

**INFORME
DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD**

16 de junio de 1978-15 de junio de 1979

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 2 (A/34/2)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1980

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (firma S/...) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de los *Documentos* [o, hasta diciembre de 1975, *Actas*] *Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1º de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

INDICE

Página

INTRODUCCIÓN	1
--------------------	---

Parte I

Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en virtud de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

Capítulo

1. LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO	2
A. Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y acontecimientos ocurridos en el sector Israel-Líbano	2
B. Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas	12
C. Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación	13
D. La situación en los territorios árabes ocupados	14
E. Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	19
F. Comunicaciones e informes relativos a otros aspectos de la situación en el Oriente Medio	20
2. LA SITUACIÓN EN CHIPRE	21
A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una sesión	21
B. Examen de la cuestión en las sesiones 2099a. y 2100a. (15 y 27 de noviem- bre de 1978)	22
C. Otras comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad en 1978 e informes del Secretario General	23
D. Examen de la cuestión en la 2107a. sesión (14 de diciembre de 1978)	24
E. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad entre el 1º de enero y el 15 de junio de 1979	24
F. Comunicaciones e informes del Secretario General	25
G. Examen de la cuestión en la 2150a. sesión (15 de junio de 1979)	26
3. LA SITUACIÓN EN NAMIBIA	26
A. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad entre el 16 de junio y el 27 de julio de 1978 y solicitud de convocación de una sesión	26
B. Examen de la cuestión en la 2082a. sesión (27 de julio de 1978)	27
C. Comunicaciones e informes recibidos por el Consejo de Seguridad entre el 31 de julio y el 29 de septiembre de 1978	28
D. Examen de la cuestión en las sesiones 2087a. y 2088a. (29 y 30 de sep- tiembre de 1978)	28
E. Comunicaciones e informes recibidos por el Consejo de Seguridad entre el 2 y el 24 de octubre de 1978 y solicitud de convocación de una sesión	29
F. Examen de la cuestión en las sesiones 2092a. y 2094a. a 2098a. (31 de octubre a 13 de noviembre de 1978)	30
G. Comunicaciones e informes recibidos por el Consejo de Seguridad entre el 1º de noviembre y el 4 de diciembre de 1978 y solicitud de convocación de una sesión	31
H. Examen de la cuestión en las sesiones 2103a. y 2104a. (4 y 5 de diciembre de 1978)	32
I. Comunicaciones e informes recibidos por el Consejo de Seguridad entre el 8 de diciembre de 1978 y el 15 de junio de 1979	32
4. CUESTIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN EN RHODESIA DEL SUR	34
A. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad entre el 16 de junio y el 6 de octubre de 1978	34

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
B. Examen de la cuestión en la 2090a. sesión (10 de octubre de 1978)	35
C. Comunicaciones e informe recibidos por el Consejo de Seguridad entre el 13 de octubre de 1978 y el 28 de febrero de 1979	35
D. Examen de la cuestión en las sesiones 2119a. a 2122a. (2 a 8 de marzo de 1979)	36
E. Comunicaciones e informe recibidos por el Consejo de Seguridad entre el 15 de marzo y el 27 de abril de 1979	38
F. Examen de la cuestión en las sesiones 2142a. y 2143a. (27 y 30 de abril de 1979)	39
G. Comunicaciones e informe recibidos ulteriormente por el Consejo de Seguridad	39
5. LA CUESTIÓN DE SUDÁFRICA	40
A. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad entre el 16 de junio de 1978 y el 5 de abril de 1979 y solicitud de convocación de una sesión	40
B. Examen de la cuestión en la 2140a. sesión (5 de abril de 1979)	41
C. Comunicaciones posteriores	42
6. DENUNCIA DE ANGOLA CONTRA SUDÁFRICA	42
A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una sesión	42
B. Examen de la cuestión en las sesiones 2130a., 2132a., 2133a., 2135a. y 2139a. (19 a 28 de marzo de 1979)	42
C. Comunicaciones posteriores	44
7. TELEGRAMA, DE FECHA 3 DE ENERO DE 1979, DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL VICEPRIMER MINISTRO ENCARGADO DE LAS RELACIONES EXTERIORES DE KAMPUCHEA DEMOCRÁTICA	44
A. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad en noviembre y diciembre de 1978	44
B. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad entre el 1º y el 15 de enero de 1979 y solicitud de convocación de una sesión	45
C. Examen de la cuestión en las sesiones 2108a. a 2112a. (11 a 15 de enero de 1979)	47
D. Comunicaciones posteriores recibidas entre el 15 de enero y el 15 de junio de 1979	48
8. LA SITUACIÓN EN EL ASIA SUDORIENTAL Y SUS REPERCUSIONES PARA LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES. [CARTA, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1979, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, NORUEGA, PORTUGAL Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE (S/13111).]	51
A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitudes de convocación de una sesión	51
B. Examen de la cuestión en las sesiones 2114a. a 2118a. (23 a 28 de febrero de 1979)	52
C. Comunicaciones recibidas entre el 1º y el 15 de marzo de 1979	53
D. Examen de la cuestión en la 2129a. sesión (16 de marzo de 1979)	54
E. Comunicaciones posteriores recibidas entre el 16 de marzo y el 15 de junio de 1979	55

Parte II

Otros asuntos examinados por el Consejo de Seguridad

9. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS	57
A. Solicitud de las Islas Salomón	57
B. Solicitud de Dominica	57
10. ELECCIÓN DE CINCO MIEMBROS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	58

Parte III**El Comité de Estado Mayor**

11. LABOR DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR	59
--	----

Parte IV**Asuntos señalados a la atención del Consejo de Seguridad
que éste no examinó durante el período de que se trata**

12. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA DENUNCIA DE BENIN	60
13. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA DENUNCIA DEL CHAD	61
14. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN EN EL SÁHARA OCCIDENTAL Y A LA DENUNCIA DE MARRUECOS	61
15. COMUNICACIÓN RELATIVA A LAS RELACIONES ENTRE ETIOPÍA Y SOMALIA	62
16. COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE UGANDA Y LA REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA	62
17. COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS DENUNCIAS DE ZAMBIA	62
18. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA DENUNCIA DE MOZAMBIQUE	63
19. COMUNICACIÓN RELATIVA A ANGOLA	63
20. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA CUESTIÓN DE COREA	63
21. INFORMES Y COMUNICACIONES RELATIVOS AL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO	63
22. COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE LA ARGENTINA Y CHILE .	64
23. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN EN NICARAGUA	65
24. COMUNICACIONES RELATIVAS AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNA- CIONAL	65
25. COMUNICACIONES DEL PRESIDENTE DEL BURÓ DE COORDINACIÓN DE LOS PAÍSES NO ALINEADOS	66
26. COMUNICACIONES POR LAS QUE SE TRANSMITEN RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU TRIGÉSIMO TERCER PERÍODO DE SESIONES	66

APENDICES

I. Composición del Consejo de Seguridad en 1978 y 1979	67
II. Representantes, representantes adjuntos, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad	67
III. Presidentes del Consejo de Seguridad	68
IV. Sesiones del Consejo de Seguridad celebradas durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1978 y el 15 de junio de 1979	68
V. Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad durante el período com- prendido entre el 16 de junio de 1978 y el 15 de junio de 1979	72
VI. Sesiones de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1978 y el 15 de junio de 1979	73
VII. Lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad	73

INTRODUCCION

1. El Consejo de Seguridad somete el presente informe¹ a la Asamblea General en cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 24 y del párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta.

2. Como en años anteriores, el informe no está destinado a sustituir a las actas oficiales del Consejo de Seguridad, que constituyen la única relación completa y autorizada de sus deliberaciones, sino que es una guía de las actividades del Consejo durante el período que abarca. A este respecto, debe observarse que, una vez más, el presente informe se ha preparado de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo en diciembre de 1974 de hacer más breve y conciso su informe, sin por ello alterar su estructura básica.

3. Con respecto a la composición del Consejo de Seguridad durante el período de que se trata, se recor-

¹ El presente es el 34º informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General. Estos informes se distribuyen como *Suplemento No. 2* de los *Documentos Oficiales* de cada período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

dará que la Asamblea General, en sus sesiones plenas 50a. y 51a., celebradas el día 10 de noviembre de 1978, eligió miembros no permanentes del Consejo de Seguridad a Bangladesh, Jamaica, Noruega, Portugal y Zambia, para llenar las vacantes que se producirían el 31 de diciembre de 1978, al expirar los mandatos del Canadá, la India, Mauricio, la República Federal de Alemania y Venezuela.

4. El período que abarca el presente informe es el comprendido entre el 16 de junio de 1978 y el 15 de junio de 1979. El Consejo celebró 71 sesiones durante ese período.

5. Un antiguo miembro del Consejo no puede estar de acuerdo con la versión en ruso del informe por las razones expuestas en el primer párrafo del capítulo 23 (párr. 495) del informe del Consejo de Seguridad para el período comprendido entre el 16 de junio de 1976 y el 15 de junio de 1977 [*Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/32/2)*].

Parte I

CUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN VIRTUD DE SU RESPONSABILIDAD DE MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

Capítulo 1

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO

A. Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y acontecimientos ocurridos en el sector Israel-Líbano

1. COMUNICACIONES RECIBIDAS ENTRE EL 16 DE JUNIO Y EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1978

6. En una carta de fecha 20 de julio de 1978 (S/12788), el representante de Argentina se refirió a la situación en el Líbano y declaró que para importantes núcleos argentinos era motivo de zozobra la continua pérdida de vidas civiles inocentes así como la destrucción de bienes.

7. En una carta de fecha 28 de agosto (S/12825), el representante de Kuwait transmitió una carta, de fecha 24 de agosto, del Observador Permanente de la Organización de Liberación de Palestina (OLP), en que acusaba a Israel de un ataque aéreo contra refugiados civiles palestinos en una aldea y en un campamento de refugiados en el Líbano, el cual dejó cuatro muertos y 25 heridos.

8. En cartas de fecha 5 de septiembre (S/12834 y S/12835), el representante del Líbano alegó que las fuerzas israelíes, que debían retirarse totalmente de la zona fronteriza del Líbano meridional el 13 de junio, se habían negado sistemáticamente a entregar el control de la zona a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL), como exhortaban las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) del Consejo de Seguridad. Agregó que el Gobierno del Líbano había comenzado a aplicar dichas resoluciones desplazando unidades del ejército libanés hacia el sur, a fin de recuperar el pleno control de su territorio y la plena soberanía sobre él, pero debido al intenso bombardeo a que se había sometido al ejército en Yawkaba y a las consiguientes bajas, se había suspendido dicho desplazamiento hasta concertar nuevas disposiciones por conducto de la FPNUL. En nombre de su Gobierno, manifestó la opinión de que, como los seis meses iniciales no habían sido suficientes para el cumplimiento de los objetivos de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), era necesario que el Consejo evaluase las perspectivas futuras de la FPNUL en el marco de su mandato vigente a fin de asegurar el pleno cumplimiento de las resoluciones antes mencionadas.

9. En una respuesta de fecha 8 de septiembre (S/13840), el representante de Israel declaró que la retirada de las fuerzas israelíes del Líbano meridional se había completado el 13 de junio en cumplimiento de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) que,

como señaló, no exigían que se transfiriese el control de zona alguna a la FPNUL.

2. INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1978

10. Como el mandato de la FPNUL debía expirar el 19 de septiembre, el 13 de septiembre el Secretario General presentó un informe (S/12845) acerca de las actividades de la Fuerza durante el período comprendido entre el 19 de marzo y el 13 de septiembre de 1978.

11. La FPNUL se había enfrentado con importantes problemas después de la cuarta y última fase de la retirada israelí el 13 de junio, cuando, con excepciones de poca importancia, las fuerzas israelíes en retirada no habían entregado el control de la zona evacuada a la FPNUL sino a los grupos armados libaneses *de facto* en la zona comandada por el Mayor Haddad.

12. El Secretario General destacó que la situación en el Líbano meridional estaba muy estrechamente vinculada a los graves problemas del Líbano en su conjunto, los cuales a su vez estaban inextricablemente vinculados al problema del Oriente Medio. Era difícil imaginar una solución general plena y satisfactoria de los problemas del Líbano fuera del marco de un arreglo general del problema del Oriente Medio. Señaló que la situación vigente era inaceptable, aunque ello no hubiera sido culpa de la FPNUL, puesto que el hecho de que las fuerzas israelíes hubieran transferido el control de la zona fronteriza a grupos armados *de facto*, en vez de a la FPNUL, había impedido el pleno despliegue de la Fuerza y el restablecimiento de la autoridad del Gobierno libanés en toda la zona de operaciones. El Secretario General consideraba que el retiro de la FPNUL sería desastroso. En vista de que el Gobierno del Líbano le había comunicado que estaba plenamente de acuerdo, recomendó que se prorrogara el mandato de la FPNUL por otro período de seis meses.

3. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 2085A. Y 2086A. (18 Y 19 DE SEPTIEMBRE DE 1978)

13. En su 2085a. sesión, celebrada el 18 de septiembre, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

“La situación en el Oriente Medio:

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/12845).”

14. El Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución (S/12848) patrocinado por los Estados Unidos de América.

Decisión: En la 2085a. sesión, celebrada el 18 de septiembre de 1978, quedó aprobado el proyecto de resolución de los Estados Unidos (S/12848) por 12 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Checoslovaquia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) como resolución 434 (1978). Un miembro (China) no participó en la votación.

15. La resolución 434 (1978) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) de 19 de marzo y 427 (1978) de 3 de mayo de 1978,

"Recordando en particular que, en su resolución 425 (1978), el Consejo pedía el estricto respeto de la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

"Profundamente preocupado por la grave situación del Líbano, que sigue poniendo en peligro el logro de una solución justa y duradera de la cuestión del Oriente Medio,

"Habiendo examinado el informe del Secretario General del 13 de septiembre de 1978 (S/12845) sobre la aplicación de las resoluciones mencionadas,

"Encomiando la sobresaliente actuación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano en su intento de cumplir su mandato, según se establece en las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978),

"Profundamente apesadumbrado por la pérdida de vidas que ha sufrido la Fuerza,

"Consciente de los progresos realizados ya por la Fuerza hacia el establecimiento de la paz y la seguridad en el Líbano Meridional,

"Observando con preocupación que la Fuerza ha encontrado obstáculos para desplegarse libremente por toda su zona de operaciones y que el Gobierno del Líbano no ha podido todavía restaurar plenamente su autoridad en todo su territorio de conformidad con la resolución 425 (1978),

"Apoyando los esfuerzos del Secretario General y teniendo en cuenta las observaciones contenidas en su informe, en que se describen los problemas que ha encontrado la Fuerza en el cumplimiento de su mandato,

"Resuelto a asegurar urgentemente el cumplimiento total del mandato y de los objetivos de la Fuerza, de conformidad con las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978),

"Actuando en respuesta a la petición del Gobierno del Líbano,

"1. Decide renovar el mandato de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período de cuatro meses, o sea hasta el 19 de enero de 1979;

"2. Insta a Israel, al Líbano y a todos los demás interesados a que cooperen plena y urgentemente con las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) del Consejo de Seguridad;

"3. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad, en el plazo de dos meses, sobre la aplicación de la presente resolución, a fin de que el Consejo pueda evaluar la situación y examinar las nuevas medidas que deban tomarse, y que informe de nuevo al término del período de cuatro meses."

16. Después de la votación el Secretario General hizo una declaración. El debate continuó con declaraciones del representante de China, los Estados Unidos, el Canadá, la India, el Reino Unido, Francia, Venezuela, Bolivia, la República Federal de Alemania, el Gabón, Kuwait, Nigeria, la URSS y Mauricio, y del Presidente, quien habló en su calidad de representante de Checoslovaquia.

17. En la 2086a. sesión, celebrada el 19 de septiembre, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes del Líbano, Israel y la República Árabe Siria, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente informó luego al Consejo acerca de una carta de fecha 18 de septiembre (S/12851) del representante de Kuwait en la que solicitaba que se invitase al representante de la OLP a participar en el debate, en concordancia con la práctica anterior del Consejo. Agregó que la propuesta no se había presentado de conformidad con el artículo 37 o el artículo 39 del reglamento provisional, pero que, si la aprobaba el Consejo, la invitación a participar en el debate conferiría a la OLP los mismos derechos de participación que se conferirían a los Estados Miembros al invitarlos a participar de conformidad con el artículo 37.

18. El representante de los Estados Unidos hizo una declaración.

Decisión: En la 2086a. sesión, celebrada el 19 de septiembre de 1978, quedó aprobada la propuesta por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Alemania, República Federal de, Canadá, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

19. El Consejo continuó el examen de la cuestión y oyó declaraciones de los representantes de Israel, el Líbano y la República Árabe Siria, así como del representante de la OLP. Hablaron en ejercicio del derecho a contestar los representantes de la URSS, Israel y la República Árabe Siria.

4. COMUNICACIONES RECIBIDAS ENTRE EL 11 DE SEPTIEMBRE Y EL 6 DE OCTUBRE DE 1978

20. En una carta de fecha 25 de septiembre (S/12863), el representante del Líbano transmitió el texto de una alocución del Presidente del Líbano al pueblo del Líbano del 23 de septiembre, en relación con la situación en el Líbano.

21. En una carta de fecha 5 de octubre (S/12879), el representante del Líbano transmitió el texto de dos llamamientos del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), en relación con la situación en Beirut, en que llamaba a todas las partes a concertar una tregua que permitiera la evacuación de los heridos de la parte oriental de Beirut.

22. En una nota de fecha 5 de octubre (S/12882), el Presidente del Consejo de Seguridad transmitió el texto de una declaración del CICR, en relación con la situación en Beirut.

5. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LA 2089A. SESIÓN
(6 DE OCTUBRE DE 1978)

23. En su 2089a. sesión, celebrada el 6 de octubre, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día: "La situación en el Oriente Medio".

24. El Presidente del Consejo hizo una declaración y señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución (S/12883) que éste tenía ante sí:

Decisión: *En la 2089a. sesión, celebrada el 6 de octubre de 1978, quedó aprobado por unanimidad el proyecto de resolución (S/12883) como resolución 436 (1978).*

25. La resolución 436 (1978) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Observando con grave preocupación el deterioro de la situación en Beirut y sus alrededores,

"Profundamente apenado ante la pérdida de vidas, los sufrimientos humanos y la destrucción física consiguientes,

"Tomando nota del llamamiento formulado el 4 de octubre de 1978 por el Presidente del Consejo de Seguridad y el Secretario General,

"1. Insta a todos aquellos que participan en las hostilidades en el Líbano a que pongan fin a los actos de violencia y observen escrupulosamente una cesación del fuego y de las hostilidades inmediata y efectiva, de manera que sea posible restaurar la paz interna y lograr la reconciliación nacional sobre la base de la preservación de la unidad, la integridad territorial, la independencia y la soberanía nacional del Líbano;

"2. Insta a todos los participantes a que permitan que unidades del Comité Internacional de la Cruz Roja entren en la zona de conflicto para evacuar a los heridos y proporcionar asistencia humanitaria;

"3. Apoya al Secretario General en sus esfuerzos y le pide que continúe dichos esfuerzos para lograr una cesación del fuego duradera, y que mantenga al Consejo de Seguridad informado respecto de la aplicación de la cesación del fuego."

6. COMUNICACIONES RECIBIDAS ENTRE EL 7 DE OCTUBRE Y EL 10 DE DICIEMBRE DE 1978 E INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

26. En una carta de fecha 17 de octubre (S/12901), el representante del Líbano envió el texto de un llamamiento dirigido en esa fecha por el CICR, solicitando socorro y asistencia para el Líbano.

27. En una carta de fecha 30 de octubre (S/12908), el representante del Líbano informó de que el Consejo de la Liga de los Estados Arabes había decidido renovar por un período de seis meses el mandato de la Fuerza de Disuasión Árabe y envió el texto de ocho resoluciones aprobadas por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados que aportaban contingentes a esa Fuerza.

28. En un informe provisional sobre la FPNUL presentado el 18 de noviembre (S/12929), en cumplimiento de la resolución 434 (1978), el Secretario General manifestó que la Fuerza había seguido haciendo todo lo posible para asegurar que no se utilizara su zona de operaciones para actividades hostiles de nin-

gún tipo y que se había observado que la vida se normalizaba paulatinamente en la zona donde la mencionada Fuerza ejercía pleno control. Sin embargo, pese a los esfuerzos para asegurar el pleno despliegue y control de la FPNUL en la zona entregada por Israel a los grupos armados *de facto*, no se habían logrado muchos progresos y la Fuerza era hostigada frecuentemente.

29. El Secretario General reafirmó que una condición indispensable para el éxito de la FPNUL era la cooperación de todos los interesados, pero que esa cooperación no existía respecto de las fuerzas libanesas *de facto* y el Gobierno de Israel y que, por consiguiente, se veía obstaculizado el completo despliegue de la FPNUL y el restablecimiento de la autoridad libanesa en la región.

30. El Secretario General observó que la restauración de la autoridad y soberanía del Gobierno libanés en el Líbano meridional era el único medio duradero y seguro de retornar a la normalidad en la zona y que la FPNUL estaba allí para proteger a todos los grupos de la población.

7. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LA 2106A. SESIÓN
(8 DE DICIEMBRE DE 1978)

31. En su 2106a. sesión, celebrada el 8 de diciembre, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

"La situación en el Oriente Medio:

"Informe provisional sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 434 (1978) del Consejo de Seguridad (S/12929)."

32. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes del Líbano, Israel y la República Árabe Siria, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

33. El Secretario General formuló una declaración.

34. El Presidente formuló la siguiente declaración (S/12958), que el Consejo aprobó por consenso:

"El Consejo de Seguridad ha estudiado el informe del Secretario General que figura en el documento S/12929, presentado de conformidad con la resolución 434 (1978). El Consejo hace suyas las opiniones emitidas por el Secretario General en el informe acerca de los obstáculos que se oponen al despliegue total de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y a la aplicación cabal de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978).

"El Consejo expresa su más profunda preocupación por la grave situación en el Líbano Meridional.

"El Consejo está convencido de que esos obstáculos constituyen un desafío a su autoridad y a sus resoluciones. En consecuencia, el Consejo exige que se eliminen esos obstáculos, específicamente descritos y mencionados en el informe del Secretario General que se examina, así como en sus informes anteriores presentados al Consejo.

"El Consejo considera que el libre despliegue de la Fuerza en todos los sectores del Líbano Meridional contribuirá significativamente al restablecimiento de la autoridad del Gobierno del Líbano y a la preservación de la soberanía del Líbano dentro de las fronteras del Líbano reconocidas internacionalmente.

"En consecuencia, el Consejo pide a todos aquellos que no estén cooperando plenamente con la Fuerza, especialmente a Israel, que desistan inmediatamente de interferir en las actividades de la Fuerza en el Líbano Meridional y exige que cumplan cabalmente y sin demora las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978).

"El Consejo pide también a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo que ejerzan su influencia sobre los interesados, de manera que la Fuerza pueda desempeñar sus funciones sin obstáculos.

"El Consejo toma nota con agradecimiento de los esfuerzos hechos por el Secretario General y los funcionarios de las Naciones Unidas, y por los comandantes y soldados de la Fuerza, por aplicar la resolución 425 (1978). Además, aprovecha esta oportunidad para expresar su especial agradecimiento a los países que han contribuido con contingentes o que ayudan en el despliegue de la Fuerza y facilitan su labor.

"El Consejo decide seguir ocupándose del problema y examinar la situación, si fuese necesario, antes del 19 de enero de 1979, a fin de considerar medios prácticos que garanticen la aplicación total de sus resoluciones."

35. Formularon declaraciones los representantes de China, Kuwait, el Reino Unido, el Canadá, Checoslovaquia, la URSS, Nigeria, Francia, los Estados Unidos, Venezuela, la India, el Líbano, Israel y la República Árabe Siria. El representante de Kuwait formuló otra declaración. El Presidente, hablando en su calidad de representante de la República Federal de Alemania, también formuló una declaración. Los representantes de Israel, la República Árabe Siria, Kuwait y el Líbano hablaron en ejercicio del derecho de respuesta.

8. COMUNICACIONES E INFORMES RECIBIDOS ENTRE EL 11 DE DICIEMBRE DE 1978 Y EL 19 DE ENERO DE 1979

36. En una carta de fecha 11 de diciembre (S/12963), el representante del Líbano expresó el reconocimiento de su Gobierno por la declaración del Presidente que aprobara el Consejo el 8 de diciembre y la esperanza de que cambiara sensiblemente la situación en la zona de operaciones de la FPNUL antes de la terminación del mandato vigente.

37. En dos cartas de fecha 21 de diciembre (S/12975 y S/12976), el representante del Líbano acusó a Israel de llevar a cabo ataques armados contra el territorio libanés.

38. En cartas de fecha 21 de diciembre y 16 y 19 de enero (S/12977, S/13036 y S/13045), el representante de Kuwait transmitió cartas del Observador Permanente de la OLP en relación con ataques de Israel contra campamentos de refugiados palestinos en el Líbano.

39. En cartas de fecha 21 de diciembre y 14, 17 y 18 de enero (S/12978, S/12979, S/13028, S/13037 y S/13041), el representante de Israel acusó a la OLP de llevar a cabo, desde territorio libanés, lo que él calificó de ataques terroristas contra objetivos en Israel.

40. En una carta de fecha 23 de diciembre (S/12984), el representante de Egipto transmitió el texto de una declaración del Ministro de Relaciones

Exteriores de Egipto relativa a la agresión israelí contra el Líbano.

41. En una carta de fecha 19 de enero (S/13044), el representante del Yemen expresó que su Gobierno condenaba los ataques israelíes contra los campamentos de refugiados palestinos en territorio del Líbano y la presencia persistente de personal militar israelí en ese país.

42. Dado que el mandato de la FPNUL debía expirar el 19 de enero, el 12 de enero el Secretario General presentó un informe en que reseñó las actividades de la Fuerza durante el período comprendido entre el 14 de septiembre de 1978 y el 12 de enero de 1979 (S/13026 y Corr.1).

43. El Secretario General observó que en el período que se examinaba, las actividades de la FPNUL se habían centrado en tres objetivos: asegurar que la región en que estaba plenamente desplegada no se utilizara para actividades hostiles de ningún tipo y promover el restablecimiento paulatino de la normalidad; extender su despliegue en la región fronteriza; y ayudar al Gobierno del Líbano a restablecer su autoridad efectiva en la región.

44. En la región donde ejercía pleno control, la FPNUL había seguido adoptando medidas efectivas encaminadas a impedir el ingreso de personal armado y a proporcionar a la población cierto grado de tranquilidad y seguridad. Sin embargo, pese a los enérgicos esfuerzos desarrollados, casi no había progresado el despliegue de la Fuerza en la zona meridional controlada por grupos armados *de facto*; en consecuencia, la FPNUL había llegado al final de su segundo mandato sin haber completado las tareas que se le habían confiado en la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad por no haber contado con la cooperación de las fuerzas *de facto* al mando del Mayor Haddad ni de las Fuerzas de Defensa de Israel.

45. Teniendo presentes todos esos aspectos del problema, el Secretario General recomendó la prórroga del mandato de la FPNUL por un nuevo período de seis meses. El Gobierno del Líbano había informado al Secretario General de que estaba plenamente de acuerdo con esa recomendación. El Secretario General expresó su convicción de que la FPNUL, a pesar de todas las dificultades que experimentaba, desempeñaba una función esencialmente estabilizadora y que su retiro prematuro quebrantaría inevitablemente la frágil paz que existía en el Líbano meridional.

46. En una carta de fecha 12 de enero (S/13038) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General informó al Consejo de que serían retirados de la FPNUL el batallón francés de infantería y el contingente iraní. Con sujeción a la renovación del mandato de la FPNUL y a la celebración de las consultas de rigor, el Secretario General se proponía efectuar arreglos prácticos para aceptar el ofrecimiento de los Países Bajos de proporcionar un batallón de infantería y los ofrecimientos de Fiji y Nigeria de aumentar sus contingentes. En su respuesta de fecha 17 de enero (S/13039), el Presidente del Consejo de Seguridad manifestó que los miembros del Consejo habían examinado la cuestión en consultas oficiosas y se habían mostrado conformes con las propuestas del Secretario General pero que China, no habiendo participado en la votación sobre las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), se disociaba de ese asunto.

9. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LA 2113A. SESIÓN
(19 DE ENERO DE 1979)

47. En su 2113a. sesión, celebrada el 19 de enero, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

“La situación en el Oriente Medio:

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/13026 y Corr.1).”

48. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante del Líbano, a solicitud de él, a participar en el debate sin derecho de voto.

49. El Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución (S/13042) que el Consejo tenía ante sí.

Decisión: *En la 2113a. sesión, celebrada el 19 de enero de 1979, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/13042) por 12 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Checoslovaquia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) como resolución 444 (1979). Un miembro (China) no participó en la votación.*

50. La resolución 444 (1979) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Recordando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 427 (1978) y 434 (1978),

“Recordando también la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 8 de diciembre de 1978 (S/12958),

“Habiendo estudiado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de 12 de enero de 1979 que figura en el documento S/13026 y Corr.1,

“Expresando su preocupación por la grave situación que existe en el Líbano Meridional debido a los obstáculos opuestos a la aplicación cabal de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978),

“Reiterando su convicción de que la persistencia de la situación constituye un reto a su autoridad y un desafío a sus resoluciones,

“Observando con pesar que la Fuerza ha llegado al fin de su segundo mandato sin que se le haya permitido dar cima a todas las tareas que le habían sido asignadas,

“Destacando que el movimiento libre y sin obstáculos de la Fuerza es imprescindible para el cumplimiento de su mandato en toda su zona de operaciones,

“Reafirmando la necesidad de que se respeten estrictamente la soberanía, la integridad territorial y la interdependencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

“Volviendo a poner de relieve el carácter temporal de la Fuerza, según se indica en sus atribuciones,

“Actuando en respuesta a la petición del Gobierno del Líbano y teniendo en cuenta el informe del Secretario General,

“1. *Deplora* la falta de cooperación, principalmente por parte de Israel, con los esfuerzos de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por cumplir totalmente su mandato, incluida la asistencia de Israel a grupos armados irregulares en el Líbano Meridional;

“2. *Toma nota* con profundo reconocimiento de los esfuerzos que realizan el Secretario General, los comandantes y soldados de la Fuerza y el personal de las Naciones Unidas, así como los gobiernos que han prestado su asistencia y cooperación;

“3. *Expresa su satisfacción* por la política declarada del Gobierno del Líbano y las medidas ya adoptadas para el despliegue del ejército libanés en el Sur y lo alienta a que redoble sus esfuerzos, en coordinación con la Fuerza, por restablecer su autoridad en esa zona;

“4. *Decide* renovar el mandato de la Fuerza por cinco meses, es decir, hasta el 19 de junio de 1979;

“5. *Exhorta* al Secretario General y a la Fuerza a que sigan tomando todas las medidas eficaces que se consideren necesarias de acuerdo con las directrices y atribuciones de la Fuerza que aprobó el Consejo de Seguridad (S/12611), e invita al Gobierno del Líbano a que, en consulta con el Secretario General, prepare un programa gradual de las actividades que se han de llevar a cabo en los tres próximos meses para promover el restablecimiento de su autoridad;

“6. *Insta* a todos los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que ejerzan su influencia sobre los interesados a fin de que la Fuerza pueda desempeñar sus funciones cabalmente y sin obstáculos;

“7. *Reafirma* su determinación, en caso de que continúe obstruyéndose el cumplimiento del mandato de la Fuerza, de examinar medios prácticos, conforme a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, para lograr la aplicación cabal de la resolución 425 (1978);

“8. *Decide* mantener la cuestión en examen y volver a reunirse dentro de tres meses para evaluar la situación.”

51. El Presidente formuló después la siguiente declaración (S/13043), en nombre del Consejo:

“El Consejo de Seguridad, luego de haber estudiado el informe del Secretario General que figura en el documento S/13026 y Corr.1, prestó particular atención, durante la sesión celebrada el 19 de enero de 1979, a la cuestión del restablecimiento de la autoridad del Gobierno libanés en la totalidad del territorio del Líbano Meridional.

“El Consejo toma nota de los esfuerzos desplegados recientemente por el Gobierno libanés para asegurar su presencia en la parte meridional del país y expresa la esperanza de que se alienten la continuación y el desarrollo de tales actividades.

“Habida cuenta de estas circunstancias, el Consejo sugiere al Gobierno libanés que, en consulta con el Secretario General, prepare un programa escalonado de las medidas que habrán de tomarse dentro de los próximos tres meses para allanar el camino al restablecimiento de su autoridad.

“El Consejo pide al Secretario General que le presente, antes del 19 de abril de 1979, un informe sobre la aplicación del programa mencionado.”

52. El Secretario General formuló una declaración.

53. Después, el Ministro de Relaciones Exteriores de Noruega formuló una declaración.

54. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó seguidamente al representante de Israel,

a solicitud de él, a participar en el debate sin derecho de voto.

55. La sesión continuó con declaraciones formuladas por China, Kuwait, Francia, el Gabón, el Reino Unido, Zambia, los Estados Unidos, Bangladesh, la URSS, Portugal, Bolivia, Checoslovaquia y Nigeria, y por el Presidente, quien hizo uso de la palabra en su carácter de representante de Jamaica, y por los representantes del Líbano e Israel.

56. El Presidente informó al Consejo de que había recibido una carta de fecha 19 de enero (S/13048) del representante de Kuwait en que se solicitaba que se invitara al representante de la OLP a participar en el debate, conforme a la práctica anterior del Consejo. Añadió que la propuesta no se había presentado de conformidad con el artículo 37 o el artículo 39 del reglamento provisional, pero que si el Consejo la aprobaba, la invitación a participar en el debate daría a la OLP los mismos derechos de participación que se daban a un Estado miembro al invitarlo a participar de conformidad con el artículo 37.

57. El representante de los Estados Unidos formuló una declaración.

Decisión: En la 2113a. sesión, celebrada el 19 de enero de 1979, quedó aprobada la propuesta por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

58. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó después al representante de la República Árabe Siria, a solicitud de él, a participar en el debate sin derecho de voto.

59. La sesión continuó con declaraciones formuladas por el representante de la OLP y por el representante de la República Árabe Siria. En ejercicio del derecho de respuesta hicieron uso de la palabra los representantes de Kuwait, Israel, el Líbano, Bangladesh y la República Árabe Siria.

10. COMUNICACIONES E INFORMES RECIBIDOS ENTRE EL 20 DE ENERO Y EL 26 DE ABRIL DE 1979 Y SOLICITUD DE CONVOCACIÓN DE UNA SESIÓN

60. En cartas adicionales de fechas 23 de enero y 11 de abril (S/13051 y S/13242), el representante del Líbano acusó nuevamente a las fuerzas israelíes de haber atacado aldeas y campamentos de refugiados en el Líbano. En una carta de fecha 8 de marzo (S/13155), protestó por un incidente acaecido el 6 de marzo dentro de la zona de operaciones de la FPNUL, en que un oficial de enlace del ejército libanés había sido atacado de hecho por un mayor israelí a raíz de un incidente en que había intervenido el batallón francés de la FPNUL y elementos armados no identificados.

61. En cartas de fechas 23 de enero y 11, 24 y 25 de abril (S/13052, S/13241, S/13266 y S/13269), el representante de Kuwait transmitió cartas adicionales de la OLP en que se acusaba a Israel de haber atacado campamentos de refugiados palestinos y aldeas libanesas.

62. En nuevas cartas de fechas 24 y 29 de enero, 25 y 28 de marzo, y 10, 16, 19 y 22 de abril (S/13053, S/13058, S/13192, S/13206, S/13239, S/13249, S/13261 y S/13264), el representante de Israel presentó nuevas denuncias de ataques contra territorio israelí cometidos por perpetradores a quienes identificó

como terroristas de la OLP que operaban desde territorio libanés.

63. En un informe especial de fecha 19 de abril (S/13254), el Secretario General señaló a la atención del Consejo un acontecimiento sumamente grave en relación con la FPNUL en que las fuerzas *de facto* al mando del Mayor Haddad habían bombardeado posiciones de la FPNUL, incluidos su cuartel general y sus cuarteles, el 15 y el 18 de abril, cuando se trasladaba el contingente del ejército libanés al Líbano meridional.

64. En un informe provisional de fecha 19 de abril (S/13258), presentado de conformidad con la resolución 444 (1979), el Secretario General suministró información al Consejo sobre la elaboración del programa gradual de actividades para promover el restablecimiento de la autoridad del Gobierno libanés en el Líbano meridional, solicitada por el Consejo de Seguridad, y describió la situación en la zona de operaciones de la FPNUL. Declaró que las conversaciones se habían centrado en la primera fase del programa de actividades, que incluía los siguientes cuatro puntos: a) el aumento por el Gobierno del Líbano del personal administrativo civil libanés en el sur, incluidos efectivos de la gendarmería libanesa; b) el despliegue de más personal militar libanés en el sur; c) la intensificación de los esfuerzos de las Naciones Unidas y la FPNUL para consolidar la cesación del fuego y poner fin a los actos de hostigamiento de las fuerzas *de facto* al mando del Mayor Haddad; y d) la realización de esfuerzos para desplegar más ampliamente los efectivos de la FPNUL y afianzar el control de la zona limítrofe, subrayando especialmente la necesidad de establecer contactos diplomáticos para obtener la cooperación del Gobierno de Israel.

65. El Secretario General señaló que se había logrado muy poco como resultado de los grandes esfuerzos realizados sobre la base del plan anterior, ya que el Mayor Haddad había manifestado su firme oposición al traslado del contingente del ejército libanés al Líbano meridional en la zona de operaciones de la FPNUL y había amenazado con abrir fuego contra la FPNUL y las unidades del ejército libanés si se llevaba a cabo la maniobra propuesta.

66. El Secretario General declaró, en conclusión, que las fuerzas *de facto* habían seguido oponiéndose a la cooperación con la FPNUL y a los objetivos establecidos por el Consejo de Seguridad y que la posición del Gobierno de Israel sería decisiva para que tuvieran éxito los esfuerzos por lograr nuevos progresos.

67. En carta de fecha 25 de abril (S/13270), el representante del Líbano señaló a la atención del Consejo de Seguridad la grave situación provocada por la obstrucción de Israel a la aplicación del "programa gradual de actividades", pedido en la resolución 444 (1979), y pidió que el Consejo se reuniera para examinar el informe especial y el informe provisional del Secretario General (S/13254 y S/13258).

11. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LA 2141A. SESIÓN (26 DE ABRIL DE 1979)

68. En su 2141a. sesión, celebrada el 26 de abril, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

"La situación en el Oriente Medio:

"Informe provisional sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano presentado por

el Secretario General de conformidad con la resolución 444 (1979) del Consejo de Seguridad (S/13258);

“Carta, de fecha 25 de abril de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/13270).”

69. El Presidente se refirió a las extensas consultas celebradas con los miembros del Consejo de Seguridad y otras partes interesadas, como resultado de las cuales había sido autorizado para hacer la declaración siguiente en nombre del Consejo (S/13272):

“El Consejo de Seguridad ha estudiado el informe provisional del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL), distribuido el 19 de abril de 1979 con la signatura S/13258, de conformidad con la solicitud hecha por el Consejo de Seguridad en su 2113a. sesión, celebrada el 19 de enero de 1979.

“En nombre de los miembros del Consejo de Seguridad, deseo dejar constancia de que siguen con la más profunda preocupación el significativo aumento de la tensión en la zona, en particular en los últimos meses, y que comparten la inquietud que siente el Secretario General por la situación actual, en que la FPNUL no puede cumplir plenamente su mandato. Deseo expresar al Secretario General nuestra satisfacción y reconocimiento por los esfuerzos que ha realizado en pro de la aplicación cabal de la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, así como encomiar en el más alto grado el desempeño de los oficiales y soldados de la FPNUL en circunstancias sumamente difíciles. Si, por cualquier razón, la FPNUL sufriese grave menoscabo, sería inevitable que surgiera en la zona una situación sumamente peligrosa y volátil.

“Los miembros del Consejo de Seguridad comparten las opiniones expresadas en el informe del Secretario General con respecto a lo que aún queda por hacer en pro de la aplicación cabal de los objetivos de la resolución 425 (1978) y hacen hincapié a este respecto en la importancia del despliegue de la FPNUL en todas las partes del Líbano Meridional.

“El Consejo de Seguridad expresa su especial satisfacción por el papel asumido por el Gobierno del Líbano y, en especial, por el despliegue del contingente del ejército libanés, con arreglo al ‘programa gradual de actividades’. Los miembros del Consejo consideran que la continuación de tales esfuerzos, solicitada en las resoluciones del Consejo, ha de llevar en última instancia al retorno de la autoridad efectiva del Gobierno del Líbano sobre todo su territorio. A este respecto, el Consejo reitera su llamamiento en pro del estricto respeto de la integridad territorial, la unidad, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. Los miembros del Consejo consideran que deben tomarse con urgencia todas las medidas para la aplicación del ‘programa gradual de actividades’ y, en especial, las medidas que se consideren necesarias para garantizar la seguridad de la Fuerza y de su cuartel general. Si no se adoptan tales medidas y, con mayor razón, si ocurren nuevos incidentes graves, los miembros del Consejo de Seguridad estiman que éste debe reunirse sin tardanza para estudiar la situación.”

12. COMUNICACIONES E INFORME RECIBIDOS ENTRE EL 26 DE ABRIL Y EL 15 DE MAYO DE 1979, Y SOLICITUD DE CONVOCACIÓN DE UNA SESIÓN

70. En una carta de fecha 30 de abril (S/13284), el representante de la República Árabe Siria transmitió el texto de un telegrama de fecha 25 de abril del Presidente del Comité Ejecutivo de la OLP en que se denunciaba que, por cinco días consecutivos, los pueblos palestino y libanés habían sido víctimas de una guerra de eliminación lanzada por fuerzas israelíes por aire, tierra y mar, utilizando todo tipo de armas de destrucción facilitadas por los Estados Unidos.

71. En una carta de fecha 1º de mayo (S/13289), el representante de Israel expresó el apoyo del Gobierno de Israel al objetivo previsto en la declaración del Presidente de 26 de abril (S/13272) referente al retorno de la autoridad efectiva del Gobierno del Líbano sobre todo su territorio y alegó que ese objetivo no podría hacerse realidad a menos que fuera retirada la dominación extranjera del Líbano impuesta por Siria y la OLP.

72. En una carta de fecha 2 de mayo (S/13292), el representante del Líbano se refirió también a la declaración del Presidente y preguntó qué medidas se habían tomado para la aplicación urgente del programa gradual de actividades. Indicó que si no se había tomado ninguna medida, era imperativo que el Consejo se reuniera sin tardanza para adoptar las medidas apropiadas.

73. En una carta de fecha 4 de mayo (S/13298), el representante de la República Árabe Siria, con referencia a la función de Siria en el Líbano, declaró que como Siria estaba comprometida a un solo Líbano, las fuerzas del Gobierno de Siria estaban en el Líbano en respuesta a un llamamiento del Gobierno y del pueblo del Líbano y como parte de la Fuerza de Disuasión Árabe bajo el mando directo del Gobierno del Líbano, que tenía pleno derecho a decidir la duración de la misión de esa Fuerza en el Líbano.

74. En cartas de fechas 30 de abril y 8 de mayo (S/13285 y S/13305), el representante de Kuwait transmitió cartas del Observador Permanente de la OLP en que se denunciaba la utilización de proyectiles de fragmentación antipersonales y bombardeo aéreo por las fuerzas israelíes contra aldeas libanesas y campamentos de refugiados palestinos en el Líbano meridional.

75. En una carta de fecha 7 de mayo (S/13301), el representante del Líbano se refirió a las crecientes dificultades con que tropezaba la FPNUL y expresó la opinión de su Gobierno de que era imprescindible que el Consejo de Seguridad examinara la adopción de ulteriores medidas tendientes al cumplimiento cabal de la resolución 425 (1978) y el programa gradual de actividades pedido en la resolución 444 (1979), que era un primer paso en esa dirección. Alegó que, contrariamente a las afirmaciones de Israel, seguía habiendo personal militar israelí en el Líbano, que ejercía una influencia decisiva en la zona fronteriza y que la continuada utilización por Israel de las llamadas fuerzas cristianas *de facto*, equipadas, financiadas, adiestradas y controladas por Israel, seguía siendo un grave obstáculo para el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad y el restablecimiento de la soberanía nacional libanesa.

76. En una carta de fecha 9 de mayo (S/13307), el representante de Sri Lanka transmitió un comuni-

cado emitido en esa fecha por el Buró de Coordinación de los Países no Alineados referente a la continuada violación por Israel de la integridad territorial del Líbano.

77. En una carta de fecha 9 de mayo (S/13312 y Corr.1), el representante de Israel denunció una serie de lo que él calificó actividades terroristas llevadas a cabo en territorio israelí por elementos de la OLP que operaban desde territorio libanés, donde, según afirmaba, había de 12.000 a 14.000 hombres armados, de los cuales varios centenares se encontraban dentro de la zona de operaciones de la FPNUL.

78. En un informe especial sobre la FPNUL de fecha 9 de mayo (S/13308), el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de una incursión que habían realizado esa mañana fuerzas israelíes, apoyadas por tanques y vehículos blindados de transporte de personal, en la zona de operaciones de la FPNUL, en las cercanías de Shaqra. La FPNUL había presentado una enérgica protesta y había sido informada por las autoridades israelíes de que los intrusos no abrirían fuego a menos que se disparara contra ellos. Posteriormente, habían aparecido fuerzas *de facto*, y el Mayor Haddad, acompañado por dos oficiales de alta graduación israelíes, había querido registrar algunas casas por sospechar que estaban ocupadas por elementos armados, solicitud que fue denegada por el Comandante de la FPNUL. Varios soldados del batallón irlandés habían registrado dos casas, sin encontrar nada. Después de discutir la cuestión, las fuerzas israelíes convinieron en retirarse y los últimos elementos abandonaron la zona seis horas después de su llegada.

13. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LA 2144A. SESIÓN (15 DE MAYO DE 1979)

79. En su 2144a. sesión, celebrada el 15 de mayo, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

“La situación en el Oriente Medio:

“Carta, de fecha 7 de mayo de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/13301).”

80. El Presidente del Consejo de Seguridad, en su carácter de Presidente del Consejo, hizo la siguiente declaración como resultado de las consultas celebradas con miembros del Consejo:

“Desde que se dio lectura en el Consejo a la declaración del Presidente, el 26 de abril de 1979, se han producido en el sur del Líbano acontecimientos graves que simplemente han demostrado cuán precaria y frágil es la situación en esa zona. Que la situación no sea aún peor se debe en gran medida a la presencia de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) que trata de cumplir su mandato en condiciones muy difíciles con una dedicación ejemplar que todos admiramos. Esto se puso especialmente de relieve en el informe presentado por el Secretario General al Consejo el 9 de mayo de 1979 (S/13308).

“Dada la gravedad de estos acontecimientos, el Gobierno del Líbano ha decidido pedir al Consejo de Seguridad que vuelva a examinar la situación y, por consiguiente, me ha dirigido la carta que figura en el documento S/13301.

“Se ha informado a los miembros de las medidas adoptadas en los últimos días con los auspicios del

Consejo para lograr un rápido mejoramiento de la situación. Estos esfuerzos parecen haber tenido algunos resultados. Se han reanudado las conversaciones entre los representantes de las Naciones Unidas y del Gobierno de Israel sobre diversas cuestiones que es imprescindible tratar de solucionar para que la FPNUL pueda cumplir con éxito su mandato.

“Estas conversaciones deben realizarse con perseverancia pero en un ambiente conducente a la plena aplicación de las resoluciones 425 (1978) y 444 (1979) del Consejo de Seguridad.

“Como lo ha hecho desde que se produjeron los acontecimientos que llevaron al establecimiento de la FPNUL, el Consejo de Seguridad se mantiene al tanto de la situación con la máxima atención y preocupación.

“Confío en que el Consejo se reúna en fecha próxima para examinar esta cuestión y adoptar cualquier medida que la evolución de la situación justifique.

“Si no hay ninguna objeción a este curso de acción, el Presidente del Consejo de Seguridad proseguirá sus actuales esfuerzos diplomáticos.”

14. COMUNICACIONES RECIBIDAS ENTRE EL 15 Y EL 30 DE MAYO DE 1979

81. En una carta de fecha 16 de mayo (S/13331), el representante de Israel, refiriéndose a la declaración hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad en la 2144a. sesión, dijo que su Gobierno apoyaba la soberanía nacional y la integridad territorial del Líbano y que la situación en el Líbano meridional no podía aislarse de la situación en el país en conjunto. Afirmó que la OLP constituía una amenaza para el restablecimiento de la autoridad libanesa en la región meridional, donde había lo que él describió como unos 2.000 terroristas armados de la OLP, lo mismo que en el resto del país.

82. En una carta de fecha 17 de mayo (S/13335), el representante del Líbano transmitió el texto de una resolución sobre el Líbano aprobada en la Décima Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Islámicos, celebrada en Marruecos del 8 al 12 de mayo.

83. En cartas de fechas 24 y 29 de mayo (S/13348 y S/13355), el representante del Líbano denunció que aviones militares, barcos y artillería israelíes habían atacado nuevamente pueblos, aldeas y campamentos de refugiados en el Líbano meridional, causando muertes y daños materiales.

84. En una carta de fecha 25 de mayo (S/13351), el representante de Kuwait transmitió una carta del Observador Permanente de la OLP en que se denunciaba que aviones, barcos y artillería israelíes estaban causando más muerte y destrucción en los campamentos de refugiados palestinos y en los asentamientos del Líbano meridional.

85. En una carta de fecha 30 de mayo (S/13356), el representante del Líbano pidió al Presidente que convocara a una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la situación en el Líbano meridional que empeoraba rápidamente como resultado de la intensificación de los ataques israelíes.

86. En otra carta de fecha 30 de mayo (S/13361), el representante del Líbano transmitió un memorando al Consejo de Seguridad en que proponía que se exa-

minara la cuestión del Líbano meridional; que se restableciera la Comisión Mixta de Armisticio israelí-libanesa y que se crearan condiciones que la hicieran más eficaz en el plano operacional para mantener la paz y la seguridad internacionales en la zona; que se respetara el Acuerdo de Armisticio General de 1949 entre Israel y el Líbano; y que se redefiniere el mandato y las prerrogativas de la FPNUL, de manera de asegurar la libertad de despliegue de la Fuerza, lograr el retiro total e incondicional de Israel y restaurar la soberanía territorial del Líbano, en cumplimiento del derecho internacional y de las resoluciones de las Naciones Unidas.

15. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LA 2146A. SESIÓN (31 DE MAYO DE 1979)

87. En la 2146a. sesión, celebrada el 31 de mayo, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

“La situación en el Oriente Medio:

“Carta, de fecha 30 de mayo de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/13356).”

88. Con el consentimiento del Consejo, el Presidente invitó a los representantes de Israel y el Líbano, a solicitud de ellos, a participar en el debate sin derecho de voto.

89. El Secretario General hizo una declaración referente a la situación en la zona de la FPNUL.

90. El debate continuó con declaraciones de los representantes del Líbano e Israel.

91. Después, el Presidente informó al Consejo sobre una carta de fecha 31 de mayo (S/13368) del representante de Kuwait, en que se pedía que se invitara al representante de la OLP a participar en el debate, en concordancia con la práctica anterior del Consejo. Agregó que la propuesta no se había presentado de conformidad con el artículo 37 o el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, pero que si el Consejo la aprobaba, la invitación daría a la OLP los mismos derechos de participación que se daban a los Estados Miembros al invitarlos a participar de conformidad con el artículo 37.

92. El representante de los Estados Unidos hizo una declaración.

Decisión: *En la 2146a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1979, quedó aprobada la propuesta por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).*

93. Posteriormente, el representante de la OLP hizo una declaración.

94. El Presidente del Consejo dirigió un llamamiento a todas las partes para que respetaran la cesación del fuego y se abstuvieran de cometer actos de violencia a fin de ayudar a la FPNUL a cumplir la misión que le había sido confiada en la resolución 425 (1978).

16. COMUNICACIONES E INFORME RECIBIDOS ENTRE EL 31 DE MAYO Y EL 15 DE JUNIO DE 1979

95. En una carta de fecha 31 de mayo (S/13381), el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de la decisión del Gobierno de Noruega de retirar la

unidad de helicópteros noruega de la FPNUL al final del mandato vigente. El Secretario General observó que era su intención aceptar el ofrecimiento del Gobierno italiano de proporcionar una unidad de helicópteros, con sujeción a las consultas habituales del Consejo de Seguridad.

96. En una carta de fecha 7 de junio (S/13382), el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de que los miembros del Consejo habían examinado su carta (S/13381) en consultas oficiosas celebradas el 7 de junio y habían concordado con las propuestas que en ella se hacían. China, no habiendo participado en la votación sobre las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), se había disociado de la cuestión.

97. En una carta de fecha 5 de junio (S/13376), el representante de Israel denunció que el 4 de junio un guardacosta de la armada israelí había interceptado y hundido en aguas israelíes una lancha rápida armada con fusiles y un lanzacohetes flotante.

98. En una carta de fecha 6 de junio (S/13379), el representante de Kuwait transmitió una carta de fecha 25 de mayo del Presidente del Comité Ejecutivo de la OLP en que se denunciaba que la fuerza aérea israelí había atacado dos aldeas al sur de Beirut, causando gran número de bajas en la población civil libanesa y palestina, y había continuado sus ataques por tierra, mar y aire contra el Líbano meridional.

99. En una carta de fecha 11 de junio (S/13387), el representante del Líbano denunció que aviones de guerra israelíes habían estado sobrevolando Beirut y otras zonas del Líbano por siete días consecutivos y entregó una lista de 12 incidentes que habían ocurrido en el Líbano entre el 6 y el 10 de junio.

100. En un informe de fecha 8 de junio (S/13384), antes de la expiración del mandato de la FPNUL, el Secretario General reseñó las actividades de la Fuerza durante el período comprendido entre el 13 de enero y el 8 de junio de 1979. El Secretario General afirmó que se habían mantenido contactos con las partes interesadas en la Sede de las Naciones Unidas y en la región con miras a seguir aplicando el mandato de la FPNUL, y que el despliegue de un batallón del ejército libanés en la zona de operaciones de la FPNUL y el aumento del personal administrativo civil libanés en el Líbano meridional representaban pasos importantes hacia la restauración de la autoridad y soberanía del Gobierno libanés en el Líbano meridional.

101. Sin embargo, el Secretario General observó con pesar que, no obstante todos los esfuerzos, desde mediados de abril la situación se había estancado y que agravaban las condiciones de creciente tensión en la zona.

102. El Secretario General hizo hincapié una vez más en la indispensable función que la FPNUL desempeñaba para llevar la calma a la zona y reducir la activa amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Por esa razón, el Secretario General recomendó la ampliación del mandato de la FPNUL por un nuevo período de seis meses y dijo que el Gobierno libanés le había informado de su acuerdo con esa recomendación.

103. El Secretario General reiteró su opinión de que la FPNUL no podía seguir funcionando sin una zona de seguridad adecuada alrededor de su cuartel

general, una cesación del hostigamiento de la población civil y de la FPNUL por las fuerzas *de facto*, un cambio en la actitud de las autoridades israelíes y la continuación de la cooperación general de la OLP.

17. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 2147A. A 2149A. (12 Y 14 DE JUNIO DE 1979)

104. En su 2147a. sesión, celebrada el 12 de junio, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

“La situación en el Oriente Medio:

“Carta, de fecha 30 de mayo de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/13356);

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/13384).”

105. Además de los representantes que habían sido invitados anteriormente, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de la Jamahiriya Arabe Libia y la República Arabe Siria, a solicitud de ellos, a participar en el debate sin derecho de voto.

106. El Secretario General hizo una declaración.

107. El Consejo de Seguridad oyó declaraciones de los representantes del Líbano, Kuwait, Checoslovaquia, Israel y la Jamahiriya Arabe Libia, y también del representante de la OLP.

108. Los representantes de Kuwait, el Líbano, Israel y la Jamahiriya Arabe Libia hicieron uso de la palabra en ejercicio del derecho de respuesta.

109. En la 2148a. sesión, celebrada el 14 de junio, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Egipto, Jordania, el Irán, Irlanda y los Países Bajos, a solicitud de ellos, a participar en el debate sin derecho de voto.

110. El Consejo continuó el examen de la cuestión con declaraciones de los representantes de Egipto, Zambia, el Reino Unido, los Países Bajos, Francia, Portugal, Jordania, el Irán y la República Arabe Siria.

111. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de Israel y la República Arabe Siria.

112. En su 2149a. sesión, celebrada el 14 de junio, el Consejo continuó el examen del tema. El Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución (S/13392) que había sido preparado durante consultas celebradas con miembros del Consejo.

113. Hicieron declaraciones los representantes de Bangladesh, Israel, Irlanda, los Estados Unidos, Jamaica, Nigeria, China y Jordania, así como el Presidente, quien habló en su calidad de representante de la URSS.

114. A continuación, el Consejo de Seguridad sometió a votación el proyecto de resolución (S/13392).

Decisión: En la 2149a. sesión, celebrada el 14 de junio de 1979, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/13392) por 12 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Checoslovaquia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) como resolución 450 (1979). Un miembro (China) no participó en la votación.

115. La resolución 450 (1979) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), 427 (1978) y 434 (1978), y la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 8 de diciembre de 1978 (S/12958),

“Recordando asimismo, y especialmente, la resolución 444 (1979) y las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 26 de abril (S/13272) y de 15 de mayo de 1979 (S/PV.2144),

“Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/13384),

“Actuando en respuesta a la solicitud del Gobierno del Líbano y tomando nota con preocupación de las cuestiones planteadas en las cartas enviadas por ese Gobierno al Consejo de Seguridad el 7 de mayo (S/13301), el 30 de mayo (S/13361) y el 11 de junio de 1979 (S/13387),

“Reafirmando su exhortación a que se respeten estrictamente la integridad territorial, la unidad, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

“Expresando su ansiedad por la continuación de la existencia de obstáculos que se oponen al pleno despliegue de la Fuerza y las amenazas a su seguridad misma, su libertad de movimiento y la seguridad de su cuartel general, que impiden la terminación del programa gradual de actividades,

“Convencido de que la situación actual tiene graves consecuencias para la paz y la seguridad en el Oriente Medio e impide el logro de una paz justa, comprensiva y duradera en la zona,

“1. *Lamenta profundamente* los actos de violencia contra el Líbano que han llevado al desplazamiento de civiles, incluidos palestinos, y traído consigo la destrucción y la pérdida de vidas inocentes;

“2. *Insta* a Israel a que ponga fin inmediatamente a sus actos contra la integridad territorial, la unidad, la soberanía y la independencia política del Líbano, en particular sus incursiones en el Líbano y la asistencia que sigue prestando a grupos armados irresponsables;

“3. *Insta también* a todas las partes interesadas a que se abstengan de realizar actividades incompatibles con los objetivos de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y a que cooperen para lograr el cumplimiento de esos objetivos;

“4. *Reitera* que deben lograrse los objetivos de la Fuerza tal como se establecen en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y 444 (1979);

“5. *Elogia en sumo grado* el desempeño de la Fuerza y reitera su mandato tal como fue enunciado en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978 (S/12611) y aprobado por la resolución 426 (1978), en particular, que debe permitirse a la Fuerza que funcione como unidad militar eficiente, que debe gozar de libertad de movimiento y de comunicaciones y de otras facilidades necesarias para el cumplimiento de sus tareas y que debe seguir en condiciones de desempeñar sus funciones

de conformidad con el mandato mencionado, incluido el derecho a la defensa propia;

"6. *Reafirma* la validez del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y el Líbano de conformidad con sus decisiones y resoluciones pertinentes e insta a las partes a que adopten las medidas necesarias para reactivar la Comisión Mixta de Armisticio y asegurar el pleno respeto de la seguridad y la libertad de acción del Organismo de las Naciones Unidas de Vigilancia de la Tregua;

"7. *Insta* a los Estados Miembros que están en condiciones de hacerlo a que ejerzan su influencia sobre los interesados para que la Fuerza pueda desempeñar sus funciones plenamente y sin obstáculos;

"8. *Decide* renovar el mandato de la Fuerza por seis meses, es decir, hasta el 19 de diciembre de 1979;

"9. *Reafirma* su determinación, en caso de que continúe la obstrucción al mandato de la Fuerza, de examinar medios prácticos, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, para asegurar el pleno cumplimiento de la resolución 425 (1978);

"10. *Decide* mantener en estudio la cuestión."

116. Después de la votación, hicieron declaraciones los representantes de Noruega, Bolivia, Kuwait e Israel. El representante de la OLP hizo uso de la palabra en ejercicio del derecho de respuesta.

117. El representante del Líbano hizo una nueva declaración.

B. Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas

PRÓRROGA DEL MANDATO DE LA FUERZA HASTA EL 24 DE JULIO DE 1979

a) *Informe del Secretario General de fecha 17 de octubre de 1978*

118. Como el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU) expiraba el 24 de octubre de 1978, el 17 de octubre el Secretario General presentó un informe (S/12897) sobre las actividades de la Fuerza en el período comprendido entre el 25 de octubre de 1977 y el 17 de octubre de 1978. El Secretario General manifestó que la situación había permanecido estable en la zona de operaciones de la fuerza y que ésta había continuado desempeñando su mandato con eficiencia. El General de División Rais Abin seguía siendo Comandante de la Fuerza. El Coordinador en Jefe de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el Oriente Medio, Teniente General Ensio Siilasvuo, y el Comandante de la Fuerza habían continuado la práctica de celebrar reuniones separadas con las autoridades militares de Egipto e Israel sobre los asuntos relativos a la Fuerza.

119. Con respecto a la aplicación de la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, el Secretario General manifestó que el amplio informe sobre el problema del Oriente Medio que había presentado el 17 de octubre (S/12896) en cumplimiento de la resolución 32/20, de la Asamblea General de 25 de noviembre de 1977, se ocupaba de la búsqueda de un arreglo pacífico en el Oriente Medio y, en particular, de los esfuerzos realizados a distintos niveles para aplicar dicha resolución del Consejo.

120. El Secretario General hizo resaltar que, a pesar de la tranquilidad que prevalecía en el sector egipcio-israelí, la situación en el Oriente Medio en su totalidad continuaba siendo inestable y potencialmente peligrosa y que era probable que permaneciese así hasta que se alcanzase un acuerdo amplio que abarcase todos los aspectos del problema del Oriente Medio. El Secretario General expresó la esperanza de que todas las partes interesadas realizaran esfuerzos urgentes para resolver el problema en todos sus aspectos, con miras a mantener la tranquilidad de la región y a concertar un arreglo de paz justo y duradero, como había pedido el Consejo de Seguridad en su resolución 338 (1973). El Secretario General, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes y tras celebrar consultas con los Gobiernos de Egipto e Israel, recomendó la prórroga del mandato de la FENU por otro período de un año.

b) *Examen de la cuestión en la 2091a. sesión (23 de octubre de 1978)*

121. En su 2091a. sesión, celebrada el 23 de octubre, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

"La situación en el Oriente Medio:

"Informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/12897)."

122. El Presidente señaló un proyecto de resolución (S/12899) que había sido elaborado durante las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, los cuales habían convenido en formular sus declaraciones después de la votación sobre el proyecto de resolución.

Decisión: *En la 2091a. sesión, celebrada el 23 de octubre de 1978, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/12899) por 12 votos contra ninguno y dos abstenciones (Checoslovaquia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) como resolución 438 (1978). Un miembro (China) no participó en la votación.*

123. La resolución 438 (1978) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando sus resoluciones 338 (1973) de 22 de octubre, 340 (1973) de 25 de octubre y 341 (1973) de 27 de octubre de 1973, 346 (1974) de 8 de abril y 362 (1974) de 23 de octubre de 1974, 368 (1975) de 17 de abril, 371 (1975) de 24 de julio y 378 (1975) de 23 de octubre de 1975, 396 (1976) de 22 de octubre de 1976 y 416 (1977) de 21 de octubre de 1977,

"Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/12897),

"Recordando la opinión del Secretario General de que la situación en el Oriente Medio en su totalidad sigue siendo inestable y potencialmente peligrosa, y que es probable que permanezca así mientras no se logre un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio y su esperanza de que todos los interesados prosigan sus esfuerzos con carácter urgente encaminados a resolver el problema en todos sus aspectos con miras a mantener la tranquilidad en la región y a concertar un arreglo de paz justo y duradero, como se pide en la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad,

"1. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas por un pe-

riodo de nueve meses, o sea hasta el 24 de julio de 1979;

"2. *Pide* al Secretario General que, al concluir este período, presente un informe sobre la evolución de la situación y sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad;

"3. *Expresa su confianza* de que se mantendrá la Fuerza con eficiencia y economía máximas."

124. Tras la votación, formularon declaraciones los representantes de la URSS, Venezuela, China, Checoslovaquia, la India, Kuwait, el Gabón, los Estados Unidos y Bolivia.

C. Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

1. PRÓRROGA DEL MANDATO DE LA FUERZA HASTA EL 31 DE MAYO DE 1979

a) *Informe del Secretario General de fecha 24 de noviembre de 1978*

125. Como el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) expiraba el 30 de noviembre de 1978, el 24 de noviembre el Secretario General presentó un informe (S/12934) en que daba cuenta de las actividades de la Fuerza durante el período comprendido entre el 18 de mayo y el 24 de noviembre de 1978. El Secretario General señaló que, durante el período a que se refería el informe, con la cooperación de las partes, la FNUOS había seguido desempeñando las funciones que se le había encomendado, sin que ninguna de las partes hubiese presentado queja alguna relativa a la zona de operaciones de la FNUOS.

126. Con respecto a la aplicación de la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, el Secretario General reafirmó que el informe amplio sobre el problema del Oriente Medio que había presentado el 17 de octubre (S/12896), en cumplimiento de la resolución 32/20 de la Asamblea General de 25 de noviembre de 1977, se ocupaba de la búsqueda de un arreglo pacífico y, en particular, de los esfuerzos efectuados para aplicar dicha resolución.

127. El Secretario General señaló que, durante el período sometido a examen, la situación había permanecido tranquila en el sector Israel-Siria y que no había habido incidentes de carácter grave. Sin embargo, a pesar de la tranquilidad que reinaba en el sector, la situación en el Oriente Medio en su conjunto continuaba siendo potencialmente peligrosa y lo probable era que continuase siéndolo hasta que se lograra un amplio acuerdo que abarcara todos los aspectos del problema del Oriente Medio. El Secretario General expresó la esperanza de que todas las partes interesadas realizaran esfuerzos decididos para abordar el problema en todos sus aspectos, con vistas a lograr un arreglo de paz justo y duradero, como había pedido el Consejo de Seguridad en su resolución 338 (1973).

128. El Secretario General estimaba que la continuación de la presencia de la FNUOS en la zona era indispensable en las circunstancias imperantes y, por lo tanto, recomendó que el Consejo de Seguridad prorrogase el mandato de la Fuerza por un nuevo período de seis meses, hasta el 31 de mayo de 1979. Indicó

que los Gobiernos de Israel y la República Árabe Siria habían dado su conformidad a dicha recomendación.

b) *Examen de la cuestión en la 2101a. sesión (30 de noviembre de 1978)*

129. En su 2101a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

"La situación en el Oriente Medio:

"Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/12934)."

130. El Presidente señaló un proyecto de resolución (S/12941) que había sido preparado durante las consultas celebradas entre los miembros del Consejo.

Decisión: *En la 2101a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1978, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/12941) por 14 votos contra ninguno como resolución 441 (1978). Un miembro (China) no participó en la votación.*

131. La resolución 441 (1978) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/12934),

"Decide:

"a) Instar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;

"b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, o sea hasta el 31 de mayo de 1979;

"c) Pedir al Secretario General que presente al final de este período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973)."

132. En nombre del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración complementaria (S/12932) acerca de la resolución 441 (1978):

"Como se sabe, el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/12934) dice en su párrafo 32 que 'a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio'. Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad."

133. El Presidente señaló además que la delegación de China le había pedido que manifestase que esa delegación, como no había participado en la votación sobre la resolución, adoptaba la misma postura con respecto a la declaración que el Presidente acababa de leer en nombre de los miembros del Consejo.

134. A continuación, formularon declaraciones los representantes de Kuwait, la URSS, el Canadá, Checoslovaquia, el Reino Unido, la República Federal de Alemania, Francia y los Estados Unidos.

2. COMUNICACIONES RECIBIDAS EN MARZO DE 1979

135. En una carta de fecha 13 de marzo de 1979 (S/13166), el Secretario General informó al Consejo

de Seguridad de que, de conformidad con la decisión del Gobierno del Irán, el batallón iraní de la FNUOS sería repatriado. Como medida provisional de duración limitada y con sujeción a las consultas habituales, el Secretario General proponía la transferencia de una compañía del batallón finlandés de la FENU a la FNUOS. En una carta de fecha 14 de marzo (S/13167) el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de que los miembros del Consejo habían examinado la cuestión en consultas oficiosas celebradas el 14 de marzo y habían aceptado la propuesta del Secretario General. Añadió que la delegación de China se había disociado del asunto.

3. PRÓRROGA DEL MANDATO DE LA FUERZA HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1979

a) *Informe del Secretario General de fecha 24 de mayo de 1979*

136. Como el mandato de la FNUOS expiraba el 31 de mayo, el 27 de mayo el Secretario General presentó un informe (S/13350), en que hacía una reseña de las actividades de la Fuerza durante el período comprendido entre el 25 de noviembre de 1978 y el 24 de mayo de 1979. El Secretario General observó que la FNUOS, con la cooperación de las partes, había seguido cumpliendo las tareas que le habían sido confiadas, y que durante el período que se examinaba se había mantenido la cesación del fuego sin que ninguno de los bandos hubiese presentado denuncias.

137. Observó que, a pesar de la tranquilidad que reinaba en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto seguía siendo potencialmente peligrosa y era probable que continuara siéndolo hasta que se llegase a un acuerdo amplio que abarcara todos los aspectos del problema del Oriente Medio. Manifestó la esperanza de que todas las partes interesadas realizaran esfuerzos decididos para abordar el problema en todos sus aspectos con el fin de lograr un acuerdo que estableciera una paz justa y duradera, como había pedido el Consejo de Seguridad en su resolución 338 (1973).

138. En esas circunstancias, el Secretario General consideraba esencial la presencia de la FNUOS en la zona y recomendó que el Consejo de Seguridad prorrogase el mandato de la Fuerza por un nuevo período de seis meses, hasta el 30 de noviembre de 1979. Añadió que el Gobierno de la República Árabe Siria había dado su asentimiento a la prórroga propuesta y que el Gobierno de Israel también había manifestado su conformidad.

b) *Examen de la cuestión en la 2145.ª sesión (30 de mayo de 1979)*

139. En su 2145.ª sesión, celebrada el 30 de mayo, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

“La situación en el Oriente Medio:

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/13350).”

140. El Presidente señaló un proyecto de resolución (S/13357) que el Consejo tenía ante sí.

Decisión: *En la 2145.ª sesión, celebrada el 30 de mayo de 1979, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/13357) por 14 votos contra ninguno como resolución 449 (1979). Un miembro (China) no participó en la votación.*

141. La resolución 449 (1979) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/13350),

“Decide:

“a) Instar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;

“b) Prorrogar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1979;

“c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).”

142. En nombre del Consejo, el Presidente hizo la siguiente declaración complementaria (S/13362) relativa a la resolución 449 (1979):

“Como se sabe, el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/13350) dice en su párrafo 28 que, ‘a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio’. Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad.”

143. El Presidente añadió que la delegación de China le había pedido que declarara que esa delegación, como no había participado en la votación sobre la resolución, adoptaba la misma posición con respecto a la declaración a la que el Presidente acababa de dar lectura en nombre de los miembros del Consejo.

4. COMUNICACIÓN RECIBIDA EN MAYO DE 1979

144. En una carta de fecha 30 de mayo (S/13363), el representante de Kuwait, refiriéndose a la resolución 449 (1979) del Consejo de Seguridad, indicó que su delegación reafirmaba los criterios del Gobierno de Kuwait respecto de la FNUOS, tal como los había manifestado en la sesión del Consejo de Seguridad del 30 de noviembre de 1978, en el sentido de que aceptaba la prórroga del mandato de la FNUOS exclusivamente en vista de la aceptación de dicha prórroga por el Gobierno de la República Árabe Siria.

D. La situación en los territorios árabes ocupados

1. COMUNICACIONES RECIBIDAS ENTRE EL 16 DE JUNIO DE 1978 Y EL 8 DE MARZO DE 1979 Y SOLICITUD DE CONVOCACIÓN DE UNA SESIÓN

145. Durante el período comprendido entre junio de 1978 y marzo de 1979, el Consejo de Seguridad recibió una serie de comunicaciones procedentes de diversas fuentes y relacionadas con varios aspectos de la cuestión de la situación en los territorios árabes ocupados.

146. El Secretario General, mediante una nota de fecha 29 de junio de 1978 (S/12758), transmitió el

texto de las resoluciones 1 A y B (XXXIV), que llevan por título "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina", aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 1440a. sesión, celebrada el 14 de febrero.

147. La cuestión de la terminología utilizada en las comunicaciones procedentes de Israel en relación con la Ribera Occidental ocupada fue objeto de varias comunicaciones durante este período. La posición del Grupo de Estados Árabes en las Naciones Unidas se expuso en cartas de fechas 19 de junio (S/12752), 9 de agosto (S/12806) y 8 de septiembre (S/12844) enviadas por los representantes de Qatar, la República Árabe Siria y Jordania, respectivamente. En estas comunicaciones se formuló una protesta relativa a la referencia hecha por Israel a los "distritos de Judea y Samaria de la Ribera Occidental", la cual, se afirmaba, era un nuevo paso en la persistente política israelí de anexión y cambio del estatuto de los territorios ocupados que anteriormente habían formado parte del Reino Hachemita de Jordania. En cartas de fechas 17 de julio (S/12777) y 22 de noviembre (S/12933), el representante de Israel afirmó que la expresión "Ribera Occidental" sólo había surgido alrededor de 1950, cuando el Reino Hachemita de Jordania se había, según él, anexado ilegalmente los distritos de "Judea y Samaria", que había adquirido por la fuerza en la guerra de 1948, que las denominaciones utilizadas por Israel eran las que se habían mantenido durante miles de años y que los primeros documentos de las Naciones Unidas apoyaban su alegato.

148. Otra cuestión que se suscitó en comunicaciones relativas a la situación en los territorios árabes ocupados era la de la supuesta intrusión de Israel en lugares históricos y religiosos inviolables en Jerusalén. En una carta de fecha 22 de junio (S/12762), el representante de Jordania reiteró sus anteriores acusaciones de que las autoridades israelíes estaban incurriendo en graves actos de intrusión a lo largo de la parte noroeste del Muro Occidental del Sagrado Santuario de Al-Haram-al Shareef. En una contestación de fecha 18 de agosto (S/12816), el representante de Israel afirmó que, a pesar de haberse llevado a cabo obras imprudentes de restauración de estructuras ruinosas en la zona aludida y de haberse efectuado excavaciones para colocar los cimientos de un nuevo edificio a una distancia de 20 metros de las propiedades pertenecientes al habiz del Africa septentrional, estos trabajos se habían ejecutado con las máximas precauciones sin peligro alguno para la antigua estructura cercana. La Misión Permanente de Marruecos formuló acusaciones similares en una nota verbal de fecha 10 de enero de 1979 (S/13034) en relación con la construcción de un puente suspendido que según se alegaba, había destruido partes del muro adyacente a Bab El Maghariba, una parte del habiz marroquí. Como réplica, la Misión Permanente de Israel, en una nota verbal de fecha 1º de febrero (S/13065), afirmó que recientemente se habían llevado a cabo trabajos de mantenimiento para proteger la estructura de la puerta (Bab El Maghariba) y para labrar a puntero una losa del pavimento desgastada por el uso. Mediante una carta de fecha 5 de marzo (S/13145), el representante del Senegal transmitió el texto de una declaración formulada el 2 de marzo por los Estados islámicos Miembros de las Naciones Unidas después de examinar el ominoso y

acelerado deterioro de la condición islámica y árabe de Jerusalén que, a juicio de esos Estados, tenía por objeto alterar y destruir a la larga el carácter religioso, histórico y nacional de la Ciudad Santa.

149. Las actividades de las autoridades israelíes que afectaban a la población palestina local de los territorios ocupados fueron objeto de otras varias comunicaciones. Mediante una nota verbal de fecha 5 de julio de 1978 (S/12767), el representante de Jordania transmitió el texto de una comunicación dirigida a todas las embajadas de Jordania por el Ministro de Estado de Relaciones Exteriores de ese país en relación con la petición formulada por las autoridades israelíes a todos los alcaldes de las aldeas y campamentos de la Ribera Occidental para que suministrasen información estadística acerca de todos los funcionarios y profesionales residentes en la Ribera Occidental o fuera de ella, medida que, se temía, privara a las personas que se encontraban fuera del acceso futuro a la Ribera Occidental con permisos de visita o de reunión familiar. En una contestación de fecha 7 de agosto (S/12805), el representante de Israel rechazó esas acusaciones por considerar que inducían a error y afirmó que la medida se habría sugerido como medio de facilitar los procedimientos para las visitas o reuniones de familia, pero que nunca había recibido apoyo. Por una carta de fecha 19 de diciembre (S/12973), el representante de Kuwait transmitió una carta de la misma fecha del Observador Permanente de la OLP en la que se protestaba por lo que se denominaba una ola de hostigamiento y represión en la Universidad de Bir Zeit, así como por la demolición de casas árabes en dos aldeas, la imposición de toques de queda en otras dos localidades y el cercamiento de aproximadamente 1.200 dunums de tierra poblada en un municipio de la Ribera Occidental. Mediante una carta de fecha 2 de febrero de 1979 (S/13068), el representante de la República Árabe Siria transmitió dos cartas enviadas por el Observador Permanente Adjunto de la OLP en la que se acusaba a agentes de espionaje israelíes de haber provocado una explosión en Beirut que había causado la muerte de un alto funcionario de la OLP, así como de cuatro de sus asistentes y de cinco transeúntes civiles, y se afirmaba que fuerzas israelíes habían demolido las casas de ocho familias palestinas en Nablus y en Abu-Dis, un suburbio de Jerusalén, y que las autoridades israelíes habían ordenado la deportación de un estudiante palestino. Con una carta de fecha 12 de febrero de 1979 (S/13080), el representante de Jordania, Presidente del Grupo Árabe durante ese mes, transmitió el texto de un artículo que llevaba por título "Las denuncias de las torturas israelíes contienen detalles espeluznantes", publicado en el *Washington Post* del 7 de febrero. En una carta de fecha 2 de marzo (S/13132), el Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino también se refirió a recientes informes de prensa acerca de las torturas y los tratos inhumanos a que se sometía a los palestinos y manifestó su convicción de que, desde octubre de 1978, se había producido un aumento de la represión sistemática dirigida particularmente contra los palestinos que expresaban su apoyo a la OLP. En una carta de fecha 28 de febrero (S/13126), el representante de Israel examinó el proceso de crecimiento y desarrollo que se había producido desde 1967 en lo que él llamaba Judea y Samaria, del que habían resultado dos universidades plenamente constituidas y dos establecimientos de ense-

fianza superior que funcionaban sin injerencia de Israel. No obstante, debido a los intentos de formar lo que se calificaba de células terroristas entre los estudiantes de la Universidad de Bir Zeit, se había detenido a cinco estudiantes por considerarlos miembros del Frente Popular Democrático para la Liberación de Palestina.

150. La política de Israel de establecer asentamientos en los territorios árabes ocupados fue el tema de tres comunicaciones enviadas por el representante de Jordania. En la primera, una carta de fecha 30 de agosto de 1978 (S/12838), se decía que, como se desprendía de informes de prensa, la División de Asentamientos de la Agencia Judía había decidido ampliar los asentamientos del grupo denominado Gush Emunim en la Ribera Occidental, duplicar el número de colonos israelíes, construir viviendas permanentes e instalaciones industriales con el fin de crear puestos de trabajo para los habitantes de los asentamientos ilegales y proceder al desarrollo de una nueva ciudad llamada Khan Al-Ahmar, ubicada 17,7 kilómetros al este del centro de Jerusalén en la carretera de Jericó. En la carta de fecha 23 de febrero de 1979 (S/13115), el representante de Jordania pedía que se reuniese al Consejo de Seguridad para examinar el deterioro acelerado de la situación de Jerusalén y del resto de los territorios árabes ocupados como consecuencia de la política sistemática y deliberada de asentamiento y colonización seguida por Israel. Mediante una carta de fecha 7 de marzo (S/13149), el representante de Jordania envió un mapa de los asentamientos israelíes en la Ribera Occidental a finales de 1978, una lista de los asentamientos creados entre 1967 y 1969, la copia de una carta dirigida por el Presidente de la Comisión Islámica de Jerusalén acerca de la Mezquita de Hebrón (Al-Haram Al-Ibrahimi Ash-Sharif) y una carta enviada por un árabe palestino al Presidente de los Estados Unidos referente a la confiscación de bienes en Jerusalén.

2. EXAMEN DE LA CUESTIÓN EN LAS SESIONES 2123A. A 2128A., 2131A. Y 2134A. (9 A 16, 19 Y 22 DE MARZO DE 1979)

151. En su 2123a. sesión, celebrada el 9 de marzo, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

“La situación en los territorios árabes ocupados:

“Carta, de fecha 23 de febrero de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas (S/13115).”

152. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Egipto, la India, el Irán, el Iraq, Israel, Jordania, el Líbano, el Pakistán, la República Árabe Siria, Somalia, Turquía, el Yemen y Yugoslavia, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente señaló a la atención la carta de fecha 8 de marzo del representante de Kuwait (S/13150), en la que solicitaba que se invitase al representante de la OLP a participar en el debate sobre el tema, de conformidad con la práctica anterior del Consejo. El Presidente agregó que la propuesta no se había presentado de conformidad con el artículo 37 o el artículo 39 del reglamento provisional, pero que, de ser aprobada por el Consejo, la invitación conferiría a la OLP los mismos derechos de participación que se conferían a los Estados Miembros a participar de conformidad con el artículo 37.

153. El representante de los Estados Unidos hizo una declaración.

Decisión: En la 2123a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1979, quedó aprobada la propuesta por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

154. El Presidente, con la anuencia del Consejo, también formuló una invitación en virtud del artículo 39 del reglamento provisional al Vicepresidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, a su solicitud.

155. El Consejo inició luego el examen de la cuestión y oyó declaraciones de los representantes de Jordania, Israel, Egipto y el Líbano, del Vicepresidente del Comité sobre el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y del representante de la OLP.

156. En la 2124a. sesión, celebrada el 12 de marzo, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Mauritania y el Senegal, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

157. El Consejo continuó su debate y leyó declaraciones de los representantes del Iraq, el Pakistán, Turquía, Bolivia, la República Árabe Siria, el Irán y Yugoslavia.

158. En ejercicio del derecho de respuesta hicieron declaraciones los representantes de Israel y Jordania.

159. En la 2125a. sesión, celebrada el 13 de marzo, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Hungría, Indonesia y el Sudán, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

160. El Consejo continuó luego el debate y oyó declaraciones de los representantes de Kuwait, Israel, la India, Somalia e Indonesia. El representante de la OLP hizo uso de la palabra en ejercicio del derecho de respuesta.

161. En la 2126a. sesión, celebrada el 14 de marzo, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Viet Nam y la República Socialista Soviética de Ucrania, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

162. El Consejo continuó su examen del tema oyendo declaraciones de los representantes de Checoslovaquia, el Senegal, Jordania, el Sudán y Viet Nam. Hicieron declaraciones los representantes de Israel y Jordania, así como el representante de la OLP, en ejercicio del derecho de respuesta.

163. En la 2127a. sesión, celebrada el 15 de marzo, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de la República Democrática Alemana y Qatar, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

164. Prosiguiendo su examen del tema, el Consejo oyó declaraciones de los representantes de Qatar, Bangladesh, la República Democrática Alemana, Jamaica, la URSS, la República Árabe Siria, Hungría y el Yemen, así como del representante de la OLP. Los representantes de Somalia, el Sudán e Israel hicieron uso de la palabra en ejercicio del derecho de respuesta.

165. En la 2128a. sesión, celebrada el 16 de marzo, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Túnez, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

166. El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/13171) patrocinado por Bangladesh, Kuwait, Nigeria y Zambia, que decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo escuchado la declaración del Representante Permanente de Jordania y otras declaraciones hechas ante el Consejo,

"Destacando la necesidad urgente de alcanzar una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio,

"Expresando profunda ansiedad y preocupación por la seria situación actual en los territorios árabes ocupados y el tan ominoso y creciente deterioro del estatuto de Jerusalén y los demás territorios árabes ocupados como consecuencia de la política y la práctica sistemática, implacable y deliberada de las autoridades de ocupación israelíes de crear asentamientos y colonizar esos territorios,

"Afirmando una vez más que el cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén,

"1. Declara que todas esas políticas y prácticas adoptadas por Israel en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967 no tienen validez legal y constituyen un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio;

"2. Expresa su indignación por la persistencia de Israel en aplicar tales políticas y prácticas, en particular, el establecimiento de asentamientos y la expropiación masiva de tierras, aguas y otros recursos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

"3. Deplora profundamente el incumplimiento por parte de Israel de las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967) de 14 de junio de 1967, 252 (1968) de 21 de mayo de 1968 y 298 (1971) de 25 de septiembre de 1971 y la declaración de consenso hecha por el Presidente del Consejo el 11 de noviembre de 1976, así como las resoluciones de la Asamblea General 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V) de 4 y 14 de julio de 1967, 32/5 de 28 de octubre de 1977 y 33/113 de 18 de diciembre de 1978;

"4. Exhorta una vez más a Israel, en su condición de Potencia ocupante, a que respete escrupulosamente el cuarto Convenio de Ginebra de 1949, a que rescinda sus medidas anteriores y a que desista de adoptar medida alguna que ocasione el cambio del estatuto jurídico, la naturaleza geográfica y la composición demográfica de los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén y, en particular, a que no traslade partes de su propia población civil a los territorios árabes ocupados;

"5. Establece una comisión compuesta de cinco miembros del Consejo de Seguridad para investigar la situación en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén;

"6. Pide a la Comisión que presente sus conclusiones al Consejo de Seguridad a más tardar a fines de mayo de 1979;

"7. Pide al Secretario General que proporcione a la Comisión los medios necesarios para que pueda desempeñar su misión;

"8. Decide mantener en estudio constante y cuidadoso la situación en los territorios ocupados y volver a reunirse en junio de 1979 para examinar nuevamente la situación a la luz de las conclusiones de la Comisión y tomar de inmediato medidas apropiadas, incluso medidas en virtud de las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas."

167. Se prosiguió el debate, y se oyeron declaraciones de los representantes de Zambia, China, Francia, Kuwait, quien presentó el proyecto de resolución de las cuatro Potencias (S/13171), la República Socialista Soviética de Ucrania, Jordania y la República Democrática Alemana, así como del representante de la OLP. El representante del Pakistán hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

168. En la 2131a. sesión, celebrada el 19 de marzo, el Consejo reanudó su examen de la cuestión. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Kampuchea Democrática y Rumania, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

169. El Presidente señaló a la atención el texto revisado del proyecto de resolución patrocinado por Bangladesh, Kuwait, Nigeria y Zambia (S/13171/Rev.1), que decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo escuchado la declaración del Representante Permanente de Jordania y otras declaraciones hechas ante el Consejo,

"Destacando la necesidad urgente de alcanzar una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio,

"Expresando profunda ansiedad y preocupación por la seria situación actual en los territorios árabes ocupados y el tan ominoso y creciente deterioro del estatuto de Jerusalén y los demás territorios árabes ocupados como consecuencia de la política y la práctica sistemática, implacable y deliberada de las autoridades de ocupación israelíes de crear asentamientos y colonizar esos territorios,

"Afirmando una vez más que el cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén,

"1. Declara que todas esas políticas y prácticas adoptadas por Israel en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967 no tienen validez legal y constituyen un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio;

"2. Expresa su indignación por la persistencia de Israel en aplicar tales políticas y prácticas, en particular, el establecimiento de asentamientos y la expropiación masiva de tierras, aguas y otros recursos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

"3. Deplora profundamente el incumplimiento por parte de Israel de las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967) de 14 de junio de 1967,

252 (1968) de 21 de mayo de 1968 y 298 (1971) de 25 de septiembre de 1971 y la declaración de consenso hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad el 11 de noviembre de 1976, así como las resoluciones de la Asamblea General 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V) de 4 y 14 de julio de 1967, 32/5 de 28 de octubre de 1977 y 33/113 de 18 de diciembre de 1978;

"4. *Exhorta una vez más* a Israel, en su condición de Potencia ocupante, a que respete escrupulosamente el cuarto Convenio de Ginebra de 1949, a que rescinda sus medidas anteriores y a que desista de adoptar medida alguna que ocasione el cambio del estatuto jurídico, la naturaleza geográfica y la composición demográfica de los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén y, en particular, a que no traslade partes de su propia población civil a los territorios árabes ocupados;

"5. *Establece* una comisión compuesta de cinco miembros del Consejo de Seguridad para investigar la situación en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén;

"6. *Pide* a la Comisión que presente sus conclusiones al Consejo de Seguridad a más tardar a fines de mayo de 1979;

"7. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Comisión los medios necesarios para que pueda desempeñar su misión;

"8. *Decide* mantener en estudio constante y cuidadoso la situación en los territorios ocupados y volver a reunirse en junio de 1979 para examinar nuevamente la situación a la luz de las conclusiones de la Comisión."

170. El Consejo oyó luego declaraciones de los representantes de Noruega, el Gabón, Mauritania, Túnez, Rumania, Kampuchea Democrática, Israel y Jordania.

171. En su 2134a. sesión, celebrada el 22 de marzo, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante de la Arabia Saudita, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

172. El Presidente señaló asimismo a la atención una nueva revisión del proyecto de resolución patrocinado por Bangladesh, Kuwait, Nigeria y Zambia (S/13171/Rev.2).

173. El Consejo concluyó luego el debate, y oyó declaraciones de los representantes de Kuwait, Portugal, la Arabia Saudita, el Reino Unido, Bangladesh, Israel y Checoslovaquia, y del Presidente, quien habló en su calidad de representante de Nigeria.

174. Acto seguido el Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución revisado (S/13171/Rev.2).

Decisión: *En la 2134a. sesión, celebrada el 22 de marzo de 1979, quedó aprobado el proyecto de resolución revisado (S/13171/Rev.2) por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Estados Unidos de América, Noruega y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) como resolución 446 (1979).*

175. La resolución 446 (1979) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo escuchado la declaración del Representante Permanente de Jordania y otras declaraciones hechas ante el Consejo,

"Destacando la necesidad urgente de alcanzar una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio,

"Afirmando una vez más que el cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén,

"1. *Declara* que la política y las prácticas de Israel de crear asentamientos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967 no tienen validez legal y constituyen un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio;

"2. *Deplora profundamente* el incumplimiento por parte de Israel de las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967) de 14 de junio de 1967, 252 (1968) de 21 de mayo de 1968 y 298 (1971) de 25 de septiembre de 1971 y la declaración del consenso hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad el 11 de noviembre de 1976, así como las resoluciones de la Asamblea General 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V) de 4 y 14 de julio de 1967, 32/5 de 28 de octubre de 1977 y 33/113 de 18 de diciembre de 1978;

"3. *Exhorta una vez más* a Israel, en su condición de Potencia ocupante, a que respete escrupulosamente el cuarto Convenio de Ginebra de 1949, a que rescinda sus medidas anteriores y a que desista de adoptar medida alguna que ocasione el cambio del estatuto jurídico y la naturaleza geográfica y que afecte apreciablemente la composición demográfica de los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén y, en particular, a que no traslade partes de su propia población civil a los territorios árabes ocupados;

"4. *Establece* una comisión compuesta de tres miembros del Consejo de Seguridad, que serán designados por el Presidente del Consejo tras consultar con sus miembros, para examinar la situación relativa a los asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén;

"5. *Pide* a la Comisión que presente su informe al Consejo de Seguridad antes del 1º de julio de 1979;

"6. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Comisión los medios necesarios para que pueda desempeñar su misión;

"7. *Decide* mantener en estudio constante y cuidadoso la situación en los territorios ocupados y volver a reunirse en julio de 1979 para examinar nuevamente la situación a la luz de las conclusiones de la Comisión."

176. Después de la votación hicieron declaraciones los representantes de Bolivia, los Estados Unidos, la URSS, Jordania e Israel, así como el representante de la OLP.

3. ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN

177. En una nota de fecha 3 de abril (S/13218), el Presidente informó que, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, se había convenido en que la Comisión establecida en virtud del párrafo 4 de la resolución 446 (1979) estuviera compuesta por Bolivia, Portugal y Zambia.

4. COMUNICACIONES POSTERIORES

178. Durante el período transcurrido entre la aprobación de la resolución 446 (1979) y el 15 de junio,

el Consejo continuó recibiendo comunicaciones relativas a distintos aspectos de la cuestión de la situación en los territorios árabes ocupados.

179. La cuestión del establecimiento de asentamientos israelíes en los territorios ocupados fue objeto de varias comunicaciones del representante de Kuwait, de fecha 26 de abril (S/13273), 21 de mayo (S/13341) y 6 de junio (S/13378), en las que se transmitían cartas del Observador Permanente de la OLP. En la primera comunicación se citaba un informe aparecido en el *New York Times* los días 19, 24 y 25 de abril en relación con la continuación por el Gobierno de Israel de la práctica de crear nuevos asentamientos en la Ribera Occidental, y se señalaba que dichas medidas harían caso omiso de las resoluciones del Consejo de Seguridad; la segunda se refería a informes publicados en el *Jerusalem Post International* los días 13 y 16 de mayo, en relación con el movimiento de nuevos colonos en la Faja de Gaza ocupada, y en el *New York Times* el 17 de mayo, con respecto al pretendido derecho de Israel a establecer asentamientos nuevos y mayores en el Territorio palestino ocupado desde 1967; y la tercera se refería a una noticia aparecida en el *New York Times* el 4 de junio sobre la decisión del Gabinete israelí de permitir un nuevo asentamiento por el grupo ultraderechista Gush Emunim en tierra árabe confiscada cerca de la ciudad palestina de Nablus, en la Ribera Occidental. El Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino señaló también a la atención del Consejo en una carta de fecha 2 de mayo (S/13291) la decisión del Gobierno de Israel de autorizar el establecimiento de dos nuevos asentamientos en los territorios árabes ocupados, y formuló una propuesta al respecto.

180. Los efectos producidos por las medidas tomadas por las autoridades israelíes sobre la población árabe local siguieron siendo objeto de comunicaciones dirigidas al Consejo. En cartas de fecha 26 de marzo (S/13207), 2 de abril (S/13215) y 5 de abril (S/13229), el representante de Jordania transmitió una petición de ayuda en favor de tres reclusas palestinas enfermas que cumplían una condena de prisión perpetua en Israel, transmitió una declaración de la Universidad de Bir Zeit y una reseña cronológica de los hechos acontecidos el 12 de marzo que, según señaló, demostraban que las autoridades israelíes fustigaban sistemáticamente a las instituciones docentes árabes en la Ribera Occidental ocupada, y presentó una protesta por el trato infligido a los habitantes de la ciudad de Halhul en la región de Hebrón, en la Ribera Occidental, que habían estado bajo toque de queda completo y sujetos a medidas punitivas colectivas por las autoridades de ocupación israelíes a raíz de una manifestación de protesta por los ataques contra la ciudad perpetrados por los colonos israelíes en Kiryat Arba. Las denuncias de injerencia israelí en la educación de los estudiantes árabes fueron también objeto de comunicaciones del representante de Kuwait, de fecha 9 y 11 de mayo (S/13313 y S/13316), en las que transmitía cartas del Observador Permanente de la OLP. En la primera se protestaba por el cierre de una escuela secundaria en Belén y las heridas infligidas a un estudiante en la Universidad de Bir Zeit el 2 de mayo, acontecimientos a los que siguió el cierre de la Universidad y la detención de 70 estudiantes. En la segunda se proporcionaban detalles de las que se calificaba como acciones de provocación de ciudadanos israelíes contra estudiantes palestinos los días 2 y 3

de mayo con anterioridad al segundo cierre de la Universidad de Bir Zeit durante el año académico. El cierre de la Universidad de Bir Zeit fue también objeto de una carta de fecha 8 de junio (S/13385) del representante de Israel, quien denunció que organizaciones terroristas con base en los países árabes habían tratado de infiltrar agentes entre los estudiantes y de reclutar cómplices, transformando la institución en un semillero de agitaciones y subversión estudiantil. El 2 de mayo, las autoridades israelíes habían cerrado la Universidad hasta nuevo aviso a raíz de disturbios estudiantiles, entre los que se contaban la erección de barricadas en Ramallah y el lanzamiento de piedras contra automóviles, lo que había puesto en peligro la vida de pasajeros y transeúntes.

181. En una carta de fecha 11 de abril (S/13243), el representante de Jordania transmitió el texto de un comunicado de la Mesa de la Conferencia Islámica para Jerusalén en Ammán, en el que se pedía que se condenaran los actos perpetrados contra lugares y objetos sagrados del Islam y contra su patrimonio cultural en la Tierra Santa.

E. Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino

182. En una carta de fecha 22 de agosto de 1978 (S/12820), el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino se refirió a la información que le había sido comunicada por el Observador Permanente de la OLP en el sentido de que los presos palestinos bajo custodia israelí estaban siendo sometidos continuamente a actos de violencia y a humillaciones y señaló que tratos de esta índole constituían una violación del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra de 12 de agosto de 1949, y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

183. En una carta de fecha 27 de septiembre (S/12874), el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino se refirió al párrafo 4 de la resolución 32/40 A de la Asamblea General, en la que se instaba al Consejo de Seguridad a que adoptara lo antes posible una decisión sobre las recomendaciones del Comité, que había hecho suyas la Asamblea General en su resolución 31/20, y expresó la esperanza de que el Consejo de Seguridad se ocupara rápidamente del asunto.

184. En una nota de fecha 19 de enero (S/13047), el Secretario General señaló a la atención del Consejo los párrafos 7 y 8 de la resolución 33/28 A de la Asamblea General, titulada "Cuestión de Palestina".

185. En una carta de fecha 2 de marzo (S/13132), el Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino expresó su preocupación sobre lo que definió como medidas sistemáticas y represivas adoptadas por las autoridades israelíes contra el pueblo palestino en los territorios ocupados y añadió que los testimonios que había escuchado el Comité, así como los informes de prensa basados en documentos oficiales del Departamento de Estado de los Estados Unidos, desmentían claramente la afirmación de Israel de que tales prácticas sólo se habían dado en casos aislados.

186. En una carta de fecha 13 de marzo (S/13164), el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino se

refirió a la resolución 33/28 A de la Asamblea General y expresó el convencimiento del Comité de que los miembros del Consejo de Seguridad estarían dispuestos a examinar el asunto lo antes posible.

187. En una respuesta de fecha 24 de mayo (S/13349), el Presidente del Consejo de Seguridad manifestó que como consecuencia de las consultas celebradas con los miembros del Consejo, estaba en condiciones de informar al Presidente de que los miembros del Consejo de Seguridad estaban siguiendo el asunto con gran atención, con miras a celebrar una sesión del Consejo en una fecha próxima.

188. En una carta de fecha 11 de mayo (S/13322), el Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino comunicó la preocupación del Comité ante las medidas cada vez más represivas adoptadas por Israel que afectaban a los derechos humanos de los habitantes de los territorios ocupados y citó, en particular, el cierre de universidades, la detención de 70 estudiantes árabes y la deportación de uno.

189. En una carta de fecha 17 de mayo (S/13334), el Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino dijo que la negativa de Israel de retirarse de los territorios ocupados desde 1967, así como la declaración de que en ninguna circunstancia permitiría que se estableciera un Estado palestino en Gaza o en la Ribera Occidental, constituían una negación flagrante del derecho a la libre determinación y una reiteración provocativa de los planes de Israel de anexarse y colonizar esos territorios en violación del derecho internacional.

F. Comunicaciones e informes relativos a otros aspectos de la situación en el Oriente Medio

190. Al 11 de octubre de 1978, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 32/20 de la Asamblea General de 25 de noviembre de 1977, el Secretario General presentó un informe amplio (S/12896) que abarcaba, en todos sus aspectos, la evolución de la situación en el Oriente Medio desde mayo de 1973, incluida la situación de la cesación del fuego y el establecimiento de la FENU, la FNUOS y la FPNUL; los esfuerzos para hacer frente a la situación de los territorios ocupados y Jerusalén, el problema de los refugiados palestinos, la cuestión de los derechos del pueblo palestino y las medidas adoptadas en la búsqueda de un acuerdo pacífico.

191. En la última parte de su informe, el Secretario General señaló que el Presidente de los Estados Unidos le había informado de que Egipto e Israel habían llegado a dos acuerdos: uno de ellos sobre un marco para la paz en el Oriente Medio y el otro sobre un marco para la conclusión de un tratado de paz entre Egipto e Israel.

192. El Secretario General añadió que, a excepción de los comentarios de diversos oradores durante el debate general de la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones y la exposición de sus puntos de vista formulada por el Presidente de la OLP, no había recibido ninguna información adicional sobre el tema de las partes interesadas y, en consecuencia, no se consideraba en condiciones de poder presentar por el momento sus opiniones razonadas, salvo formular sus más hondas esperanzas de que todos los interesados siguieran haciendo esfuerzos con urgencia

hasta que se pudiera lograr plenamente un arreglo pacífico amplio, justo y duradero que abarcara todos los aspectos del problema del Oriente Medio.

193. En una nota de fecha 2 de enero de 1979 (S/12995), el Secretario General, haciendo referencia a la resolución 33/64 de la Asamblea General, titulada "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio", señaló a la atención del Consejo el párrafo 4 de dicha resolución.

194. En una nota de fecha 2 de enero (S/12996), el Secretario General, haciendo referencia a la resolución 33/71, titulada "Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones", señaló a la atención del Consejo los párrafos 2 y 3 de dicha resolución.

195. En una nota de fecha 28 de febrero (S/13125), el Secretario General, haciendo referencia a la resolución 33/29 de la Asamblea General, titulada "La situación en el Oriente Medio", señaló a la atención del Consejo el párrafo 6 de dicha resolución.

196. En una carta de fecha 12 de diciembre de 1978 (S/12966), el representante de Israel afirmó que varios Estados habían pretendido invocar la resolución 181 (II) de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1947, con el propósito de reclamar tardíamente los beneficios jurídicos que se derivaban de esa resolución, pero se habían abstenido de señalar que los Estados árabes, al rechazar categóricamente dicha resolución y debido a su agresión armada contra la Palestina bajo mandato, se habían excluido de todo beneficio derivado de ella.

197. En cartas de fecha 28 de febrero, 25 de marzo y 14 y 23 de mayo de 1979 (S/13127, S/13192, S/13320 y S/13346), el representante de Israel presentó reclamaciones sobre lo que él calificó de atentados terroristas de los que se había declarado responsable la OLP, atentados que incluían la detonación de bombas y artefactos explosivos en Jerusalén, Tiberíades y Petah Tikvah, y a consecuencia de los cuales habían resultado muertos mujeres, niños y ancianos inocentes y habían quedado heridos muchos civiles.

198. En una carta de fecha 19 de abril (S/13260), el representante de Israel formuló la acusación de que el 15 de abril un grupo de lo que él calificó de terroristas de la OLP había intentado penetrar en territorio israelí cruzando el río Jordán. Los cuatro hombres armados habían resultado muertos en un tiroteo con las fuerzas de defensa israelíes.

199. En una carta de fecha 5 de marzo (S/13139), el representante de Kuwait transmitió una carta de la OLP de fecha 25 de febrero con la que se enviaba un memorando y un llamamiento dirigidos al Secretario General por el Rabino Uri Blau de la organización Neturei Karta de Jerusalén, en los que se acusaba al Gobierno de Israel de intentar profanar y secularizar el carácter único de la Ciudad Santa.

200. En una carta de fecha 7 de marzo (S/13151), el representante de Sri Lanka transmitió el texto de un comunicado publicado el mismo día por el Buró de Coordinación de los Países no Alineados de Nueva York, en el que se reiteraban las posiciones adoptadas por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Belgrado en julio de 1978 sobre la necesidad de que Israel se retirara de los territorios árabes ocupados y

reconociera los derechos nacionales e inalienables del pueblo palestino, según lo afirmado en la resolución 3236 (XXIX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1974.

201. En una carta de fecha 15 de marzo (S/13169), el representante del Yemen transmitió el texto de una declaración publicada el mismo día por el Ministro de Relaciones Exteriores del Yemen en la que expresaba la solidaridad del Yemen con la unánime posición árabe formulada en las resoluciones aprobadas en las Conferencias Arabes en la Cumbre de Argelia, Rabat y Bagdad, y su oposición a cualquier solución por separado, por considerarla perjudicial a la causa de una paz justa en el Oriente Medio.

202. En una carta de fecha 22 de marzo (S/13189), el representante del Iraq transmitió un mensaje de la misma fecha del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq, en el que expresaba su grave preocupación por la situación imperante en el Oriente Medio a causa de la intención del Presidente de Egipto de firmar un tratado de paz con Israel, en contra de los intereses de los Estados árabes cuyos territorios fueron ocupados por Israel y en contra de los deseos del pueblo palestino.

203. En una carta de fecha 26 de marzo (S/13194), el representante de la República Árabe Siria transmitió un mensaje del Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de la República Árabe Siria en el que declaraba que la decisión del Presidente de Egipto de concluir un tratado de paz por separado con Israel ponía en peligro las probabilidades de establecer una paz justa y amplia en el Oriente Medio.

204. En una carta de fecha 28 de marzo (S/13201), el representante de Jordania transmitió el texto de un comunicado publicado el 26 de marzo por el Gobierno de dicho país, en que se declaraba que cesarían todos los trabajos entre las 11 y las 12 horas como muestra del rechazo árabe del acuerdo de paz por separado que firmaría el Presidente de Egipto.

205. En una carta de fecha 30 de marzo (S/13210), el Presidente del Comité para el ejercicio

de los derechos inalienables del pueblo palestino transmitió las opiniones y preocupaciones de los miembros del Comité en relación con las negociaciones recientes sobre el Oriente Medio que, a su juicio, no habían incluido la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto del Oriente Medio.

206. En una carta de fecha 2 de abril (S/13216 y Corr.1), el representante del Iraq, en su calidad de representante del país huésped de la Conferencia de Ministros Arabes de Relaciones Exteriores, Economía y Finanzas, transmitió el texto de resoluciones aprobadas durante la reunión de la Conferencia celebrada en Bagdad del 31 de marzo, que incluían las medidas que habrían de tomarse contra Egipto como consecuencia de su firma de un tratado de paz por separado con Israel.

207. En una carta de fecha 3 de abril (S/13217), el representante de Sri Lanka adjuntó el texto de un comunicado emitido en esa fecha por la Mesa de Coordinación de los Países no Alineados, en la que ésta reiteraba la posición de que no se podría conseguir una solución justa y pacífica en el Oriente Medio sin el retiro de Israel de todos los territorios árabes ocupados y la restitución de los derechos nacionales del pueblo palestino.

208. En una carta de fecha 12 de abril (S/13248), el representante del Iraq transmitió un mensaje del Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq sobre el tratado de paz entre Egipto e Israel, en el que se afirmaba que los Estados Unidos estaban intentando de asociar a las Naciones Unidas en la aplicación de las disposiciones de ese tratado.

209. En una carta de fecha 29 de mayo (S/13354), el representante de los Emiratos Arabes Unidos, en su calidad de Presidente del Grupo de Estados Arabes de las Naciones Unidas, se refirió a las resoluciones aprobadas el 31 de marzo en Bagdad por el Consejo de la Liga de los Estados Arabes y expresó la oposición del Grupo a las medidas tomadas por cualquier órgano de las Naciones Unidas que pudieran interpretarse como un reconocimiento del tratado de paz entre Egipto e Israel.

Capítulo 2

LA SITUACION EN CHIPRE

A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una sesión

210. Entre julio y noviembre de 1978, Chipre y Turquía enviaron al Consejo de Seguridad varias comunicaciones relativas a diversos aspectos de la situación en Chipre.

211. En una carta de fecha 4 de julio de 1978 (S/12764), el representante de Chipre protestó por las condiciones impuestas por las autoridades turcochipriotas a una visita que el Presidente de Chipre se proponía efectuar a los grecocipriotas de la zona ocupada del Karpas, en Chipre septentrional. Turquía, en una carta de fecha 7 de julio (S/12766), transmitió una respuesta del Sr. Nail Atalay, en que formulaba la acusación de que el Presidente de Chipre pretendía hacer una utilización indebida de la Fuerza de las

Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) con el fin de imponer su "inexistente" autoridad sobre los turcochipriotas.

212. En una carta de fecha 18 de julio (S/12778), Chipre comunicó fragmentos de una declaración referente a la importación de colonos turcos a Chipre septentrional que, según se afirmaba, efectuaba un colono turco de Chipre que había huido al sur.

213. Respecto de cuestiones políticas, constitucionales y militares, Turquía envió varias cartas, de fechas 19 y 20 de julio, 27 de septiembre y 3 y 4 de octubre (S/12781, S/12782, S/12867, S/12878, S/12881), en que transmitía comunicaciones del Sr. Nail Atalay y del Sr. Rauf Denктаş. En esas comunicaciones se reafirmaba la opinión de que, en las condiciones actuales, la administración grecocipriota no podía hablar en nombre de la totalidad de Chipre en asuntos tales como el desarme y la desmilitariza-

ción; se hacía referencia a un "mensaje abierto" en que se reiteraba una anterior invitación a reiniciar las conversaciones intercomunales y se proponía una administración provisional para Varosha bajo la égida de las Naciones Unidas; asimismo, se señalaban los testimonios dados en un reciente juicio en el sentido de que el hijo del Sr. Kyprianou era actualmente el jefe de una nueva organización clandestina.

214. Con respecto a las mismas cuestiones, Chipre, en cartas de fechas 24 y 25 de julio y 2 de octubre (S/12786, S/12789 y S/12877), formuló la acusación de que la propuesta turca acerca de Varosha tenía el propósito de engañar a la opinión pública mundial y, más particularmente, al Congreso de los Estados Unidos, que estaba considerando el levantamiento del embargo de armas impuesto a Turquía; propuso el retiro de las tropas turcas de Famagusta y sostuvo que ya se había demostrado la falsedad de la declaración referente al hijo del Sr. Kyprianou.

215. En relación con el examen del problema de Chipre por la Asamblea General, Chipre, en una carta de 23 de septiembre (S/12862), solicitó la distribución de un *aide-mémoire* en que afirmaba que el plenario de la Asamblea era el foro adecuado para el debate de la cuestión principal en el problema de Chipre, a saber, la ocupación de una parte de su territorio por fuerzas turcas. En una nueva comunicación de fecha 17 de octubre (S/12895), Chipre reiteró la opinión de que el llamado Estado Turco Federado de Chipre y sus instituciones eran, de hecho, una creación de Turquía y no representaban los intereses de la comunidad turcochipriota.

216. También en relación con el examen del tema por la Asamblea, Turquía, en cartas de fechas 3, 9 y 23 de octubre y 10 de noviembre (S/12878, S/12892, S/12905 y S/12923), transmitió comunicaciones del Sr. Atalay, el Sr. Denктаş y el Sr. Osman Orek referentes a la representación de Chipre ante las Naciones Unidas y a la política de la comunidad turcochipriota con respecto a la solución del problema de Chipre; en esas comunicaciones se señalaba que el Sr. Kyprianou, en el discurso pronunciado ante la Asamblea General el 5 de octubre, había omitido mencionar en su reseña histórica sobre la situación en Chipre la base convenida para las conversaciones intercomunales; se reiteraba la posición de que la administración grecochipriota no podía representar legalmente a la totalidad del país ni en el ámbito interno ni en el internacional y se deploraba la actitud de los dirigentes grecochipriotas respecto de los turcochipriotas. Chipre, en una carta de fecha 3 de noviembre (S/12915), calificó las acusaciones de infundadas y manifestó que el llamado Estado Turco Federado de Chipre era una ficción creada por Turquía.

217. Respecto de otros asuntos, Turquía, en comunicaciones de fechas 23 de agosto y 9, 17 y 31 de octubre (S/12818, S/12890, S/12898 y S/12912), transmitió cartas del Sr. Atalay y el Sr. Orek en que se hacía referencia a un programa de radio "calumnioso" transmitido por la Cyprus Broadcasting Corporation; a ciertas "declaraciones y acciones provocadoras" recientes de los dirigentes grecochipriotas que tendían a afectar adversamente las perspectivas de una solución pacífica para el problema de Chipre; a una declaración "beligerante" formulada por el Ministro del Interior de Chipre durante una visita a algunas aldeas del distrito de Limassol y al izamiento de la bandera griega en lugar de la bandera chipriota en

Chipre. En una carta de 26 de octubre (S/12907), Chipre calificó esas acusaciones de "pura invención".

218. En una carta de fecha 7 de noviembre (S/12918), el representante de Chipre confirmó una solicitud verbal anterior a efectos de que se convocara a una sesión urgente del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Chipre.

219. En una carta de fecha 10 de noviembre (S/12928), dirigida a los gobiernos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, el Secretario General formuló un nuevo llamamiento con objeto de obtener contribuciones voluntarias para la financiación de la UNFICYP. Señaló que en el período terminado el 15 de junio de 1978 se había acumulado un déficit de más de 52 millones de dólares y que se calculaba que se necesitarían otros 11,4 millones de dólares para sufragar los gastos de la Fuerza durante el período de seis meses que terminaba el 15 de diciembre de 1978.

220. En una carta de fecha 14 de noviembre (S/12924), el Secretario General señaló a la atención del Consejo el párrafo 8 de la resolución 33/15 de la Asamblea General de 9 de noviembre, relativa a la cuestión de Chipre.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 2099a. y 2100a. (15 y 27 de noviembre de 1978)

221. En su 2099a. sesión, celebrada el 15 de noviembre, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

"La situación en Chipre:

"Carta, de fecha 7 de noviembre de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/12918)."

222. Con el consentimiento del Consejo, el Presidente invitó a los representantes de Chipre y Grecia, a solicitud de ellos, a participar en las deliberaciones sin derecho de voto.

223. El Consejo inició entonces su examen de la cuestión con declaraciones formuladas por los representantes de Chipre y Grecia.

224. La delegación de Chipre presentó el siguiente proyecto de resolución (S/12927):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la cuestión de Chipre,

"Recordando sus resoluciones 365 (1974) de 13 de diciembre de 1974, 367 (1975) de 12 de marzo de 1975 y sus resoluciones posteriores,

"Deplorando profundamente que sus resoluciones no hayan sido aplicadas,

"Tomando nota de la resolución 33/15 de la Asamblea General, de fecha 9 de noviembre de 1978,

"1. Reafirma una vez más su resolución 365 (1974), en la que hizo suya la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, aprobada por unanimidad el 1º de noviembre de 1974, así como su resolución 367 (1975) y sus resoluciones posteriores;

"2. *Exhorta* a las partes interesadas a que cumplan esas resoluciones sin más demoras y, en cualquier caso, en el plazo de seis meses a partir de ahora;

"3. *Pide* al Secretario General que supervise los progresos que se realicen en la aplicación de esas resoluciones en todos sus aspectos e informe sobre el particular en la medida que los acontecimientos lo justifiquen y, en cualquier caso, en el plazo de seis meses a partir de ahora;

"4. *Decide* mantener la cuestión de Chipre en estudio permanente y, cuando venza el plazo mencionado en los párrafos 2 y 3 de la presente resolución, examinar y aprobar, de ser necesario, todas las medidas apropiadas y prácticas conforme a la Carta de las Naciones Unidas a fin de lograr la plena aplicación de sus resoluciones sobre Chipre."

225. En la 2100a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Turquía, a solicitud de él, a participar en las deliberaciones sin derecho de voto.

226. El Presidente informó al Consejo de que había recibido una carta del representante de Turquía en que solicitaba que el Sr. Rauf Denktaş fuera invitado a participar en el examen de este tema del orden del día. Propuso que el Consejo cursara una invitación al Sr. Denktaş con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional. Al no haber objeciones, así quedó acordado.

227. El Presidente señaló también un proyecto de resolución (S/12940) preparado en el curso de consultas celebradas entre los miembros del Consejo.

228. Al continuar su debate sobre este tema de su orden del día, el Consejo escuchó una declaración formulada por el representante de Turquía. El Consejo, de conformidad con la decisión que había adoptado anteriormente, escuchó también una declaración del Sr. Denktaş.

229. A continuación, el Consejo procedió a adoptar una decisión sobre el proyecto de resolución (S/12940). El Presidente, al no haber objeciones, declaró que el proyecto quedaba aprobado por consenso como resolución 440 (1978).

Decisión: *En la 2100a. sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1978, quedó aprobado por consenso el proyecto de resolución (S/12940) como resolución 440 (1978).*

230. La resolución 440 (1978) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la situación de Chipre en respuesta a la carta de fecha 7 de noviembre de 1978 del Representante Permanente de Chipre (S/12918),

"Profundamente preocupado ante la falta de progreso en la solución del problema de Chipre,

"Tomando nota de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a Chipre,

"Consciente de la urgencia de resolver el problema de Chipre sin más demora,

"1. Reafirma sus resoluciones 365 (1974) de 13 de diciembre de 1974, 367 (1975) de 12 de marzo de 1975 y resoluciones subsiguientes, incluida la resolución 410 (1977) de 15 de junio de 1977;

"2. Exhorta a las partes interesadas a que cumplan esas resoluciones y cooperen en su aplicación dentro de un plazo concreto;

"3. Insta a los representantes de las dos comunidades a que reanuden las negociaciones, con los auspicios del Secretario General, sobre una base convenida, teniendo en cuenta las mencionadas resoluciones;

"4. Pide al Secretario General que informe sobre los esfuerzos desplegados en relación con las negociaciones mencionadas en el párrafo 3 de la presente resolución, así como sobre los progresos que se realicen en la aplicación de sus resoluciones, a más tardar el 30 de mayo de 1979, o en una fecha anterior si los acontecimientos lo justifican;

"5. Decide seguir ocupándose del asunto y examinar la situación en junio de 1979 a fin de continuar promoviendo una solución justa del problema de Chipre."

231. A continuación, formularon declaraciones los representantes de Kuwait, Checoslovaquia, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, China, la India, Grecia y Chipre, así como el Presidente, quien habló en su calidad de representante del Gabón, y el Sr. Denktaş. Los representantes de Turquía, Chipre, la URSS y China hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

C. Otras comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad en 1978 e informes del Secretario General

232. En una carta de fecha 24 de noviembre (S/12937), Chipre formuló la acusación de que el 22 de noviembre su espacio aéreo había sido violado reiteradamente por aviones militares turcos. En respuesta a ello, el Sr. Nail Atalay, en una carta de fecha 19 de diciembre y transmitida por Turquía el mismo día (S/12972), declaró que los incidentes mencionados habían tenido lugar en una zona que se encontraba "bajo el control y la soberanía plenos del Estado Turco Federado de Chipre", y por lo tanto la cuestión no concernía a la administración grecocipriota.

233. En una carta de fecha 4 de diciembre (S/12954), Chipre se refirió a una conferencia de prensa dada por el Sr. Denktaş en que éste había rechazado la reciente resolución del Consejo de Seguridad y había declarado que consideraba que había llegado el momento de que la comunidad turcochipriota estableciera un Estado separado.

234. Antes de la fecha de expiración del mandato de la UNFICYP, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad, el 1º de diciembre, un informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, correspondiente al período comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 1978 (S/12946).

235. El Secretario General señalaba que, durante el período en examen, las operaciones de mantenimiento de la paz en Chipre habían continuado funcionando satisfactoriamente y la situación a lo largo de las líneas de cesación del fuego había permanecido tranquila debido en gran parte a la vigilancia de la UNFICYP y a la cooperación de las partes.

236. El Secretario General indicaba además que, en cumplimiento de la misión de buenos oficios que le había confiado el Consejo de Seguridad, había pro-

curado iniciar un proceso efectivo de negociaciones a fin de lograr un arreglo justo y duradero del problema de Chipre sobre la base de la independencia, la integridad territorial y la no alineación de la República de Chipre y de los legítimos derechos de ambas comunidades. Sin embargo, todavía se carecía de una base de negociaciones a tal efecto que resultara aceptable a ambas partes, a pesar de las intensas consultas que habían emprendido en los últimos meses el Secretario General y su Representante Especial en Chipre. Aunque ambas partes insistían en que seguían aceptando los arreglos intercomunales vigentes y comprometían su apoyo a las directrices de Makarios y Denktas y a las sugerencias del Secretario General acerca del reasentamiento de Varosha, seguía vigente el problema práctico de hallar algunos conceptos negociables que fueran mutuamente aceptables y sobre cuya base pudieran celebrarse conversaciones significativas.

237. A la luz de esos hechos políticos y de la situación en Chipre, el Secretario General llegaba una vez más a la conclusión de que seguía siendo indispensable la continua presencia de la UNFICYP para ayudar a mantener la paz en la isla y facilitar la búsqueda de un arreglo pacífico. En consecuencia, recomendaba que se prorrogase su mandato por un período de seis meses. El Secretario General dejaba constancia además de la preocupación que suscitaba la situación financiera de la UNFICYP.

238. En una adición publicada el 14 de diciembre (S/12946/Add.1), el Secretario General declaró que, tras haberse celebrado consultas, las partes interesadas habían indicado que estaban de acuerdo con la prórroga del mandato de la UNFICYP por seis meses más.

239. En una carta de fecha 13 de diciembre (S/12967), Turquía transmitió una carta del Sr. Atalay referente a resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de las personas desaparecidas en Chipre.

240. En una carta de fecha 29 de diciembre (S/12987), Chipre reiteró sus acusaciones acerca de la expulsión de la población grecochipriota del territorio ocupado por fuerzas turcas y de su sustitución por colonos importados de Turquía a quienes se estaba organizando en un partido político que apuntaba a la partición de Chipre y la integración con Turquía de la parte ocupada.

D. Examen de la cuestión en la 2107a. sesión (14 de diciembre de 1978)

241. En su 2107a. sesión, celebrada el 14 de diciembre, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

“La situación en Chipre:

“Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/12946 y Add.1).”

242. Con el consentimiento del Consejo, el Presidente invitó a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía, a solicitud de ellos, a participar de las deliberaciones sin derecho de voto.

243. El Presidente informó al Consejo de que había recibido una carta del representante de Turquía en que solicitaba que se invitase al Sr. Nail Atalay a

participar en el examen de este tema del orden del día. A propuesta del Presidente, el Consejo decidió, sin que se formularan objeciones, cursar una invitación al Sr. Atalay con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional.

244. El Presidente señaló a continuación el proyecto de resolución (S/12968) preparado en el curso de consultas entre los miembros del Consejo. El Presidente sometió a votación el proyecto de resolución.

Decisión: *En la 2107a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1978, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/12968) por 14 votos contra ninguno como resolución 443 (1978). Un miembro (China) no participó en la votación.*

245. La resolución 443 (1978) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de 1º de diciembre de 1978 (S/12946),

“Tomando nota de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue por un nuevo período de seis meses el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre,

“Tomando nota también de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de diciembre de 1978,

“Reafirmando las disposiciones de su resolución 186 (1964) de 4 de marzo de 1964 y otras resoluciones pertinentes,

“1. Prorroga una vez más el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964), por un nuevo período que expirará el 15 de junio de 1979;

“2. Pide al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad al corriente de los progresos que se realicen y que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 31 de mayo de 1979.”

246. Tras la votación, hicieron declaraciones los representantes de Chipre, Grecia, Turquía, la URSS, Canadá, Nigeria, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Francia, así como el Presidente, que lo hizo en su carácter de representante de la República Federal de Alemania. El Consejo escuchó también una declaración del Sr. Atalay, quien hizo uso de la palabra con arreglo a la decisión adoptada anteriormente.

247. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de Chipre, Turquía, Nigeria, Kuwait y Grecia; el Sr. Atalay formuló otra declaración.

E. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad entre el 1º de enero y el 15 de junio de 1979

248. Entre los meses de enero y junio de 1979, el Consejo recibió varias comunicaciones de Chipre

y Turquía relativas a los aspectos políticos, militares y de otra índole de la situación en Chipre.

249. En una carta de fecha 8 de enero de 1979 (S/13012), Turquía transmitió una carta de la misma fecha al Sr. Atalay, en la que se decía que el partido político mencionado en la carta de Chipre de fecha 29 de diciembre de 1978 (S/12987) era totalmente ilegal y que se había entablado una acción judicial contra su organizador.

250. En una carta de fecha 17 de enero (S/13040), Turquía transmitió una comunicación de la misma fecha del Sr. Kenan Atakol, en la que se indicaban objeciones al envío de dos expertos de la UNESCO para asesorar a Chipre en el establecimiento de una universidad.

251. En cartas de fechas 22 de enero (S/13050), 30 de abril (S/13288) y 4 de mayo (S/13297), Turquía transmitió comunicaciones del Sr. Atalay y del Sr. Denktas, en las que se manifestaba que la comunidad turcochipriota había sido objeto de una campaña de propaganda calumniosa, en particular en un programa de televisión transmitido el 10 de enero, y que funcionarios griegos y grecochipriotas habían pronunciado discursos incendiarios en favor de la *enosis* con motivo del día de la independencia de Grecia y el aniversario de la campaña EOKA.

252. En cartas de fechas 6 de febrero (S/13069), 13 de marzo (S/13163) y 11 de mayo (S/13317), Chipre rechazó las acusaciones acerca de la supuesta campaña de propaganda; protestó contra una declaración formulada por el Sr. Raif Denktas, hijo del dirigente turcochipriota, en una reunión conjunta de parlamentarios turcos y turcochipriotas, celebrada el 23 de julio de 1977, que, según afirmaba, ponía al descubierto la política expansionista y anexionista de Turquía y destacó la objetividad de las declaraciones formuladas por los dirigentes de Chipre. En una carta de fecha 19 de marzo (S/13190), Turquía transmitió una respuesta del Sr. Atalay, en la que se decía que el discurso pronunciado por el Sr. Raif Denktas había sido desvirtuado y mal interpretado.

253. Con respecto a la cuestión de la representación de Chipre en el extranjero, Turquía, en cartas de fechas 25 de enero (S/13055) y 2 de febrero (S/13064), transmitió dos comunicaciones de las mismas fechas del Sr. Atalay y del Sr. Denktas, en las que se impugnaban los nombramientos del Sr. Andreas Mavrommatis y el Sr. Andreas Poyouros como Representantes Permanentes de Chipre ante las Naciones Unidas en Nueva York y Ginebra, respectivamente.

254. Respecto de asuntos militares, Chipre envió tres cartas de fechas 31 de enero (S/13062), 27 de febrero (S/13122) y 15 de marzo (S/13170), en las que acusaba a la aviación turca de haber violado repetidas veces su espacio aéreo y afirmaba que Turquía había intensificado sus maniobras militares en la parte ocupada de Chipre en zonas cercanas a la línea de cesación del fuego. Estas acusaciones fueron desmentidas por el representante de Turquía en una carta de fecha 7 de febrero (S/13073) y por el Sr. Atalay en cartas transmitidas por Turquía el 5 de febrero (S/13070), el 2 de marzo (S/13135) y el 21 de marzo (S/13184).

255. Con respecto a otros asuntos, en una carta de fecha 9 de febrero (S/13076), Chipre se refirió a una declaración formulada por funcionarios turcochipriotas y publicada el 7 de febrero en su *Special*

News Bulletin, que, según consideraba, formaba parte de las tácticas empleadas por esos funcionarios para socavar cualquier posibilidad de reanudación de las negociaciones intercomunales. Dichas acusaciones fueron desmentidas en una comunicación del Sr. Atalay transmitida por Turquía el 16 de febrero (S/13107).

256. En carta de fecha 14 de febrero (S/13082), Turquía transmitió una comunicación del Sr. Denktas, en la que se protestaba por el contenido de un discurso pronunciado por el jefe de la comunidad grecochipriota en Nicosia el 19 de enero.

F. Comunicaciones e informes del Secretario General

257. En una carta de fecha 28 de febrero (S/13123), el Secretario General se refirió a la resolución 33/15 de la Asamblea General titulada "Cuestión de Chipre" y señaló a la atención del Consejo el párrafo 8 de esa resolución.

258. En una carta de fecha 31 de mayo (S/13388 y Corr.1), dirigida a los gobiernos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, el Secretario General les hizo un nuevo llamamiento para que aportaran contribuciones voluntarias con miras a financiar la UNFICYP. El Secretario General señaló que, como las contribuciones voluntarias habían sido inferiores a las necesidades, en el período terminado el 15 de diciembre de 1978 se había acumulado un déficit de más de 53 millones de dólares y que se calculaba que se necesitaban 11,8 millones de dólares para sufragar los gastos de la Fuerza correspondientes al período de seis meses que había de terminar el 15 de junio de 1979. Como consecuencia, los países que aportaban tropas habían manifestado su preocupación por la carga financiera desproporcionada que estaban soportando. El Secretario General pidió nuevas contribuciones que permitieran a la UNFICYP desempeñar sus importantes funciones, sobre todo teniendo en cuenta la reciente aprobación de un acuerdo de 10 puntos para la reanudación de las conversaciones intercomunales, que, a su juicio, constituía un acontecimiento promisorio.

259. El 31 de mayo, antes de que expirara el mandato de la UNFICYP, el Secretario General presentó un informe sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, correspondiente al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1978 y el 31 de mayo de 1979 (S/13369). En su informe, el Secretario General describía detalladamente los esfuerzos que había realizado, en el marco de la misión de buenos oficios que le había confiado el Consejo de Seguridad, para iniciar un progreso efectivo de negociaciones con miras a lograr un arreglo justo y duradero del problema de Chipre. Esos esfuerzos, que habían proseguido intensamente durante el período que se examinaba, habían culminado con la reunión de alto nivel celebrada en el cuartel general de la UNFICYP, en Nicosia, el 18 y 19 de mayo con los auspicios personales del Secretario General. En el curso de esa reunión se había llegado a un acuerdo, enunciado en un comunicado de 10 puntos, sobre una base para reanudar las conversaciones intercomunales el 15 de junio. A juicio del Secretario General, el acuerdo del 19 de mayo constituía un resultado alentador de la reunión de alto nivel y una respuesta adecuada al deseo expresado por el Consejo de Seguridad en su

resolución 440 (1978). Sin embargo, el Secretario General recalca que, aunque en el acuerdo se esbozaban la base y las prioridades para las próximas conversaciones, no se resolvían las diferencias de fondo con que tropezaban las partes e instaba a éstas a que demostraran la voluntad política y habilidad de estadistas necesarias durante el delicado proceso negociador y a que obraran con moderación en sus declaraciones públicas.

260. A la luz de la situación en la isla y de los acontecimientos políticos que habían tenido lugar, el Secretario General llegaba una vez más a la conclusión de que seguía siendo indispensable que continuara la presencia de la UNFICYP para ayudar a mantener la paz en la isla y facilitar la búsqueda de un arreglo pacífico. El Secretario General recomendaba que se prorrogara el mandato de la UNFICYP por un nuevo período de seis meses y señalaba la situación financiera de la UNFICYP que, según decía, seguía siendo motivo de preocupación.

261. En una adición publicada el 15 de junio (S/13369/Add.1), el Secretario General señalaba que, tras celebrar consultas, las partes interesadas habían manifestado que estaban de acuerdo en que se prorrogara el mandato de la UNFICYP por un nuevo período de seis meses.

G. Examen de la cuestión en la 2150a. sesión (15 de junio de 1979)

262. En su 2150a. sesión, celebrada el 15 de junio, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

“La situación en Chipre:

“Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/13369 y Add.1).”

263. Los representantes de Chipre, Grecia y Turquía fueron invitados, a petición de ellos, a participar en el debate sin derecho de voto.

264. El Presidente informó de que había recibido una carta del representante de Turquía, en la que se solicitaba que se permitiera al Sr. Nail Atalay participar en el debate del tema que figuraba en el orden del día. Propuso que el Consejo extendiera una invitación al Sr. Atalay de conformidad con el artículo 30 del reglamento provisional. No habiendo objeciones, así quedó acordado.

265. El Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución (S/13396) preparado en el curso de consultas previas. Al no haber objeciones, el proyecto de resolución fue sometido a votación.

Decisión: En la 2150a. sesión, celebrada el 15 de junio de 1979, quedó aprobado el proyecto de resolu-

ción (S/13396) por 14 votos a favor contra ninguno como resolución 451 (1979). Un miembro (China) no participó en la votación.

266. La resolución 451 (1978) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de 31 de mayo de 1979 (S/13369),

“Tomando nota de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre por un nuevo período de seis meses,

“Tomando nota también de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de junio de 1979,

“Reafirmando las disposiciones de su resolución 186 (1964) de 4 de marzo de 1964 y otras resoluciones pertinentes,

“Acogiendo con beneplácito el acuerdo de diez puntos para la reanudación de las conversaciones intercomunales que se elaboró en la reunión de alto nivel celebrada en Nicosia los días 18 y 19 de mayo de 1979, con los auspicios del Secretario General,

“1. Prorroga una vez más el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964), por un nuevo período que expirará el 15 de diciembre de 1979;

“2. Insta a las partes a que continúen las conversaciones intercomunales en el marco del acuerdo de diez puntos en forma permanente y sostenida, con miras al logro de resultados y evitando toda demora;

“3. Pide al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen y que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 30 de noviembre de 1979.”

267. Tras la aprobación de la resolución, el Secretario General formuló una declaración. El Consejo continuó su examen del tema, oyendo declaraciones de los representantes de Chipre, Grecia, Turquía, China, Zambia, los Estados Unidos de América, Checoslovaquia, Noruega, Francia, Bolivia, Portugal, Bangladesh, Kuwait, Jamaica, el Reino Unido y Gabón, así como del Presidente, que habló en su carácter de representante de la URSS. El Consejo oyó también una declaración del Sr. Atalay, de conformidad con su anterior decisión. El representante de Chipre formuló otra declaración.

Capítulo 3

LA SITUACION EN NAMIBIA

A. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad entre el 16 de junio y el 27 de julio de 1978 y solicitud de convocación de una sesión

268. En carta de fecha 23 de junio de 1978 (S/12755), la Presidenta del Consejo de las Naciones

Unidas para Namibia transmitió el texto de la declaración que había formulado el 20 de junio en relación con la proclamación por parte de Sudáfrica del registro de votantes en Namibia.

269. En carta de fecha 14 de julio (S/12775), los representantes de Alemania, República Federal de,

Canadá, los Estados Unidos de América, Francia, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte transmitieron el texto de un comunicado conjunto emitido en Luanda el 12 de julio por los representantes de sus cinco Gobiernos y de la South West Africa People's Organization (SWAPO), encabezada por el Sr. Sam Nujoma, sobre los resultados de conversaciones celebradas entre ambas partes los días 11 y 12 de julio, durante las cuales se había convenido en llevar el asunto al Consejo de Seguridad.

270. En carta de fecha 27 de julio (S/12971), el representante de Sri Lanka, Presidente interino del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, transmitió el texto de un telegrama de fecha 25 de julio de la secretaria de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, reunidos en Belgrado, que se ocupaba de la cuestión de Namibia.

B. Examen de la cuestión en la 2082a. sesión (27 de julio de 1978)

271. En su 2082a. sesión, celebrada el 27 de julio, el Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema titulado "La situación en Namibia".

272. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Angola, Benin, Malí, el Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica y el Sudán, a su solicitud, para participar en el debate sin derecho a voto. El Presidente informó también al Consejo acerca de una carta de 27 de julio enviada por la Presidenta del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en que solicitaba que se invitase a una delegación compuesta de la Presidenta y de los tres Vicepresidentes de dicho Consejo a que participasen en el debate. En concordancia con la práctica anterior, el Presidente propuso que el Consejo extendiese una invitación a la Presidenta y a los demás miembros del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional. No habiendo objeciones, así quedó acordado.

273. Asimismo, el Presidente mencionó una carta de fecha 27 de julio de los representantes de Gabón, Mauricio y Nigeria (S/12794), en la que se solicitaba que se extendiese una invitación al Sr. Sam Nujoma, Presidente de la SWAPO, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional. No habiendo objeciones, el Presidente cursó una invitación al Sr. Nujoma con arreglo al artículo 39.

274. El Presidente del Consejo hizo una declaración y se refirió a dos proyectos de resolución que el Consejo tenía ante sí (S/12792 y S/12793), los que propuso someter a votación.

Decisión: En la 2082a. sesión, celebrada el 27 de julio de 1978, quedó aprobado el primer proyecto de resolución (S/12792) por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Checoslovaquia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) como resolución 431 (1978).

275. La resolución 431 (1978) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando su resolución 385 (1976) de 30 de enero de 1976,

"Tomando nota de la propuesta relativa a un arreglo de la situación en Namibia que figura en el documento S/12636 de 10 de abril de 1978,

"1. Pide al Secretario General que nombre un Representante Especial para Namibia a fin de garantizar la pronta independencia de Namibia mediante elecciones libres celebradas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas;

"2. Pide además al Secretario General que presente cuanto antes un informe que incluya sus recomendaciones respecto de la puesta en práctica de la propuesta de arreglo de la situación en Namibia de acuerdo con la resolución 385 (1976) del Consejo de Seguridad;

"3. Insta a todos los interesados a que hagan cuanto esté a su alcance a fin de que Namibia logre la independencia en la fecha más próxima posible."

Decisión: En la 2082a. sesión, celebrada el 27 de julio de 1978, quedó aprobado por unanimidad el segundo proyecto de resolución (S/12793) como resolución 432 (1978).

276. La resolución 432 (1978) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando sus resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976 y 431 (1978) de 27 de julio de 1978,

"Reafirmando en particular las disposiciones de su resolución 385 (1976) referentes a la integridad territorial y la unidad de Namibia,

"Tomando nota del párrafo 7 de la resolución 32/9 D de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1977, en el que la Asamblea declara que Walvis Bay es parte integrante de Namibia,

"1. Declara que la integridad territorial y la unidad de Namibia deben asegurarse mediante la reintegración de Walvis Bay en su territorio;

"2. Decide prestar su pleno apoyo a la iniciación de las medidas necesarias para asegurar la pronta reintegración de Walvis Bay en Namibia;

"3. Declara que, hasta que se logre ese objetivo, Sudáfrica no debe utilizar a Walvis Bay en ninguna forma perjudicial para la independencia de Namibia o la viabilidad de su economía;

"4. Decide seguir ocupándose del asunto hasta que Walvis Bay se encuentre plenamente reintegrada en Namibia."

277. Después de la votación, el Secretario General hizo una declaración.

278. Hicieron también declaraciones los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la República Federal de Alemania.

279. De conformidad con la decisión adoptada en la sesión, el Consejo escuchó una declaración del Sr. Nujoma.

280. A continuación hicieron declaraciones el representante especial de Nigeria y los representantes de Mauricio, China, Venezuela, la URSS, Kuwait, el Gabón, Checoslovaquia, Bolivia e India, la Presidenta del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, el Ministro de Relaciones Exteriores de Angola, quien habló en nombre de los Estados de primera línea, el representante especial del Sudán, a nombre del Presidente en ejercicio de la Organización de la Unidad Africana (OUA) y el representante de Angola, quien habló en

su calidad de Presidente para el período del Grupo de Estados Africanos en las Naciones Unidas.

281. A continuación, el Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Benin, Malí, Sri Lanka y el Senegal.

282. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una nueva declaración.

283. El Presidente del Consejo hizo una declaración en su calidad de representante del Canadá.

C. Comunicaciones e informes recibidos por el Consejo de Seguridad entre el 31 de julio y el 29 de septiembre de 1978

284. En carta de fecha 31 de julio (S/12797), el Encargado de Negocios interino de Sudáfrica transmitió el texto de una carta de igual fecha del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica en la que reiteraba el total rechazo por parte de su Gobierno de la resolución 432 (1978) del Consejo de Seguridad, relativa a la cuestión de Walvis Bay, y su disposición a recibir al Representante Especial del Secretario General y a esperar su informe subsiguiente sobre el modo en que preveía la aplicación de la propuesta para un arreglo de la situación de Namibia.

285. En cumplimiento del párrafo 2 de la resolución 431 (1978) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó un informe al Consejo el 29 de agosto (S/12827) en que declaraba que, inmediatamente después de la adopción de esa resolución, había nombrado al Sr. Martti Ahtisaari, Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia, como su Representante Especial para Namibia. En base a las conclusiones del Representante Especial durante una misión de estudio a Namibia, el Secretario General fijó sus recomendaciones para la aplicación de la propuesta de arreglo de conformidad con la resolución 385 (1976), la que consistía en directrices generales para el abastecimiento y funcionamiento en el Territorio de un Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT), propuestas con respecto a sus componentes militar y civil, un plan de acción y sus posibles consecuencias financieras.

286. En carta de fecha 30 de agosto (S/12831), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales se refirió a una resolución aprobada el 28 de agosto por el Comité Especial en relación con actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituían un obstáculo para la aplicación de la Declaración en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial en el África meridional, y destacó especialmente los párrafos 9 y 10 de dicha resolución.

287. En carta de fecha 6 de septiembre (S/12836), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica en que ponía en tela de juicio la actitud de la SWAPO y acusaba que la SWAPO había intensificado su campaña de terror y violencia y se negaba a cesar sus actos hostiles hasta que se hubiese firmado un acuerdo de cesación del fuego.

288. En carta de fecha 6 de septiembre (S/12837), el representante de Botswana, en su calidad de Presi-

dente del Grupo de Estados Africanos, transmitió los textos de dos resoluciones sobre Namibia aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, reunida en Jartum del 18 al 22 de julio.

289. En carta de fecha 8 de septiembre (S/12839), el representante de Botswana, en su calidad de Presidente del Grupo de Estados Africanos, transmitió el texto de una declaración del Secretario General Administrativo de la OUA en relación con el papel de las Naciones Unidas en Namibia.

290. En carta de fecha 8 de septiembre (S/12841), los representantes de la República Unida de Tanzania y Zambia transmitieron el texto de una carta de igual fecha del Presidente de la SWAPO, en la que se refería a diversos aspectos del informe del Secretario General (S/12827).

291. En carta de fecha 20 de septiembre (S/12853), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una declaración de prensa emitida aquel día por su Primer Ministro, en la que hacía observaciones sobre el informe del Secretario General (S/12827) y la recomendación del Representante Especial en relación con la propuesta de las cinco Potencias occidentales.

292. En una nueva carta, de fecha 20 de septiembre (S/12854), el representante de Sudáfrica transmitió un texto de una comunicación de fecha 12 de septiembre de su Gobierno dirigida a las cinco Potencias occidentales relativa al plan para la puesta en práctica de su propuesta para un arreglo.

293. En carta de fecha 27 de septiembre (S/12868), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta de igual fecha del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, en la que formulaba observaciones sobre cuatro importantes puntos del informe del Secretario General (S/12827).

294. El 28 de septiembre, el Secretario General transmitió al Consejo una declaración explicativa (S/12869) sobre su informe del 29 de agosto, en la que se ocupaba de algunas de las reservas expresadas por las partes interesadas y del modo en que su Representante Especial cumpliría con su mandato.

D. Examen de la cuestión en las sesiones 2087a. y 2088a. (29 y 30 de septiembre de 1978)

295. En su 2087a. sesión, celebrada el 29 de septiembre, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

“La situación en Namibia:

“Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 2 de la resolución 431 (1978) del Consejo de Seguridad (S/12827).”

296. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Benin, Botswana, el Sudán y Zambia, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente informó al Consejo acerca de cartas de fechas 26 y 27 de septiembre enviadas por el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en que solicitaba que se cursara una invitación a una delegación compuesta de la Presidenta y de tres miembros de dicho Consejo, y del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia

a los países y pueblos coloniales. En concordancia con la práctica anterior, el Presidente propuso que se dirigieran invitaciones a la Delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y al Presidente del Comité Especial, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional. No habiendo objeciones, así quedó acordado.

297. El Presidente señaló también a la atención del Consejo cartas de fecha 28 de septiembre (S/12866 y S/12872) de los representantes de Gabón, Mauricio y Nigeria, en las que pedían que se cursaran invitaciones, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, al Sr. Nujoma, Presidente de la SWAPO, y al Sr. Edem Kodjo, Secretario General Administrativo de la OUA. No habiendo objeciones, se cursaron las invitaciones en la forma pedida.

298. A continuación, el Presidente se refirió a un proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí (S/12875), patrocinado por Alemania, República Federal de Canadá, Estados Unidos de América, Francia, el Gabón, Mauricio, Nigeria y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

299. El Secretario General hizo una declaración.

300. A continuación, el Consejo de Seguridad procedió a una votación sobre el proyecto de resolución de las ocho Potencias (S/12865).

Decisión: *En la 2087a. sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1978, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/12865) por 12 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Checoslovaquia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) como resolución 435 (1978). Un miembro (China) no participó en la votación.*

301. La resolución 435 (1978) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando sus resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976 y 431 (1978) y 432 (1978) de 27 de julio de 1978,

"Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 2 de la resolución 431 (1978) (S/12827) y la declaración explicativa que hizo en el Consejo de Seguridad el 29 de septiembre de 1978 (S/12869),

"Tomando nota de las comunicaciones pertinentes dirigidas al Secretario General por el Gobierno de Sudáfrica,

"Tomando nota asimismo de la carta de fecha 8 de noviembre de 1978 dirigida al Secretario General por el Presidente de la South West Africa People's Organization (S/12841),

"Reafirmando la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas respecto de Namibia,

"1. Aprueba el informe del Secretario General para la aplicación de la propuesta relativa a un arreglo de la situación en Namibia (S/12636) y su declaración explicativa;

"2. Reitera que su objetivo es el retiro de la administración ilegal de Sudáfrica de Namibia y el traspaso del poder al pueblo de Namibia con la asistencia de las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 385 (1976) del Consejo de Seguridad;

"3. Decide establecer, bajo su autoridad, un Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición, de acuerdo con el mencio-

nado informe del Secretario General, por un período de hasta doce meses, con el propósito de prestar asistencia a su Representante Especial en el cumplimiento del mandato que el Consejo de Seguridad le confiere en el párrafo 1 de su resolución 431 (1978), a saber, garantizar la pronta independencia de Namibia mediante elecciones libres celebradas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas;

"4. Acoge con beneplácito el hecho de que la South West Africa People's Organization esté dispuesta a cooperar en la aplicación del informe del Secretario General, incluida su declarada disposición a firmar y observar las disposiciones de cesación del fuego, según lo indicado en la carta de su Presidente de fecha 8 de septiembre de 1978;

"5. Exhorta a Sudáfrica a que coopere de inmediato con el Secretario General en la aplicación de la presente resolución;

"6. Declara que todas y cada una de las medidas unilaterales adoptadas por la administración ilegal en Namibia en relación con el proceso electoral, incluso el registro unilateral de votantes, o el traspaso del poder, en contravención de las resoluciones 385 (1976) y 431 (1978) y de la presente resolución, son nulas y carentes de validez;

"7. Pide al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad, a más tardar el 23 de octubre de 1978, acerca de la aplicación de la presente resolución."

302. Después de la votación, hicieron declaraciones los Ministros de Relaciones Exteriores de la República Federal de Alemania, Francia, los Estados Unidos, el Reino Unido, Canadá, India, Nigeria y Kuwait. De conformidad con la decisión adoptada en la misma sesión, el Consejo escuchó una declaración del Sr. Nujoma. Hicieron también declaraciones los representantes de Mauricio, China, el Gabón, la URSS, Bolivia y Venezuela.

303. En la 2088a. sesión, celebrada el 30 de septiembre, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Guinea, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

304. De conformidad con las decisiones adoptadas en la sesión anterior, el Consejo escuchó declaraciones de la Presidenta del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y del Secretario General Administrativo de la OUA.

305. El debate continuó con declaraciones del representante de Botswana, el Ministro de Relaciones Exteriores de Zambia, el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudán y los representantes de Benin y Guinea. El Presidente hizo una declaración en su calidad de representante de Checoslovaquia.

E. Comunicaciones e informes recibidos por el Consejo de Seguridad entre el 2 y el 24 de octubre de 1978 y solicitud de convocación de una sesión

306. En una carta de fecha 2 de octubre (S/12875), el representante de Sri Lanka transmitió el texto de un comunicado emitido ese mismo día por la Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados que versaba en

parte sobre los recientes esfuerzos del Consejo de Seguridad en lo relativo a la situación en Namibia.

307. En una carta de fecha 5 de octubre (S/12880), los Representantes Permanentes del Canadá, los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Federal de Alemania transmitieron el texto de una declaración formulada el 29 de septiembre por el Sr. R. V. Rukoro, del Frente Nacional de Namibia, en relación con las recomendaciones del Secretario General.

308. En una carta de fecha 19 de octubre (S/12900), el representante de Sudáfrica transmitió los textos de los siguientes documentos que había hecho públicos el Primer Ministro de Sudáfrica: a) declaración introductoria del Primer Ministro de Sudáfrica en la reunión con los Ministros de Relaciones Exteriores de los cinco Estados occidentales miembros del Consejo de Seguridad, celebrada en Pretoria el 16 de octubre; b) declaración conjunta del Gobierno de Sudáfrica y de los cinco Ministros de Relaciones Exteriores de fecha 19 de octubre; y c) declaración del Gobierno de Sudáfrica, tras la aceptación de la mencionada declaración conjunta.

309. En una carta de fecha 21 de octubre (S/12902), los representantes del Canadá, los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Federal de Alemania transmitieron el texto de la declaración conjunta emitida al finalizar las conversaciones entre los Ministros de Relaciones Exteriores y el Gobierno de Sudáfrica, celebradas del 16 al 18 de octubre de 1978, juntamente con el texto de otra declaración emitida al mismo tiempo por los cinco Ministros.

310. El 21 de octubre el Secretario General, en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, presentó un informe (S/12903) sobre las medidas que se habían adoptado para poner en práctica esa resolución y sobre las nuevas consultas que había iniciado.

311. En una carta de fecha 24 de octubre (S/12906), el representante de Burundi, como Presidente del Grupo de Estados de África, solicitó que se convocara una sesión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la actitud de desafío de Sudáfrica hacia la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad.

F. Examen de la cuestión en las sesiones 2092a. y 2094a. a 2098a. (31 de octubre a 13 de noviembre de 1978)

312. En su sesión 2092a., celebrada el 31 de octubre, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

“La situación en Namibia:

“a) Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad (S/12903);

“b) Carta, de fecha 24 de octubre de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Burundi ante las Naciones Unidas (S/12906).”

313. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Burundi, Egipto y

Ghana, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

314. El Presidente informó al Consejo acerca de una carta de fecha 30 de octubre enviada por la Presidenta del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en la que se pedía que se formulara una invitación a una delegación de dicho Consejo integrada por la Presidenta y tres Vicepresidentes. Conforme a la práctica habitual, el Presidente propuso que el Consejo formulara dicha invitación a la delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional. Como no hubo objeciones, así quedó decidido.

315. El Presidente también señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 31 de octubre (S/12909) enviada por los representantes del Gabón, Mauricio y Nigeria, en la que solicitaban que el Consejo de Seguridad formulara una invitación, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, al Sr. Theo-Ben Gurirab, Observador Permanente de la SWAPO ante las Naciones Unidas. Como no hubo objeciones, el Presidente formuló dicha invitación al Sr. Gurirab, en virtud del artículo 39.

316. El Consejo reanudó su examen del tema en su 2092a. sesión, celebrada el 31 de octubre, en la que escuchó las declaraciones de los representantes de Mauricio y Burundi (este último en su carácter de Presidente del Grupo de Estados de África de las Naciones Unidas en ese momento), y de la Presidenta del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

317. En su 2094a. sesión, celebrada el 1º de noviembre, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de la Arabia Saudita, Bangladesh, Benin, Guyana, Somalia y Zambia, a solicitud de ellos, a participar en el debate sin derecho de voto.

318. El Consejo continuó su examen del tema y escuchó las declaraciones de los representantes de la Arabia Saudita, Bangladesh y Egipto, del Ministro de Relaciones Exteriores de Ghana y del representante de Somalia.

319. En la 2095a. sesión, celebrada el 2 de noviembre, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Cuba, Mozambique y Yugoslavia, a solicitud de ellos, a participar en el debate sin derecho de voto.

320. Como continuación de su examen del tema, el Consejo escuchó las declaraciones de los representantes de Cuba, la India, Mozambique y Yugoslavia.

321. En su 2096a. sesión, celebrada el 6 de noviembre, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Argelia, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

322. El debate continuó con las declaraciones de los representantes de Kuwait, Checoslovaquia, Bolivia, Nigeria, Guyana y Argelia.

323. El Consejo continuó su examen del tema en su 2097a. sesión, celebrada el 10 de noviembre y escuchó las declaraciones pronunciadas por los representantes de la URSS y de Venezuela y por el Presidente, en su carácter de representante del Gabón.

324. El representante de la India formuló también una declaración y presentó un proyecto de resolución (S/12922), patrocinado por el Gabón, India, Kuwait y Nigeria.

325. En su 2098a. sesión, celebrada el 13 de noviembre, el Consejo concluyó su examen del tema con una declaración del representante de China.

326. A continuación, el Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución de las cuatro Potencias (S/12922).

Decisión: *En la 2098a. sesión, celebrada el 13 de noviembre de 1978, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/12922) por 10 votos contra ninguno y 5 abstenciones (Alemania, República Federal de, Canadá, Estados Unidos de América, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) como resolución 439 (1978).*

327. La resolución 439 (1978) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Recordando sus resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 431 (1978) y 432 (1978) de 27 de julio y 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978,

“Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 435 (1978) (S/12903),

“Tomando nota de las comunicaciones pertinentes dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad (S/12900 y S/12902),

“Habiendo oído y examinado la declaración del Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

“Tomando nota también de la comunicación de fecha 23 de octubre de 1978 dirigida al Secretario General por el Presidente de la South West Africa People's Organization (S/12913),

“Reafirmando la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas respecto de Namibia y su compromiso constante de que se aplique la resolución 385 (1976), en particular de que se celebren elecciones libres en Namibia bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas,

“Reiterando la opinión de que toda medida unilateral que adopte la administración ilegal en Namibia en relación con el proceso electoral, incluida la inscripción unilateral de votantes, o el traspaso del poder, en contravención de las resoluciones antes mencionadas y de la presente resolución, es nula y carente de validez,

“Profundamente preocupado por la decisión del Gobierno de Sudáfrica de llevar a cabo elecciones unilaterales en Namibia, en abierta contravención de las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978),

“1. Condena la decisión del Gobierno de Sudáfrica de llevar adelante, en forma unilateral, la celebración de elecciones en el Territorio del 4 al 8 de diciembre de 1978, en contravención de las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad;

“2. Considera que esa decisión constituye un claro desafío a las Naciones Unidas y, en particular, a la autoridad del Consejo de Seguridad;

“3. Declara esas elecciones y su resultado nulos y carentes de validez y que ni las Naciones Unidas ni ningún Estado Miembro reconocerán a ningún representante u órgano designado o establecido por ese proceso;

“4. Exhorta a Sudáfrica a que cancele inmediatamente las elecciones que ha proyectado celebrar en Namibia en diciembre de 1978;

“5. Exige una vez más que Sudáfrica coopere con el Consejo de Seguridad y con el Secretario General en la aplicación de las resoluciones 385 (1976), 431 (1978) y 435 (1978);

“6. Advierte a Sudáfrica de que, si no actúa de la forma indicada, obligará al Consejo de Seguridad a reunirse de inmediato para iniciar la adopción de medidas adecuadas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incluido su Capítulo VII, a fin de lograr que Sudáfrica cumpla las resoluciones antes mencionadas;

“7. Pide al Secretario General que informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución a más tardar el 25 de noviembre de 1978.”

328. Tras la aprobación de la resolución, formularon declaraciones los representantes del Canadá (en nombre de los cinco miembros occidentales del Consejo de Seguridad), Venezuela y la Arabia Saudita.

G. Comunicaciones e informes recibidos por el Consejo de Seguridad entre el 1º de noviembre y el 4 de diciembre de 1978 y solicitud de convocación de una sesión

329. En una carta de fecha 2 de noviembre (S/12913), el representante de Checoslovaquia transmitió el texto de un telegrama de fecha 23 de octubre dirigido al Secretario General por el Presidente de la SWAPO, y que se refería a la declaración conjunta formulada por los Ministros de Relaciones Exteriores del Canadá, los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal de Alemania y el Gobierno de Sudáfrica.

330. En una carta de fecha 2 de noviembre (S/12914), el representante de Sri Lanka transmitió el texto de un comunicado emitido ese día por el Grupo de Países no Alineados, en el que éste expresaba su preocupación ante el empeoramiento de la situación en lo referente al proceso de descolonización en Namibia.

331. El 24 de noviembre, el Secretario General, en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 439 (1978) del Consejo de Seguridad, presentó un informe (S/12938), en el que describía las reuniones que había tenido con el Secretario de Relaciones Exteriores de Sudáfrica los días 23 y 24 de noviembre.

332. En un informe complementario de fecha 2 de diciembre (S/12950), el Secretario General examinó la parte sustancial de las reuniones que había tenido con el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica del 27 al 29 de noviembre, en un nuevo esfuerzo para aclarar la posición del Gobierno de Sudáfrica en lo relativo al informe del Secretario General de fecha 24 de noviembre (S/12938).

333. En una carta de fecha 1º de diciembre (S/12945), el representante del Congo, como Presidente del Grupo Africano, pidió que se convocara una sesión urgente del Consejo de Seguridad, a más tardar el lunes 4 de diciembre, para considerar la situación en Namibia.

334. En una carta de fecha 1º de diciembre (S/12951), el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia expresó su apoyo a la solicitud

del Grupo Africano de que se convocara una sesión del Consejo de Seguridad.

335. En una carta de fecha 4 de diciembre (S/12953), el representante de Angola transmitió el texto de una declaración emitida por la Misión Permanente de Angola, en la que se condenaban las llamadas elecciones internas y el arresto masivo de dirigentes de la SWAPO en Namibia.

H. Examen de la cuestión en las sesiones 2103a. y 2104a. (4 y 5 de diciembre de 1978)

336. En su 2103a. sesión, celebrada el 4 de diciembre, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

“La situación en Namibia:

“Carta, de fecha 1° de diciembre de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Congo ante las Naciones Unidas (S/12945).”

337. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Angola y el Congo, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho a voto. El Presidente comunicó al Consejo que había recibido una carta de fecha 4 de diciembre de la Presidenta del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en que se pedía que el Consejo formulara una invitación a una delegación integrada por el Presidente y tres Vicepresidentes del Consejo para Namibia. De conformidad con su práctica anterior, el Presidente propuso que el Consejo formulara la invitación solicitada al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en virtud del artículo 39 de su reglamento provisional. Como no hubo objeciones, así quedó acordado.

338. El Presidente también señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 4 de diciembre (S/12952) de los representantes del Gabón, Mauricio y Nigeria, en que pedían que el Consejo formulara una invitación, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, al Sr. Theo-Ben Gurirab, Observador Permanente de la SWAPO ante las Naciones Unidas. Como no hubo objeciones, el Consejo formuló la invitación solicitada.

339. En su 2103a. sesión, el Consejo reanudó su examen del tema y escuchó declaraciones del representante del Congo, en su calidad de Presidente del Grupo Africano, de la Presidenta del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y de los representantes de Angola y de los Estados Unidos.

340. En la 2104a. sesión, celebrada el 5 de diciembre, el Presidente propuso que, tras celebrar consultas, se fijara la fecha de la siguiente sesión sobre el tema. Como no hubo objeciones, así quedó acordado.

341. El representante del Gabón hizo una declaración.

I. Comunicaciones e informes recibidos por el Consejo de Seguridad entre el 8 de diciembre de 1978 y el 15 de junio de 1979

342. En una carta de fecha 8 de diciembre (S/12959), la Presidenta del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia transmitió el texto de la decla-

ración de un ciudadano namibiano relativa a actos de intimidación, hostigamiento y manipulación del pueblo namibiano, por parte de Sudáfrica, en relación con las llamadas elecciones internas.

343. En una carta de fecha 8 de diciembre (S/12960), el representante de Angola transmitió el texto de una declaración sobre la situación en Namibia en la que se criticaban los métodos que Sudáfrica había empleado para aterrorizar al pueblo namibiano y para falsear las elecciones.

344. En una carta de fecha 15 de diciembre (S/12969), el representante de Suecia, en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, transmitió una declaración sobre Namibia emitida ese día por los Gobiernos de los cinco países nórdicos, en la que se rechazaban las elecciones internas unilaterales realizadas en Namibia y se pedía a las Naciones Unidas que utilizaran todos los medios necesarios para obligar a Sudáfrica a aceptar el plan de las Naciones Unidas para Namibia.

345. En una carta de fecha 22 de diciembre (S/12983), el representante de Sudáfrica transmitió los textos de dos cartas del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica que se referían a la decisión del Gobierno de Sudáfrica de colaborar en la aplicación de la resolución 435 (1978) a los contactos que el Ministro de Relaciones Exteriores y el Primer Ministro habían establecido el 21 de diciembre con los dirigentes debidamente elegidos del Africa Sudoccidental y a la conveniencia de que el Representante Especial del Secretario General se dirigiese a Sudáfrica y al Africa Sudoccidental tan pronto como fuese posible a fin de completar las consultas previstas sobre las cuestiones pendientes.

346. En una carta de fecha 26 de diciembre (S/12986), el representante de Turquía transmitió una declaración del Gobierno de Turquía, en la que se rechazaban las llamadas elecciones celebradas unilateralmente por Sudáfrica en Namibia del 4 al 8 de diciembre, en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

347. En una carta de fecha 30 de diciembre (S/12989), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, en la que acusaba a la SWAPO de ser responsable de haber hecho estallar una bomba, a consecuencia de lo cual por lo menos 30 personas habían resultado heridas y se habían producido extensos daños de bienes y equipo.

348. En una carta de fecha 1° de enero de 1979 (S/13002) dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, el Secretario General acusó recibo de la carta del Ministro de fecha 22 de diciembre de 1978 (S/12983), en que se comunicaba la aceptación de la resolución 435 (1978) por el Gobierno de Sudáfrica. El Secretario General indicó que las partes le habían informado por separado que estaban dispuestas a proceder a una total cesación del fuego y a respetar rigurosamente los términos de la propuesta y que, en el momento apropiado, propondría un procedimiento para el comienzo de la cesación del fuego, luego de lo cual se cumplirían las diversas etapas que se señalaban en la propuesta para el arreglo aprobada en la resolución 435 (1978). Dado que los Estados limítrofes de Namibia le habían asegurado que cooperarían, el Representante Especial del Secretario General visitaría Sudáfrica y Namibia durante la semana del 8 de enero

a fin de completar las consultas sobre las necesidades operacionales para el despliegue del GANUPT.

349. En una nota de fecha 2 de enero (S/12990), el Secretario General, haciendo referencia a la resolución 33/182 A de la Asamblea General, titulada "Situación imperante en Namibia como consecuencia de la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica", señaló a la atención del Consejo el párrafo 13 de dicha resolución.

350. En otra nota de fecha 2 de enero (S/12998), el Secretario General, haciendo referencia a la resolución 33/182 B de la Asamblea General, titulada "Cuestión de Namibia", señaló a la atención del Consejo el párrafo 8 de dicha resolución.

351. En una nota de fecha 4 de enero (S/13005), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, en la que declaraba que no habría inconveniente en que el Representante Especial viajara a Sudáfrica y el Africa Sudoccidental a la brevedad.

352. En una carta de fecha 14 de febrero (S/13083), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta de la misma fecha del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, en la que declaraba que una fuerza de aproximadamente 250 terroristas de la SWAPO había atacado, sin provocación previa, una base sudafricana en el Africa Sudoccidental, durante el cual varios miembros de las Fuerzas de Seguridad de Sudáfrica habían resultado heridos.

353. En una carta de fecha 14 de febrero (S/13098), dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, el Secretario General hizo hincapié en que, antes de que el GANUPT pudiese establecerse e iniciar sus actividades, era preciso aclarar las cuestiones pendientes, a fin de que pudiera desempeñar con eficacia sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

354. En una carta de fecha 20 de febrero (S/13105), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta de la misma fecha del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, en la que sostenía que el ataque de la SWAPO contra una base de seguridad sudafricana el 13 de febrero había violado el espíritu de la propuesta para el arreglo y era una burla de todo el proyecto para la solución pacífica del problema de Namibia; que no había cuestiones pendientes cuya naturaleza impidiese el comienzo de la aplicación de la propuesta para el arreglo, y que las exigencias de la SWAPO de que se permitiera el establecimiento de cinco bases armadas dentro del Africa Sudoccidental y que las tropas sudafricanas se retiraran por completo, así como su negativa a poner sus fuerzas bajo la supervisión de las Naciones Unidas representaban tácticas para distraer la atención, con el objeto deliberado de demorar y destruir toda la iniciativa de un arreglo pacífico.

355. En un informe de fecha 26 de febrero (S/13120) relativo a la aplicación de las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad, el Secretario General describió la visita a Sudáfrica, Namibia, los Estados de primera línea y Nigeria realizada en enero y febrero por el Representante Especial y el Comandante del componente militar del GANUPT con objeto de completar las consultas sobre los arreglos de transición previstos en la propuesta para el arreglo y las necesidades operacionales para el despliegue del GANUPT.

356. En sus observaciones finales, el Secretario General señaló que la propuesta para el arreglo requería que todas sus disposiciones se cumplieren a satisfacción del Representante Especial. Hizo hincapié en que no había base alguna para determinaciones unilaterales o para acciones unilaterales de ninguna de las partes y, en que si en esta forma la aplicación de la propuesta se viera comprometida inmediatamente señalaría la cuestión al Consejo de Seguridad. Ya había comunicado a Sudáfrica y a la SWAPO los elementos básicos de las propuestas contenidas en su informe, y si las partes interesadas prestaban su colaboración se proponía establecer el 15 de marzo como fecha para la iniciación de la cesación del fuego y el emplazamiento del GANUPT y, en consecuencia, transmitiría su carta relativa a dicha cesación del fuego a las partes interesadas. Mientras tanto, hacía un llamamiento a todas las partes para que actuaran con moderación y se abstuviesen de medidas que pudiesen hacer fracasar el arreglo.

357. En una carta de fecha 2 de marzo (S/13136), el Presidente interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia transmitió el texto de su declaración relativa a las observaciones atribuidas al Primer Ministro de Sudáfrica en un comunicado de prensa de fecha 26 de febrero, que se referían a consultas con la Asamblea Constituyente del Africa Sudoccidental.

358. En una carta de fecha 5 de marzo (S/13141 y Corr.1), el representante de Angola transmitió el texto de un comunicado emitido por los Estados de primera línea el 4 de marzo, al concluir una Reunión en la Cumbre de dos días de duración, celebrada en Luanda. En dicho comunicado acusaban a Sudáfrica de tratar de frustrar la aplicación de la resolución 435 (1978) celebrando elecciones fraudulentas el 4 de diciembre de 1978.

359. En una carta de fecha 6 de marzo (S/13143), el representante de Sudáfrica transmitió una carta de fecha 5 de marzo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Sudáfrica relativa a la composición del GANUPT, junto con el texto de una moción aprobada ese día por la Asamblea Constituyente del Africa Sudoccidental.

360. En otra carta de fecha 6 de marzo (S/13148), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una declaración formulada ese día en la Asamblea por el Primer Ministro de Sudáfrica, en la que acusaba a las cinco Potencias occidentales de haber violado el entendimiento al que se había llegado con Sudáfrica sobre la propuesta para el arreglo y su aplicación.

361. En una carta de fecha 7 de marzo (S/13151), el representante de Sri Lanka transmitió el texto de un comunicado emitido ese día por el Buró de Coordinación de los Países no Alineados, en el que se hacía un llamamiento a la comunidad internacional para que prestase toda la asistencia necesaria a los Estados de primera línea en conexión con la lucha por la liberación en el Africa meridional.

362. En una carta de fecha 8 de marzo (S/13156) dirigida al Primer Ministro de Sudáfrica, el Secretario General respondió a las acusaciones relativas al contenido de su informe de fecha 26 de febrero.

363. En una carta de fecha 15 de marzo (S/13172), el representante de Sudáfrica transmitió una comunicación del Primer Ministro de Sudáfrica en que éste acusaba recibo de la carta del Secretario General de fecha 8 de marzo y solicitaba que se aclararan varios puntos de la propuesta.

364. En una carta de fecha 15 de marzo (S/13173), el Secretario General, transmitió respuestas a las preguntas planteadas por el Primer Ministro de Sudáfrica.

365. En una carta de fecha 28 de marzo (S/13205), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica de fecha 27 de marzo, en la que afirmaba que la SWAPO no había desistido de sus esfuerzos por ocupar el poder político en el Africa Sudoccidental por la fuerza.

366. En cartas de fechas 30 de marzo, 4 y 7 de abril y 10 de mayo (S/13208, S/13221, S/13230, S/13315), el representante de Sudáfrica transmitió los textos de cartas del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, en las que acusaba a la SWAPO de haber cometido una serie de atrocidades contra civiles inocentes.

367. En cartas de fechas 24 y 30 de abril y 8 de mayo (S/13268, S/13287 y S/13310), el Presidente interino y el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia transmitieron el texto de declaraciones relativas al establecimiento por Sudáfrica de un llamado gobierno interino en Namibia y a la detención de dirigentes de la SWAPO en el Territorio por autoridades sudafricanas.

368. En una carta de fecha 11 de mayo (S/13321), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió el texto del Documento Final sobre la Descolonización de Zim-

babwe y Namibia, aprobado por el Comité Especial en Belgrado, el 27 de abril.

369. En una carta de fecha 11 de mayo (S/13325 y Corr.1), el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia transmitió el texto de una declaración formulada ese día por el Consejo en relación con las recientes iniciativas de la administración ilegal sudafricana de Namibia respecto del futuro político del Territorio.

370. En una carta de fecha 9 de mayo (S/13326), el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia transmitió los textos de los mensajes recibidos de los Jefes de Estado, Ministros de Relaciones Exteriores, organismos especializados y otros grupos el 4 de mayo para proclamar el Año Internacional de Solidaridad con el pueblo de Namibia.

371. En una carta de fecha 22 de mayo (S/13345), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta de la misma fecha del Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, en la que protestaba por el hecho de que la Asamblea General se propusiera ocuparse de la cuestión de Namibia en la reanudación de su período de sesiones, pese a estar Sudáfrica comprometida a conceder la independencia a Namibia de acuerdo con las condiciones pedidas desde hace tiempo, y se expresaba desacuerdo con ciertas partes del informe del Secretario General de fecha 26 de febrero (S/13120).

372. En una nota de fecha 1º de junio (S/13371), el Secretario General refiriéndose a la resolución 33/206 de la Asamblea General, titulada "Cuestión de Namibia", señaló a la atención del Consejo el párrafo 12 de dicha resolución.

Capítulo 4

CUESTION RELATIVA A LA SITUACION EN RHODESIA DEL SUR

A. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad entre el 16 de junio y el 6 de octubre de 1978

373. En una carta de fecha 21 de julio de 1978 (S/12783), el representante de Angola, en su calidad de Presidente del Grupo Africano durante el mes de julio, transmitió el texto de una declaración emitida el 19 de julio, en la que el Grupo exponía su posición con respecto a la enmienda propuesta por el Senador Helms al Senado de los Estados Unidos con miras a revocar las sanciones contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur.

374. En otra carta, de fecha 24 de julio (S/12787), el representante de Angola, en nombre del Grupo Africano, transmitió el texto de la resolución sobre sanciones contra Rhodesia del Sur aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA en su 15º período ordinario de sesiones celebrado en Jartum del 18 al 21 de julio.

375. En una carta de fecha 11 de agosto (S/12808), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales señaló a la atención del Consejo los párrafos 5, 6 y 7 de la resolución relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur aprobada por el Comité Especial en su 1115a. sesión, cele-

brada el 10 de agosto, en la que, entre otras cosas, se pide a todos los Estados que presten a los Gobiernos de Mozambique y Zambia asistencia financiera, técnica y material a fin de permitir a esos Gobiernos superar las dificultades de índole económica en relación con su aplicación de las sanciones económicas contra Rhodesia del Sur y las graves pérdidas económicas y la destrucción de bienes ocasionadas por los actos de agresión cometidos por dicho régimen contra esos países.

376. En otra carta, de fecha 30 de agosto (S/12831), el Presidente del Comité Especial señaló a la atención del Consejo los párrafos 9 y 10 de la resolución aprobada por el Comité el 28 de agosto sobre las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional.

377. En una nota verbal de fecha 6 de octubre (S/12884), la representante de Zambia transmitió el texto de un mensaje dirigido al Secretario General por el Presidente de Zambia, en el que afirmaba que el Gobierno de Zambia había decidido utilizar la ruta

meridional (a través de Rhodesia del Sur) para el transporte de sus mercaderías, medida que había de entrar en vigor inmediatamente. En la declaración se recordaba que en enero de 1973, de conformidad con la decisión de las Naciones Unidas de imponer sanciones obligatorias contra Rhodesia, Zambia había prohibido que sus mercaderías se transportaran por dicha ruta y había impuesto la cesación total del comercio con Rhodesia del Sur, salvo en lo relativo a la electricidad proveniente de la presa de Kariba, de propiedad conjunta. En la declaración se detallaban los factores por los que Zambia tenía la imperiosa necesidad de reanudar la utilización de la ruta meridional para importar fertilizantes y exportar cobre.

378. En una carta de fecha 6 de octubre (S/12885), el representante de la India, en su calidad de Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, informó al Presidente del Consejo de Seguridad que el Comité, en su 316a. sesión celebrada ese día, había examinado la visita proyectada de Ian Smith y miembros del régimen ilegal de Rhodesia del Sur a los Estados Unidos de América. El representante de los Estados Unidos confirmó que su Gobierno había decidido conceder visados a Ian Smith y a algunos de sus colegas y leyó una declaración oficial emitida por el Departamento de Estado de los Estados Unidos sobre dicha decisión. El Comité también fue informado de la declaración aprobada sobre la cuestión por el Grupo Africano en las Naciones Unidas ese mismo día. El Comité decidió, en vista de la urgencia y la gravedad del asunto, transmitir los textos de las dos declaraciones al Consejo de Seguridad para que éste adoptara las medidas apropiadas.

379. En una carta de fecha 6 de octubre (S/12886), el representante de Burundi, en su calidad de Presidente del Grupo Africano durante el mes de octubre, transmitió el texto de la declaración del Grupo Africano relativa a la visita de Ian Smith a los Estados Unidos.

B. Examen de la cuestión en la 2090a. sesión (10 de octubre de 1978)

380. En su 2090a. sesión, celebrada el 19 de octubre, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

“Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:

“Carta, de fecha 6 de octubre de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la India ante las Naciones Unidas (S/12885).”

381. El Consejo tuvo ante sí un proyecto de resolución (S/12887) presentado por la India, Kuwait, Mauricio y Nigeria.

382. Después de una breve suspensión de la sesión, el Presidente dio lectura al texto revisado del párrafo 4 de dicho proyecto de resolución, que decía lo siguiente:

“*Expresa la esperanza* de que los Estados Unidos de América sigan ejerciendo su influencia para que se pueda lograr sin más demora un gobierno auténtico de la mayoría en Rhodesia del Sur.”

383. A continuación el Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución revisado (S/12887/Rev.1).

Decisión: En la 2090a. sesión, celebrada el 10 de octubre de 1978, quedó aprobado el proyecto de reso-

lución revisado (S/12887/Rev.1) por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones (Alemania, República Federal de, Canadá, Estados Unidos de América y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) como resolución 437 (1978).

384. La resolución 437 (1978) dice lo siguiente:

“*El Consejo de Seguridad,*

“*Habiendo examinado* la carta de fecha 6 de octubre de 1978 del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968), relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur (S/12885),

“*Recordando* su resolución 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, en virtud de la cual los Estados Miembros tienen la obligación de impedir la entrada a sus territorios de personas que sean residentes ordinarios de Rhodesia del Sur y que estén relacionadas con el régimen ilegal del Territorio,

“*Tomando nota* de la declaración del Grupo Africano (S/12885, anexo II),

“*Tomando nota asimismo* de la declaración del Gobierno de los Estados Unidos de América (S/12885, anexo I),

“1. *Toma nota con pesadumbre y preocupación* de la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de América de permitir la entrada a los Estados Unidos de Ian Smith y algunos miembros del régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

“2. *Considera* que la mencionada decisión contraviene a la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad y a las obligaciones impuestas por el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas;

“3. *Exhorta* a los Estados Unidos de América a observar escrupulosamente las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad respecto de las sanciones;

“4. *Expresa la esperanza* de que los Estados Unidos de América sigan ejerciendo su influencia para que se pueda lograr sin más demora un gobierno auténtico de la mayoría en Rhodesia del Sur.”

385. Después de la votación, hicieron declaraciones los representantes de la India, Venezuela, Kuwait, China, los Estados Unidos, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Canadá, el Reino Unido, la República Federal de Alemania, Nigeria, Bolivia, el Gabón y Checoslovaquia y el Presidente, quien habló en su calidad de representante de Francia.

C. Comunicaciones e informe recibidos por el Consejo de Seguridad entre el 13 de octubre de 1978 y el 28 de febrero de 1979

386. En una carta de fecha 13 de octubre (S/12894), el representante de la India, en su calidad de Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur, presentó para información del Consejo de Seguridad copia de una carta de fecha 19 de septiembre del Representante Permanente del Reino Unido, a la que adjuntaba un ejemplar del informe de los Sres. T. H. Bingham y S. M. Gray sobre el suministro de petróleo y productos de petróleo a Rhodesia del Sur (el informe Bingham), que estuvo disponible para su estudio por

los miembros del Consejo de Seguridad, en la secretaría del Comité. A la carta, que también indicaba que el Comité había examinado la cuestión en su 317a. sesión, celebrada el 12 de octubre, y que había decidido que debía dejar librado al Consejo de Seguridad el examen de esta cuestión en su momento oportuno, se adjuntaba el capítulo XIV del informe Bingham, en el que figuran las conclusiones y observaciones de dicho informe.

387. En noviembre, el Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) publicó el anexo VI (S/12529/Rev.1, vol. II) a su décimo informe, que contenía una nota y datos estadísticos preparados por la Secretaría acerca del comercio de Rhodesia del Sur durante 1976. Las cifras indicaban que, en 1976, sus exportaciones estimadas de mercaderías ascendieron a 748 millones de dólares (frente a 645 millones de dólares en 1975), y sus importaciones estimadas a 620 millones de dólares (frente a 588 millones de dólares en 1975).

388. En una nota de fecha 2 de enero de 1979 (S/12991), el Secretario General señaló a la atención del Consejo de Seguridad los párrafos 10 y 19 de la resolución 33/40 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1978, titulada "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional".

389. En otra nota de fecha 2 de enero (S/12997), el Secretario General señaló a la atención del Consejo los párrafos 7, 9, 10 y 11 de la resolución 33/38 B de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1978, titulada "Cuestión de Rhodesia del Sur".

390. El 11 de enero, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur presentó su undécimo informe (S/13000), que abarca el período comprendido entre el 16 de diciembre de 1977 y el 15 de diciembre de 1978. El Comité informó que desde la publicación del décimo informe (S/12529) había celebrado 19 sesiones, el Grupo de Trabajo sobre Casos había celebrado dos sesiones y el Grupo de Trabajo sobre el Manual de documentación y procedimientos había celebrado una. Durante el período abarcado por el examen, el Comité había seguido examinando 99 casos de presunta violación de las sanciones a partir de la preparación de los informes anteriores, y examinó 29 casos nuevos. Además decidió cerrar 46 casos. El Comité también informó de que atribuía gran importancia al suministro de petróleo y productos del petróleo a Rhodesia del Sur y, como prueba de ello, había decidido dedicar un capítulo aparte a esa cuestión. En el informe figuraba una reseña de las medidas adoptadas por los gobiernos para lograr la aplicación de las sanciones, las medidas adoptadas por los gobiernos y el Comité con respecto a la resolución 409 (1977) del Consejo de Seguridad, y las actividades del Comité encaminadas a promover una aplicación más eficaz de las sanciones mediante una cooperación continua con la OUA y con la Secretaría del Commonwealth en Londres, así como con el Comité establecido por la resolución 421 (1977) del Consejo de Seguridad para aplicar el embargo sobre el suministro de armas a Sudáfrica.

391. El Comité también había examinado cuestiones relativas a la representación consular y de otra índole en Rhodesia del Sur y la representación del régimen ilegal en el exterior, la cuestión de las líneas aéreas que operaban con puntos de partida y de destino en Rhodesia del Sur, la inmigración y el turismo. El Comité también había examinado la cuestión de la visita a los Estados Unidos de Ian Smith y otros miembros del régimen ilegal de Rhodesia del Sur.

392. El undécimo informe del Comité incluía cinco anexos, que fueron publicados en una adición (S/3000/Add.1). El anexo I contenía el informe del Presidente sobre sus reuniones personales con los representantes de los gobiernos que no habían enviado respuestas después de tres recordatorios del Comité. Los anexos II a V contenían informes sobre casos pendientes consignados en informes anteriores, casos nuevos y correspondencia mantenida con los gobiernos, organizaciones no gubernamentales y particulares respecto de todos los casos considerados. El sexto anexo, en que se reproduciría una nota y datos estadísticos preparados por la Secretaría sobre el comercio de Rhodesia del Sur durante el año 1977, estaba aún en preparación.

393. En una nota verbal de fecha 8 de febrero (S/13079), el representante de Portugal afirmó que el 13 de diciembre de 1978 el Gobierno de Portugal había aprobado una resolución encaminada a dar cumplimiento a la resolución 409 (1977) del Consejo de Seguridad, por la que se impusieron nuevas sanciones obligatorias al régimen ilegal de Rhodesia del Sur.

394. En una carta de fecha 14 de febrero (S/13084), el representante de Guinea Ecuatorial, en su calidad de Presidente del Grupo Africano durante el mes de febrero, transmitió el texto de una declaración emitida por el Grupo Africano en las Naciones Unidas en la que éste expresaba su consternación en relación con las informaciones de las propuestas hechas en el Congreso de los Estados Unidos para enviar un equipo de observadores a Rhodesia del Sur.

395. En otra carta, de fecha 28 de febrero (S/13121), el representante de Guinea Ecuatorial, en nombre del Grupo Africano, solicitó que se convocara urgentemente una sesión del Consejo de Seguridad para examinar los recientes acontecimientos ocurridos en Rhodesia del Sur.

D. Examen de la cuestión en las sesiones 2119a. a 2122a. (2 a 8 de marzo de 1979)

396. En su 2119a. sesión, celebrada el 2 de marzo, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

"Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:

"Carta, de fecha 28 de febrero de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Guinea Ecuatorial ante las Naciones Unidas (S/13121)."

397. El Presidente, con el asentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Angola, Benin, Botswana, Cuba, Etiopía y Ghana, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

398. En la misma sesión el Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 2 de marzo (S/13131) de los representantes del Gabón, Nigeria y Zambia, en que solicitaban que el Consejo, de confor-

midad con el artículo 39 de su reglamento provisional, invitara al Sr. Callistus Ndlovu, representante del Frente Patriótico de Zimbabwe. Al no haber objeciones, el Presidente, de conformidad con el artículo 39, invitó al Sr. Ndlovu.

399. El Consejo inició su examen de la cuestión e hicieron declaraciones los representantes de Etiopía, Botswana, Angola, Zambia, el Gabón, Portugal y Cuba. El Consejo oyó también una declaración del Sr. Ndlovu, de conformidad con la decisión tomada por el Consejo en esa misma sesión.

400. En la 2120a. sesión, celebrada el 5 de marzo, el Presidente, con el asentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Sri Lanka y Yugoslavia, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

401. El Consejo continuó sus deliberaciones y oyó declaraciones de los representantes de Checoslovaquia, el Reino Unido, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Noruega, Francia, China, Bangladesh, Jamaica, Kuwait, los Estados Unidos, Ghana y Benin.

402. En el curso de su declaración, el representante de Jamaica, hablando en nombre de las delegaciones de Bangladesh, Bolivia, el Gabón, Jamaica, Kuwait, Nigeria y Zambia, presentó el texto provisional de un proyecto de resolución.

403. En su 2121a. sesión, celebrada el 6 de marzo, el Consejo continuó sus deliberaciones y oyó declaraciones de los representantes de Yugoslavia, Sri Lanka y Bolivia, así como del Presidente, que habló en su calidad de representante de Nigeria.

404. En la 2122a. sesión, celebrada el 8 de marzo, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo el nuevo texto del proyecto de resolución (S/13140) patrocinado por Bangladesh, Bolivia, el Gabón, Jamaica, Kuwait, Nigeria y Zambia.

405. El representante de Portugal hizo una declaración.

406. A continuación el Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución de las siete Potencias (S/13140).

Decisión: *En la 2122a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1979, quedó aprobado el proyecto de resolución revisado (S/13140) por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Estados Unidos de América, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) como resolución 445 (1979).*

407. La resolución 445 (1979) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando sus resoluciones relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur, en particular, las resoluciones 253 (1968), 403 (1977), 411 (1977), 423 (1978), 424 (1978) y 437 (1978),

"Tomando nota de la declaración del Grupo Africano que figura en el documento S/13084,

"Habiendo escuchado las declaraciones de los representantes de Angola y Zambia,

"Habiendo escuchado además la declaración del representante del Frente Patriótico de Zimbabwe,

"Seriamente preocupado por las indiscriminadas operaciones militares que efectúa el régimen ilegal y por la ampliación de sus actos premeditados y provocativos de agresión no sólo contra países indepen-

dientes vecinos, sino también contra Estados no contiguos, que han ocasionado injustificables matanzas de refugiados y civiles,

"Indignado por el hecho de que el régimen ilegal de Rhodesia del Sur siga ejecutando a personas condenadas en virtud de leyes represivas,

"Reafirmando que la existencia del régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur y la continuación de sus actos de agresión contra Estados independientes vecinos constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

"Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Rhodesia del Sur (Zimbabwe) a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y la legitimidad de su lucha por obtener el disfrute de esos derechos según indica la Carta de las Naciones Unidas,

"Seriamente preocupado por las gestiones iniciadas en ciertos Estados a fin de enviar misiones que observen las llamadas elecciones de abril de 1979 organizadas por el régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur a los efectos de darle cierta legitimidad y, con ello, de que a la larga se levanten las sanciones,

"Reafirmando la resolución 423 (1978), particularmente las disposiciones en que se declara ilegal e inaceptable todo arreglo interno concertado con los auspicios del régimen ilegal y se exhorta a todos los Estados a no reconocer de ningún modo tal arreglo,

"Teniendo presente la responsabilidad que incumbe a todos los Estados Miembros de acatar escrupulosamente las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, así como la de asegurarse de que las instituciones y los ciudadanos que estén bajo su jurisdicción observen esas resoluciones y decisiones,

"1. Condena enérgicamente las recientes invasiones armadas perpetradas por el régimen minoritario racista ilegal de la colonia británica de Rhodesia del Sur contra la República Popular de Angola, la República Popular de Mozambique y la República de Zambia, que constituyen una flagrante violación de la soberanía y la integridad territorial de esos países;

"2. Elogia a la República Popular de Angola, la República Popular de Mozambique y la República de Zambia y otros Estados de primera línea por el apoyo que prestan al pueblo de Zimbabwe en su justa y legítima lucha en pro de la libertad y la independencia y por la estricta moderación que han demostrado frente a las graves provocaciones de los rebeldes de Rhodesia del Sur;

"3. Pide a todos los Estados que presten asistencia material, inmediata y sustancial, para permitir que los Gobiernos de los Estados de primera línea fortalezcan sus medios de defensa con el fin de salvaguardar con eficacia su soberanía e integridad territorial;

"4. Pide a la Potencia administradora que tome todas las medidas necesarias para impedir nuevas ejecuciones ilegales en Rhodesia del Sur;

"5. Condena todos los intentos y maniobras del régimen ilegal, incluidas las llamadas elecciones de abril de 1979, encaminados a preservar y consolidar un gobierno minoritario racista y a impedir la inde-

pendencia de Zimbabwe y un genuino gobierno de la mayoría;

"6. *Declara* que cualquier elección celebrada con los auspicios del régimen racista ilegal y sus resultados son nulos y carentes de validez y que ni las Naciones Unidas ni ningún Estado Miembro reconocerán en forma alguna a ningún representante u órgano establecido en virtud de ese proceso;

"7. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de enviar observadores a esas elecciones y a que tomen medidas adecuadas para persuadir a las organizaciones e instituciones de sus respectivas jurisdicciones de que no los envíen;

"8. *Pide* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 258 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur que se reúna inmediatamente para examinar medidas encaminadas a fortalecer y ampliar las sanciones contra Rhodesia del Sur y que presente sus propuestas a más tardar el 23 de marzo de 1979;

"9. *Decide* reunirse, a más tardar el 27 de marzo de 1979, para examinar el informe previsto en el párrafo 8 de la presente resolución."

408. Después de la votación hicieron declaraciones los representantes del Reino Unido, Noruega, Estados Unidos, Francia y Zambia.

409. El representante de los Estados Unidos hizo una nueva declaración.

E. Comunicaciones e informe recibidos por el Consejo de Seguridad entre el 15 de marzo y el 27 de abril de 1979

410. En una carta de fecha 15 de marzo (S/13185), el representante de Sri Lanka, en su calidad de Presidente del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, transmitió el texto del comunicado final de la reunión ministerial extraordinaria del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en Maputo, Mozambique, del 26 de enero al 2 de febrero de 1979, reunión que se había dedicado exclusivamente a la situación en el África meridional.

411. En una carta de fecha 23 de marzo (S/13191), el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur presentó un informe provisional (S/13191) preparado por el Comité en aplicación del párrafo 8 de la resolución 445 (1979) del Consejo de Seguridad. Habida cuenta de la importancia y urgencia de la cuestión de las posibles medidas encaminadas a fortalecer y ampliar las sanciones existentes contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, el Comité había concentrado su atención en una amplia gama de esferas respecto de las cuales podrían preverse medidas adicionales. Como el Comité no había dispuesto de tiempo suficiente para examinar en detalle todas esas esferas ni las propuestas concretas a que podría dar lugar, había convenido por unanimidad en una recomendación oportuna y urgente contra la revocación unilateral de las sanciones; a saber, que el Consejo de Seguridad recordara a los Estados su obligación de cumplir estrictamente las decisiones del Consejo de conformidad con el Artículo 25 de la Carta. Mientras tanto, el Comité había decidido poner en conocimiento del Consejo de Seguridad la gama de esferas respecto de las

cuales estaba procurando recibir propuestas para recomendar al Consejo con miras a fortalecer y ampliar las sanciones contra Rhodesia del Sur, incluidas las doce esferas concretas, que enumeró, y solicitar al Consejo de Seguridad que concediera una ampliación del plazo de presentación del informe solicitado en la resolución 445 (1979) del Consejo de Seguridad hasta el 12 de abril de 1979.

412. En una nota de fecha 26 de marzo (S/13196), el Presidente del Consejo de Seguridad señaló que, tras celebrar consultas oficiosas sobre la cuestión, se había determinado que ningún miembro del Consejo de Seguridad tenía objeciones a la solicitud del Comité y que la fecha de la reunión del Consejo de Seguridad para considerar el informe del Comité, solicitada en el párrafo 9 de la resolución 445 (1979), se fijaría en una etapa posterior.

413. En una carta de fecha 9 de abril (S/13235), el representante de Zambia transmitió el texto de un estudio titulado "Análisis de la 'Constitución de Zimbabwe Rhodesia' del régimen ilegal", preparado por la Secretaría del Commonwealth en Londres, que el Gobierno de Zambia consideraba oportuno y de suma importancia para dejar al descubierto el supuesto arreglo interno en Rhodesia del Sur.

414. En una nota verbal de fecha 3 de abril (S/13247), el representante de Benin sugirió que los miembros del Consejo de Seguridad consideraran la posibilidad de revisar los métodos de trabajo de los Comités establecidos por las resoluciones 253 (1968) y 421 (1977) del Consejo de Seguridad, a fin de que todos los Estados Miembros pudieran mantenerse al tanto. Consideraba que las sesiones de los dos Comités deberían ser públicas y deberían poder participar en ellas los Estados y las personas que pudieran ayudar a los Comités.

415. En una carta de fecha 16 de abril (S/13252), el representante de Sri Lanka, en su calidad de Presidente del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, transmitió el texto de un comunicado emitido por el Buró de Coordinación en que se condenaban las supuestas elecciones cuya celebración estaba prevista en Rhodesia del Sur para el día siguiente.

416. En una carta de fecha 26 de abril (S/13276), el representante de la Costa de Marfil, en su calidad de Presidente del Grupo Africano durante el mes de abril, solicitó al Presidente que convocara a una sesión urgente del Consejo de Seguridad para examinar los acontecimientos ocurridos recientemente en Rhodesia del Sur.

417. En una nota verbal de fecha 26 de abril (S/13277), la Misión Permanente de Benin transmitió el texto de una declaración, "Las elecciones de Ian Smith", presentada el 25 de abril a los Estados Miembros de las Naciones Unidas por el Sr. Callistus Ndlovu, representante del Frente Patriótico.

418. En un telegrama de fecha 27 de abril (S/13283), el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales transmitió la sección titulada "Rhodesia del Sur" del documento final sobre la descolonización de Zimbabwe y Namibia, aprobado por unanimidad por el Comité Especial en su 1145a. sesión, celebrada el 27 de abril en Belgrado.

F. Examen de la cuestión en las sesiones 2142a. y 2143a. (27 y 30 de abril de 1979)

419. En su 2142a. sesión, celebrada el 27 de abril, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

“Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur;

“Carta, de fecha 26 de abril de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Costa de Marfil ante las Naciones Unidas (S/13276).”

420. El Presidente, con el asentimiento del Consejo, invitó a los representantes de la Costa de Marfil, la India, Kenya, Sri Lanka y el Sudán, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

421. El Presidente informó al Consejo de que había recibido una carta de fecha 27 de abril (S/13280) de los representantes del Gabón, Nigeria y Zambia, en la que le solicitaban que, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, invitara al Sr. Callistus Ndlovu, representante del Frente Patriótico de Zimbabwe. Al no haber objeciones, el Presidente invitó al Sr. Ndlovu, de conformidad con el artículo 39.

422. El Consejo inició su examen de la cuestión y oyó una declaración del representante de la Costa de Marfil.

423. Formularon también declaraciones los representantes del Sudán, Sri Lanka, Zambia y Kenya, así como el Sr. Ndlovu, de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo en esa misma sesión.

424. En la 2143a. sesión, celebrada el 30 de abril, el Presidente, con el asentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Botswana y Yugoslavia, a su solicitud, a participar en el debate sin derecho de voto.

425. El representante de Kuwait hizo una declaración y presentó el proyecto de resolución (S/13282), patrocinado por Bangladesh, Bolivia, el Gabón, Jamaica, Kuwait, Nigeria y Zambia. Formularon también declaraciones los representantes de la India, Francia, Yugoslavia, Botswana, Checoslovaquia, Jamaica, China, la URSS, Bangladesh, los Estados Unidos y Nigeria, así como el Presidente, quien habló en su calidad de representante de Noruega.

426. A continuación el Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución de las siete Potencias (S/13282).

Decisión: En la 2143a. sesión, celebrada el 30 de abril de 1979, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/13282) por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Estados Unidos de América, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) como resolución 448 (1979).

427. La resolución 448 (1979) dice lo siguiente:

“El Consejo de Seguridad,

“Recordando sus resoluciones relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur, en particular las resoluciones 253 (1968), 403 (1977), 411 (1977), 423 (1978), 437 (1978) y 445 (1979), en que se reafirma la ilegalidad del régimen de Smith,

“Habiendo oído la declaración del Presidente del Grupo Africano,

“Habiendo oído también la declaración del representante del Frente Patriótico de Zimbabwe,

“Reafirmando su resolución 445 (1979), en particular la disposición en que se declara que cualquier elección que se celebre con los auspicios del régimen racista ilegal y sus resultados son nulos y carentes de validez, y que ni las Naciones Unidas ni ningún Estado Miembro reconocerán en forma alguna a ningún representante u órgano establecido en virtud de ese proceso,

“Profundamente preocupado por el hecho de que el régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur haya llevado adelante la celebración de simulacros de elecciones en el Territorio, desafiando abiertamente a las Naciones Unidas,

“Convencido de que las llamadas elecciones no constituyeron un auténtico ejercicio del derecho del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación y a la independencia nacional, y tuvieron por objeto perpetuar el gobierno de la minoría racista blanca,

“Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Rhodesia del Sur (Zimbabwe) a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y la legitimidad de su lucha por obtener el disfrute de esos derechos según indica la Carta de las Naciones Unidas,

“Teniendo presente la responsabilidad que incumbe a todos los Estados Miembros de acatar escrupulosamente las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, así como la de asegurarse de que las instituciones y los ciudadanos que estén bajo su jurisdicción observen esas resoluciones y decisiones,

“1. *Condena enérgicamente* todos los intentos y maniobras del régimen ilegal, incluidas las llamadas elecciones de abril de 1979, encaminados a preservar y consolidar un gobierno minoritario racista y a impedir la independencia de Zimbabwe y un genuino gobierno de la mayoría;

“2. *Reafirma* que las llamadas elecciones, celebradas con los auspicios del régimen racista ilegal, así como sus resultados, son nulos y carentes de validez;

“3. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que no reconozcan a ningún representante u órgano establecido en virtud de ese proceso y para que observen estrictamente las sanciones obligatorias contra Rhodesia del Sur.”

428. Después de la votación, hizo una declaración el representante del Reino Unido.

G. Comunicaciones e informe recibidos ulteriormente por el Consejo de Seguridad

429. En una carta de fecha 2 de mayo (S/13295), el representante de Egipto transmitió el texto de una declaración formulada el 27 de abril por el Ministro de Relaciones Exteriores, en la que se reafirmaba la posición de Egipto respecto de la situación en Rhodesia del Sur.

430. El 4 de mayo, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur presentó un informe (S/13296) en cumpli-

miento de los párrafos 3, 12 y 8 de las resoluciones 409 (1977), 411 (1977) y 445 (1979), respectivamente, del Consejo de Seguridad en que el Consejo le había solicitado que examinara y recomendara nuevas medidas en virtud del Artículo 41 de la Carta y medios de fortalecer las sanciones existentes contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur. En el informe, el Comité declaró que había examinado la gema de sanciones existentes, no todas las cuales eran consideradas obligatorias por tres delegaciones. Dos delegaciones no estimaban que el Comité estuviese facultado para determinar qué sanciones establecidas por el Consejo de Seguridad eran obligatorias, pero el resto del Comité estimaba que todas esas sanciones eran obligatorias.

431. El Comité incluyó en su informe dos recomendaciones generales convenidas para que el Consejo de Seguridad adoptara medidas respecto de a) los Estados que no cumplían con las sanciones contra Rhodesia del Sur, b) los Estados que hasta el momento no habían adoptado medidas eficaces para garantizar dentro de su jurisdicción el cumplimiento estricto de esas sanciones, y una recomendación general que se había propuesto pero sobre la cual no se había llegado a acuerdo. Además, en el informe se establecía una serie de recomendaciones concretas para su consideración por el Consejo de Seguridad, medidas que se

relacionaban con asuntos tales como oficinas de información, las compañías extranjeras que tienen actividades en Rhodesia del Sur, los mercenarios y la legislación para llevar a la práctica la prohibición del suministro de equipo militar, petróleo y subproductos del petróleo, así como medidas contra Sudáfrica. El informe contenía también una reseña de recomendaciones concretas adicionales, apoyadas por la mayoría de los miembros del Comité, relativas a las compañías aéreas que mantenían conexiones aéreas con el régimen ilegal y al petróleo y los subproductos del petróleo que se proporcionaban a Rhodesia del Sur a través de Sudáfrica. En el informe se indicaba además que el Comité había examinado varias otras recomendaciones generales y concretas respecto de compañías extranjeras, comunicaciones, deportes y compañías internacionales que suministraban petróleo y subproductos del petróleo, pero que no había sido posible llegar a un acuerdo para presentarlas como recomendaciones.

432. En una carta de fecha 9 de mayo (S/13309), el representante de Mongolia transmitió al Secretario General el texto de una declaración hecha por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular Mongola en relación con las supuestas elecciones recientemente celebradas en Rhodesia del Sur bajo los auspicios del régimen ilegal.

Capítulo 5

LA CUESTION DE SUDAFRICA

A. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad entre el 16 de junio de 1978 y el 5 de abril de 1979 y solicitud de convocación de una sesión

433. Entre el 16 de junio y el 20 de noviembre de 1978 el Secretario General recibió comunicaciones acerca de la aplicación de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977, relativa a la cuestión de Sudáfrica, de los Estados siguientes: Angola (S/12804), la Argentina (S/12798), Austria (S/12842), las Bahamas (S/12949), Barbados (S/12803), Bélgica (S/12860, S/12932), Benin (S/12779), el Brasil (S/12796), Bulgaria (S/12753), Cabo Verde (S/12876), Colombia (S/12751, S/12813), Costa Rica (S/12741), Cuba (S/12760), el Chad (S/12769), Checoslovaquia (S/12759), Chipre (S/12802), Dinamarca (S/12893), el Ecuador (S/12795), Egipto (S/12772), España (S/12785), los Estados Unidos de América (S/12757), Etiopía (S/12812), Fiji (S/12768), Filipinas (S/12743), Francia (S/12910), el Gabón (S/12742), Grecia (S/12799), Honduras (S/12824), Hungría (S/12810), el Imperio Centrafricano (S/12832), la India (S/12780), Indonesia (S/12745), el Irán (S/12746), Israel (S/12948), Jordania (S/12800), Kuwait (S/12744), Liechtenstein (S/12763 y Corr.1), Madagascar (S/12815), Mauricio (S/12749), México (S/12761), Mongolia (S/12847), Nigeria (S/12846), Noruega (S/12856), Nueva Zelanda (S/12773), los Países Bajos (S/12947), Polonia (S/12754), Portugal (S/12748), la República Árabe Siria (S/12747), la República de Corea (S/12770), la República Democrática Alemana (S/12790), la República Federal de Alemania (S/12904), la República Socialista So-

viética de Bielorrusia (S/12765 y Corr.1), la República Socialista Soviética de Ucrania (S/12809), Sierra Leona (S/12849), Suecia (S/12774), el Togo (S/12826), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/12776), Venezuela (S/12750), Yugoslavia (S/12771) y Zambia (S/12871).

434. Por una nota publicada el 22 de noviembre (S/12925), el Secretario General transmitió el texto de una carta de fecha 15 de noviembre que le había dirigido el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid*, a la que se adjuntaba el informe anual del Comité, aprobado por unanimidad en esa fecha y presentado a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones 2671 (XXV), de 8 de diciembre de 1970, y 32/105 A a O, de 14 y 16 de diciembre de 1977, de la Asamblea General. (El informe se distribuyó como *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/33/22)*.)

435. También se presentaron al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General dos informes especiales aprobados por el Comité especial contra el *Apartheid*. El primero, que se transmitió al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General el 22 de septiembre y llevaba por título "Informe especial del Comité Especial contra el *Apartheid* sobre las sanciones contra Sudáfrica en la esfera del petróleo", se distribuyó como documento S/12858/Add.1. El segundo, que fue aprobado por unanimidad el 15 de noviembre y llevaba por título "Informe especial del Comité Especial contra el *Apartheid* sobre la evolución reciente de las relaciones entre Israel y Sudáfrica", se distribuyó como documento S/12858/Add.2. (Los dos informes se distribuyeron como *Documentos Oficiales de la Asamblea*

General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 22 A (A/33/22/Add.1 y 2.)

436. En su nota de fecha 2 de enero de 1979 (S/12991), el Secretario General señaló a la atención del Consejo el párrafo 19 de la resolución 33/40 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1978, titulada "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional".

437. En una nota de fecha 2 de enero (S/12994), el Secretario General señaló a la atención del Consejo el párrafo 4 de la resolución 33/63 de la Asamblea General, titulada "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de África", que había sido aprobada por la Asamblea General en su 84a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1978.

438. En una nota de fecha 5 de febrero (S/13066), el Secretario General señaló a la atención del Consejo la resolución 33/183 A a O, titulada "Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica" y, en particular, el párrafo 2 de la resolución 33/183 E, relativo a un embargo obligatorio al suministro de petróleo y productos del petróleo; el párrafo 1 de la resolución 33/183 G, sobre medidas encaminadas a impedir el desarrollo de armas nucleares; el párrafo 2 de la resolución 33/183 H, relativo a sanciones económicas obligatorias contra Sudáfrica; los párrafos 1 y 2 de la resolución 33/183 M, relativos a la colaboración nuclear, a las armas y equipo militar; y el párrafo dispositivo de la resolución 33/183 O, relativo a inversiones extranjeras en Sudáfrica.

439. Por carta de fecha 7 de marzo (S/13157), el Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid* transmitió al Consejo de Seguridad el informe del Seminario de las Naciones Unidas sobre Colaboración con Sudáfrica en Materia Nuclear y señaló especialmente a su atención la recomendación del Seminario de que el Consejo de Seguridad examinara urgentemente la situación resultante de los esfuerzos del régimen de *apartheid* por adquirir la capacidad de fabricar armas nucleares.

440. Por carta de fecha 23 de marzo (S/13195), el representante de Rumania transmitió el texto de una carta de la misma fecha dirigida por él al Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid*, en la que negaba una afirmación contenida en el informe del Seminario de las Naciones Unidas sobre Colaboración con Sudáfrica en Materia Nuclear (S/13157) en el sentido de que participantes rumanos habían asistido a la conferencia internacional sobre tecnología nuclear celebrada en 1978 en Sudáfrica. El representante de Rumania reafirmó que dicho país no tenía ningún tipo de contactos con Sudáfrica y que cumplía estrictamente las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al régimen racista de Sudáfrica.

441. Por carta de fecha 5 de abril (S/13223), el representante de la Costa de Marfil, en nombre del Grupo de Estados Africanos Miembros de las Naciones Unidas, solicitó que se convocara urgentemente una sesión del Consejo de Seguridad a fin de examinar la situación producida en Sudáfrica a causa del recrudecimiento de los actos de represión del régimen racista

de Sudáfrica contra los militantes nacionalistas africanos y la población negra del país, actos cometidos de conformidad con la política de *apartheid* del Gobierno sudafricano.

442. Por carta de fecha 5 de abril (S/13224), el representante de Sri Lanka, como Presidente del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, solicitó que se convocara una reunión urgente del Consejo de Seguridad en relación con la intención del Gobierno de Sudáfrica de ejecutar a Solomon Mahlangu. También instó al Presidente del Consejo de Seguridad a que se comunicara con las autoridades de Sudáfrica para obtener una suspensión de la ejecución.

443. En carta de fecha 5 de abril (S/13225), el representante de Sudáfrica manifestó que el Gobierno sudafricano había recibido en los últimos días peticiones de clemencia en el caso del Sr. Solomon Mahlangu y proporcionó datos sobre el Sr. Mahlangu y sobre los acontecimientos que habían llevado a que fuese declarado culpable de un asesinato y luego sentenciado. Entre otras cosas, afirmó que el tribunal no había encontrado circunstancias atenuantes.

B. Examen de la cuestión en la 2140a. sesión (5 de abril de 1979)

444. En su 2140a. sesión, celebrada el 5 de abril de 1979, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

"La cuestión de Sudáfrica:

"Carta, de fecha 5 de abril de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Costa de Marfil ante las Naciones Unidas (S/13223)."

445. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de la Costa de Marfil, que lo había solicitado, a participar en el debate sin derecho de voto.

446. El Consejo escuchó declaraciones del representante de la Costa de Marfil, en calidad de Presidente del Grupo Africano para el mes de abril, del representante de Nigeria.

447. A continuación, el Presidente formuló la siguiente declaración (S/13226), en nombre de los miembros del Consejo:

"El Consejo de Seguridad expresa su seria preocupación por la posibilidad de que el Gobierno de Sudáfrica proceda a la ejecución del Sr. Solomon Mahlangu a pesar de los llamamientos hechos por diversos países, varias autoridades mundiales y el Secretario General de las Naciones Unidas.

"Asimismo, recuerda la petición de clemencia hecha a las autoridades sudafricanas por la familia del Sr. Mahlangu, por conducto de su abogado. El Consejo de Seguridad recuerda además los esfuerzos de la Asamblea General por salvar las vidas del Sr. Solomon Mahlangu y otros dirigentes sudafricanos del pueblo africano condenados a muerte.

"Por la presente, los miembros del Consejo de Seguridad hacen suyo el llamamiento que ya dirigió su Presidente e instan solemnemente al Gobierno de Sudáfrica a que no prive de la vida al Sr. Mahlangu y otras personas que se encuentran en la misma situación en Sudáfrica."

C. Comunicaciones posteriores

448. Entre el 13 y el 23 de abril, el Secretario General recibió comunicaciones relativas a la aplicación de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad de Angola (S/13256), Benin (S/13247) y Suriname (S/13263). En su nota de fecha 3 de abril, la Misión Permanente de Benin también expresó sus opiniones con respecto a los procedimientos seguidos por el Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977).

449. Por carta de fecha 11 de junio (S/13391), el Presidente interino del Comité Especial contra el *Apartheid* transmitió el texto de la declaración aprobada en el período extraordinario de sesiones del Comité Especial, celebrado en Kingston del 22 al 25 de mayo, que incluía un llamamiento al Consejo de Seguridad para que impusiera sanciones eficaces y obligatorias contra el régimen de *apartheid* de Sudáfrica, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Capítulo 6

DENUNCIA DE ANGOLA CONTRA SUDAFRICA

A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitud de convocación de una sesión

450. Por carta de fecha 25 de septiembre de 1978 (S/12864), el representante de Angola transmitió una declaración formulada por el Gobierno de Angola en la que se denunciaba que, durante más de una semana, aviones sudafricanos habían cometido graves violaciones del espacio aéreo de Angola y que el ejército sudafricano realizaba habitualmente incursiones fronterizas en el territorio soberano de Angola.

451. Por carta de fecha 7 de noviembre (S/12917), el representante de Angola transmitió el texto de un comunicado del Ministerio de Defensa de Angola en el que se hacía un llamamiento a la movilización para defender al país de los ataques militares de Sudáfrica y se pedía a la comunidad internacional que tomase medidas contra el régimen de Pretoria.

452. Por carta de fecha 24 de noviembre (S/12936), el representante de Sri Lanka transmitió el texto de un comunicado emitido en esa fecha por el Buró de Coordinación de los Países no Alineados, en el que se aludía a la amenaza creada por el régimen de la minoría racista de Sudáfrica a la independencia nacional, la soberanía y la integridad territorial de la República Popular de Angola.

453. Por carta de fecha 8 de marzo de 1979 (S/13154), el representante de Etiopía transmitió el texto de una declaración formulada en esa fecha por el Grupo de Estados Africanos de las Naciones Unidas en la que se instaba al Consejo de Seguridad a que adoptase medidas eficaces para poner fin a los repetidos actos de agresión de Sudáfrica contra Angola y a que reafirmase su apoyo constante a Angola y a la SWAPO, así como su solidaridad con ellas.

454. Por carta de fecha 8 de marzo (S/13158), el Presidente interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia transmitió el texto de una declaración formulada en la misma fecha en la que se condenaban la invasión de Angola por Sudáfrica del 5 de marzo, y el ataque de Sudáfrica contra campamentos de refugiados namibianos.

455. Por carta de fecha 15 de marzo (S/13168), el representante de Angola transmitió el texto de un comunicado emitido en esa misma fecha por el Ministerio de Defensa de Angola, en el que se denunciaban nuevas violaciones del espacio aéreo angoleño por la fuerza aérea sudafricana, así como ataques terrestres en los que participaron unidades blindadas y de infan-

tería, que, según la denuncia, tuvieron lugar entre el 8 y el 13 de marzo.

456. En carta de fecha 16 de marzo (S/13176), el representante de Angola solicitó la convocación de una sesión urgente del Consejo de Seguridad en relación con la cuestión de la agresión sudafricana contra Angola, sobre todo teniendo en cuenta los recientes y continuos actos de agresión y las violaciones de la soberanía y de la integridad territorial de Angola cometidos por aquel régimen.

457. Por carta de fecha 16 de marzo (S/13177), el representante de Angola transmitió el texto de un comunicado emitido por el Ministerio de Defensa de Angola, en el que se rechazaban los informes según los cuales las fuerzas armadas de Angola habían atacado a las fuerzas sudafricanas y se acusaba a Sudáfrica de penetración militar y bombardeo del territorio angoleño los días 13 y 14 de marzo.

458. Por carta de fecha 19 de marzo (S/13180), el representante de Sudáfrica transmitió el texto de una carta de esa fecha, enviada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica, en la que se sostenía, entre otras cosas, que la acción de las fuerzas de seguridad africanas había estado dirigida contra lo que denominó las bases terroristas y había sido una operación destinada a proteger la integridad territorial del "Africa sudoccidental" y la seguridad de sus habitantes.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 2130a., 2132a., 2133a., 2135a. y 2139a. (19 a 28 de marzo de 1979)

459. En su 2130a. sesión, celebrada el 19 de marzo, el Consejo de Seguridad incluyó, sin objeciones, el tema siguiente en su orden del día:

"Denuncia de Angola contra Sudáfrica:

"Carta, de fecha 16 de marzo de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/13176)."

460. En la misma sesión, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Angola; Argelia, Bulgaria, Etiopía, Viet Nam y Yugoslavia, que lo habían solicitado, a participar en el debate sin derecho de voto. Señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 19 de marzo, de los representantes del Gabón, Nigeria y Zambia (S/13178), en la que se solicitaba que el Consejo, de conformidad

con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursara una invitación al Sr. Theo-Ben Gurirab, Observador Permanente de la SWAPO ante las Naciones Unidas. Al no formularse objeciones, el Presidente cursó una invitación al Sr. Gurirab en virtud del artículo 39.

461. El Consejo de Seguridad inició su examen del tema con declaraciones de los representantes de Angola, Zambia, Portugal, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Etiopía y Argelia.

462. En la 2132a. sesión, celebrada el 20 de marzo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo invitó a los representantes de Benin, Botswana, el Congo, Cuba, la República Democrática Alemana, Ghana, Guinea, Madagascar, Mozambique, Sri Lanka y el Sudán, que lo habían solicitado, a participar en el debate sin derecho de voto. Señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 20 de marzo, de los representantes del Gabón, Nigeria y Zambia (S/13181), en la que se pedía al Consejo, en virtud del artículo 39 de su reglamento provisional, cursase una invitación al Sr. Mishake Muyongo, Vicepresidente de la SWAPO. Al no haber objeciones, el Presidente dirigió una invitación al Sr. Muyongo, en virtud del artículo 39.

463. El Consejo prosiguió su examen del tema y escuchó declaraciones de los representantes de Noruega, Kuwait, Checoslovaquia, Bangladesh, Bolivia, China, Yugoslavia, Benin y Botswana.

464. De conformidad con la decisión adoptada anteriormente en la sesión, el Consejo escuchó una declaración del Sr. Muyongo.

465. En la 2133a. sesión, celebrada el 22 de marzo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Egipto, Guyana, Liberia, Rumania, Sierra Leona, Somalia, el Togo y la República Unida de Tanzania, que lo habían solicitado, a participar en el debate sin derecho de voto. Señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 20 de marzo, de los representantes del Gabón, Nigeria y Zambia (S/13183), en la que se pedía que el Consejo, con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional, cursase una invitación al Sr. Johnstone Makatini, representante del African National Congress de Sudáfrica (ANC). Al no haber objeciones, el Presidente cursó una invitación al Sr. Makatini en virtud del artículo 39.

466. El Consejo prosiguió su examen del tema y escuchó declaraciones de los representantes de Bulgaria, Viet Nam, Sri Lanka y Ghana.

467. En la 2135a. sesión, celebrada el 23 de marzo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de la India, que lo había solicitado, a participar en el debate sin derecho de voto. Señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 22 de marzo de los representantes del Gabón, Nigeria y Zambia (S/13187), en la que se pedía que el Consejo cursase una invitación, en virtud del artículo 39 de su reglamento provisional, al Sr. David Sibeko, representante del Pan Africanist Congress de Azania (PAC). Al no haber objeciones, el Presidente cursó una invitación al Sr. Sibeko, en virtud del artículo 39.

468. El Consejo prosiguió su examen del tema y escuchó declaraciones de los representantes del Congo, el Gabón, Rumania, Mozambique, Egipto, la India y Cuba.

469. En la 2136a. sesión, celebrada el 23 de marzo, formularon declaraciones los representantes del Togo, Sierra Leona, Madagascar, Liberia y Angola.

470. En la 2137a. sesión, celebrada el 26 de marzo, el Consejo escuchó declaraciones de los representantes de la República Democrática Alemana, la República Unida de Tanzania, el Sudán, Guyana y Somalia.

471. El Consejo también escuchó declaraciones formuladas por el Sr. Makatini y el Sr. Sibeko, de conformidad con las decisiones adoptadas en la 2133a. y 2135a. sesiones respectivamente.

472. En la 2138a. sesión, celebrada el 28 de marzo, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de la República Socialista Soviética de Ucrania, que lo había solicitado, a participar en el debate sin derecho de voto.

473. El Consejo siguió examinando el tema y escuchó declaraciones de los representantes de Zambia y la República Socialista Soviética de Ucrania.

474. En el curso de su declaración, el representante de Zambia presentó un proyecto de resolución (S/13197), patrocinado por Bangladesh, Bolivia, Jamaica, Kuwait, Nigeria y Zambia.

475. En la 2139a. sesión, celebrada el 28 de marzo, el Presidente anunció que el Gabón se había sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

476. El Consejo de Seguridad concluyó su debate con declaraciones del Presidente, que hizo uso de la palabra en su calidad de representante de Nigeria, y de los representantes de Checoslovaquia, el Reino Unido y Francia.

477. A continuación el Consejo sometió a votación el proyecto de resolución de las siete Potencias.

Decisión: *En la 2139a. sesión, celebrada el 28 de marzo de 1979, quedó aprobado el proyecto de resolución (S/13197) por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Estados Unidos de América, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) como resolución 447 (1979).*

478. La resolución 447 (1979) dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo considerado la petición del Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas, que figura en el documento S/13176, así como su carta de fecha 16 de marzo de 1979 en la que transmite el texto de un comunicado emitido por el Ministerio de Defensa de la República Popular de Angola (S/13177),

"Habiendo oído las declaraciones del Representante Permanente de la República Popular de Angola,

"Habiendo oído la declaración del Vicepresidente de la South West Africa People's Organization,

"Recordando su resolución 387 (1976) de 31 de marzo de 1976, en la que, entre otras cosas, condenó la agresión de Sudáfrica contra la República Popular de Angola y exigió que Sudáfrica respetara escrupulosamente la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República Popular de Angola,

"Teniendo presente su resolución 428 (1978) de 6 de mayo de 1978, en la que, entre otras cosas, formuló una advertencia solemne en el sentido de

que el Consejo se reuniría nuevamente en caso de nuevos actos de violación de la soberanía y la integridad territorial de Angola a fin de considerar la adopción de medidas más eficaces de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, incluido su Capítulo VII,

“Gravemente preocupado por las premeditadas, persistentes y sostenidas invasiones armadas cometidas por Sudáfrica en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de la República Popular de Angola,

“Convencido de que la intensidad y la oportunidad de esos actos de invasión armada tienen por finalidad frustrar los esfuerzos encaminados a lograr arreglos negociados en el África meridional, especialmente en lo tocante a la aplicación de las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de fechas 30 de enero de 1976 y 29 de septiembre de 1978 respectivamente,

“Lamentando las trágicas y crecientes pérdidas de vidas humanas, inclusive las de personas civiles y de refugiados namibianos en Angola y demás Estados de primera línea, y preocupado por los daños y la destrucción inexcusable de propiedades causados por las invasiones armadas sudafricanas de Angola y Zambia lanzadas desde Namibia, Territorio que Sudáfrica ocupa ilegalmente,

“Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia de conformidad con las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y la legitimidad de su lucha por lograr el disfrute de esos derechos tal como se establecen en dichas resoluciones,

“Reafirmando también su condena de la continuada ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y la militarización del Territorio, con las que persiste en su supresión de las aspiraciones legítimas del pueblo namibiano a la libre determinación y a la independencia, así como en sus invasiones armadas contra Estados africanos vecinos,

“1. Condena enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por sus premeditadas, persistentes y sostenidas invasiones armadas de la República Popular de Angola, que constituyen una manifiesta violación de la soberanía y de la integridad territorial de ese país, así como una amenaza grave a la paz y la seguridad internacionales;

“2. Condena también enérgicamente la utilización por Sudáfrica del Territorio internacional de

Namibia como base para lanzar invasiones armadas y esfuerzos encaminados a perturbar la estabilidad de la República Popular de Angola;

“3. Exige que Sudáfrica cese inmediatamente sus invasiones armadas provocativas contra la República Popular de Angola y que respete sin dilación la independencia, la soberanía y la integridad territorial de ese país;

“4. Encomia a la República Popular de Angola y a los demás Estados de primera línea por su firme apoyo al pueblo de Namibia en su justa y legítima lucha contra la ocupación ilegal de su territorio por Sudáfrica y por el goce de sus derechos inalienables a la libre determinación y a la independencia nacional;

“5. Pide a los Estados Miembros que presten con urgencia toda la asistencia necesaria a la República Popular de Angola y a los demás Estados de primera línea, a fin de aumentar su capacidad de defensa;

“6. Decide solicitar al Secretario General que obtenga la información disponible de la República Popular de Angola sobre las pérdidas de vidas humanas y los daños materiales y de otra índole resultantes de los repetidos actos de agresión cometidos por el régimen racista de Sudáfrica;

“7. Pide asimismo al Secretario General que presente dicha información al Consejo de Seguridad, a más tardar el 30 de abril de 1979, para que el Consejo pueda determinar las sanciones más eficaces con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas a fin de asegurar la cesación de los actos de agresión de Sudáfrica contra Angola y los demás Estados de primera línea.”

479. Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Noruega, la URSS, los Estados Unidos, Angola y Portugal.

C. Comunicaciones posteriores

480. En notas del 27 de abril y el 30 de mayo (S/13281 y S/13364), el Presidente del Consejo de Seguridad indicó que el representante de Angola había propuesto que el plazo para la presentación de la información solicitada en virtud de los párrafos 6 y 7 de la resolución 447 (1979) se prorrogase hasta el 31 de mayo y, ulteriormente, hasta el 30 de junio. El Presidente manifestó además que en las consultas oficiosas que se habían celebrado ningún miembro del Consejo había hecho objeciones a las prórrogas propuestas.

Capítulo 7

TELEGRAMA, DE FECHA 3 DE ENERO DE 1979, DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL VICEPRIMER MINISTRO ENCARGADO DE LAS RELACIONES EXTERIORES DE KAMPUCHEA DEMOCRÁTICA

A. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad en noviembre y diciembre de 1978

181. En una carta de fecha 1º de noviembre de 1978 (S/12911), el representante de los Estados Unidos de América declaró que en varias oportunidades su Gobierno había planteado la cuestión de los derechos humanos en Kampuchea. Más recientemente,

su Gobierno observaba con gran preocupación la continuación del conflicto entre las fuerzas armadas de Kampuchea Democrática y Viet Nam, que amenazaba la paz y la estabilidad de toda la región, y la posibilidad de su escalada.

482. En una carta de fecha 7 de noviembre (S/12919), el representante de Kampuchea Democrática indicó que su Gobierno no consideraba que los

Estados Unidos estuviesen facultados para plantear la cuestión de los derechos humanos en Kampuchea. Manifestó también que Viet Nam había rechazado dos veces las propuestas hechas por su Gobierno en 1975 y 1978 para la firma de un tratado de amistad y no agresión, y añadió que Viet Nam quería obtener el control de Kampuchea. En una carta de fecha 17 de noviembre (S/12930), el representante de Kampuchea Democrática transmitió el texto de una declaración publicada el 7 de noviembre por el Departamento de Prensa e Información del Ministerio de Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática, en la que se denunciaba que los días 28 y 29 de octubre y 1º y 2 de noviembre fuerzas vietnamitas habían utilizado gases tóxicos contra el territorio de Kampuchea. Estas acusaciones fueron rechazadas en una declaración emitida el 9 de noviembre por el Departamento de Información y Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam, transmitida en una carta de fecha 24 de noviembre (S/12935) del representante de Viet Nam. En la declaración se afirmaba además que China estaba intensificando el suministro de armas, asesores y personal militar a Kampuchea a fin de prepararse, junto con las autoridades de Kampuchea, para nuevas aventuras militares contra Viet Nam y para reprimir al pueblo de Kampuchea.

483. En una carta de fecha 30 de noviembre (S/12944), el representante de Viet Nam aseguró que la causa fundamental del conflicto fronterizo entre Kampuchea y Viet Nam era la política expansionista de China en el Asia Sudoriental. En la carta se afirmaba que un Viet Nam independiente y soberano constituía un gran obstáculo para esa política y que las afirmaciones propagandísticas de "agresión de Viet Nam contra Kampuchea" sólo tenían por objetivo disimular los crímenes de las autoridades de Phnom Penh contra el pueblo vietnamita y el pueblo kampucheano y el plan expansionista de China en el Asia Sudoriental.

484. En una carta de fecha 11 de diciembre (S/12962), el representante de China rechazó las acusaciones contenidas en la carta vietnamita de fecha 30 de noviembre (S/12944) y afirmó que el conflicto armado entre Viet Nam y Kampuchea había sido provocado exclusivamente por las autoridades vietnamitas, que habían violado su anterior compromiso de reconocer y respetar la integridad territorial de Camboya dentro de sus fronteras existentes. Afirmó que la causa fundamental del conflicto entre Viet Nam y Kampuchea era el deseo de las autoridades vietnamitas de anexar Kampuchea, controlar toda Indochina y establecer una "federación indochina" dirigida por Viet Nam. El representante agregó que las autoridades vietnamitas estaban aplicando el hegemonismo regional en Indochina y el Asia Sudoriental, en estrecha coordinación con la estrategia de agresión y de expansión practicada por la Unión Soviética en Asia y en el resto del mundo, y que era de urgente necesidad detener la desenfrenada agresión y subversión de las autoridades vietnamitas contra Kampuchea y oponerse a los actos de expansionismo soviético y vietnamita en busca de la hegemonía en esa región.

485. En una carta de fecha 7 de diciembre (S/12957), el representante de Kampuchea Democrática denunció que desde el comienzo de la estación seca, en noviembre y principios de diciembre, varias divisiones del ejército vietnamita habían multiplicado sus actos de agresión y de invasión contra Kampuchea Democrática en tres puntos; que Viet Nam había

creado una organización títere y estaba infiltrando a sus agentes en Kampuchea para tratar de incitar al pueblo a la rebelión; y que la Unión Soviética estaba enviando más asesores militares y cantidades cada vez mayores de equipo militar a Viet Nam.

486. En una carta de fecha 11 de diciembre (S/12961), el representante de Kampuchea Democrática transmitió el texto de una declaración de prensa publicada el 9 de diciembre por el Ministro de Propaganda e Información de su Gobierno, en la que se afirmaba que Viet Nam había creado recientemente una organización política con nombre khmer con el fin de ocultar su guerra de agresión y anexión contra Kampuchea Democrática.

487. En un telegrama de fecha 31 de diciembre (S/13001), el Viceprimer Ministro encargado de las Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática denunció que Viet Nam estaba intensificando sus actos de agresión e invasión contra Kampuchea Democrática, con el propósito de apoderarse de Kampuchea y extender su expansión hacia el Asia Sudoriental. Pidió al Consejo de Seguridad y a las Naciones Unidas que condenaran a Viet Nam por sus ataques, que exigieran a Viet Nam poner fin a su agresión y respetar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Kampuchea, que pusieran fin a cualquier tipo de ayuda y asistencia a Viet Nam, y que apoyaran la justa lucha de Kampuchea Democrática.

B. Comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad entre el 1º y el 15 de enero de 1979 y solicitud de convocación de una sesión

488. En un telegrama de fecha 3 de enero de 1979 (S/13003), el Viceprimer Ministro encargado de las Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática informó que Viet Nam intensificaba aún más su guerra de agresión y pidió que se convocara una sesión urgente del Consejo de Seguridad para condenar la agresión vietnamita y adoptar las medidas del caso a fin de que Viet Nam pusiera término a su agresión y respetara la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Kampuchea Democrática.

489. En una carta de fecha 4 de enero (S/13006), el representante de Viet Nam transmitió el texto de la declaración del Frente Unido para la Salvación Nacional de Kampuchea, de fecha 2 de diciembre de 1978 y el de su declaración sobre política exterior, de fecha 26 de diciembre. El Frente Unido para la Salvación Nacional de Kampuchea afirmaba que en los últimos tres años el régimen reaccionario de Pol Pot-Ieng Sary había usurpado totalmente el poder, había procurado por todos los medios traicionar y dañar al pueblo de Kampuchea y lo había amenazado con el exterminio.

490. En una carta de fecha 7 de enero (S/13007), el representante de China transmitió el texto de una declaración dada a conocer ese día por su Gobierno, en la que se afirmaba que recientemente Viet Nam había ocupado una gran parte del territorio de Kampuchea, infligiendo al pueblo de Kampuchea pérdidas importantes de vidas y bienes. En la declaración se señalaba que la tentativa de Viet Nam de establecer una "federación indochina" bajo su control era un paso fundamental para imponer su propia hegemonía regional y una parte importante de la campaña soviética encaminada a la hegemonía en Asia y el Lejano

Oriente, que permitiría que la Unión Soviética vinculase su despliegue en el Pacífico con el del Océano Índico, lo que pondría en grave peligro la paz, la seguridad y la estabilidad de la región de Asia y el Pacífico y del mundo en su totalidad. En la declaración se expresaba el apoyo de China a la posición del Gobierno de Kampuchea Democrática y a su petición de una sesión urgente del Consejo de Seguridad.

491. En tres cartas de fecha 8 de enero (S/13008, S/13010 y S/13011), el representante de Viet Nam transmitió los textos de a) un informe de fecha 7 de enero de la agencia noticiosa Saporamean Kampuchea (SPK) del Frente Unido para la Salvación Nacional de Kampuchea, en el que se declaraba que las fuerzas armadas revolucionarias de Kampuchea habían liberado completamente la capital, Phnom Penh, y otras zonas de Kampuchea; b) una declaración, de fecha 5 de enero, del Comité Central del Frente Unido para la Salvación Nacional de Kampuchea, en la que se rechazaba la medida de someter el problema de Kampuchea al Consejo de Seguridad, debido a que la lucha para derrocar al régimen de Pol Pot-Ieng Sary era un asunto interno que debía resolver el propio pueblo de Kampuchea, y se declaraba que el Frente Unido para la Salvación Nacional de Kampuchea debía ser oído en todo debate de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Kampuchea; y c) una declaración, de fecha 6 de enero, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam, en la que se afirmaba que la lucha del pueblo de Kampuchea para derrocar el régimen de Pol Pot-Ieng Sary era un asunto totalmente interno de Kampuchea, en el que nadie tenía derecho a injerirse, y se declaraba además que Viet Nam apoyaba la declaración hecha el 5 de enero de 1979 por el Comité Central del Frente Unido para la Salvación Nacional de Kampuchea y acogía con beneplácito su política encaminada a poner fin a la guerra fronteriza con Viet Nam que había sido provocada por el régimen de Pol Pot-Ieng Sary.

492. En una carta de fecha 9 de enero (S/13013), el representante de Viet Nam transmitió el texto de una declaración publicada el 8 de enero por la agencia noticiosa Saporamean Kampuchea (SPK) sobre el establecimiento del Consejo Popular Revolucionario de Kampuchea, encabezado por Heng Samrin. En la declaración se decía que el Consejo Revolucionario Popular controlaba la totalidad del territorio de Kampuchea, y que toda reunión del Consejo de Seguridad para oír al representante del régimen Pol Pot, un "gobierno inexistente", constituiría una intervención flagrante en los asuntos internos del pueblo de Kampuchea.

493. En una carta de fecha 9 de enero (S/13014), el representante de Indonesia transmitió la declaración publicada ese día por su Ministro de Relaciones Exteriores, en su carácter de Presidente del Comité Permanente de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), en nombre de los cinco Ministros de Relaciones Exteriores de dicha Asociación, relativa a la actual escalación y ampliación del conflicto armado entre Viet Nam y Kampuchea y sus efectos en el Asia sudoriental. Los países de la ASEAN estaban a favor de que el Consejo de Seguridad se reuniera para examinar el conflicto entre Viet Nam y Kampuchea y para adoptar las medidas apropiadas, e indicaron que sería útil una visita del Secretario General o de su Representante Especial a la región.

494. En una carta de fecha 10 de enero (S/13019), el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de

Kampuchea Democrática, Sr. Thiounn Prasith, siguiendo instrucciones de su Gobierno, solicitó que se permitiera participar en el examen de la cuestión por el Consejo de Seguridad a la delegación encabezada por Samdech Norodom Sihanouk, Representante de Alto Rango del Gobierno de Kampuchea Democrática, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

495. En una carta de fecha 11 de enero (S/13020), el representante de Viet Nam transmitió el texto de un telegrama enviado ese día por el Sr. Heng Samrin, Presidente del Consejo Revolucionario Popular de Kampuchea, en el que declaraba que si se convocaba una reunión del Consejo de Seguridad para examinar la cuestión de Kampuchea, el Consejo Popular Revolucionario enviaría como representante al Sr. Hun Sen, Ministro de Relaciones Exteriores, para participar en el debate de conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional.

496. En una carta de fecha 11 de enero (S/13024), el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Kampuchea Democrática, Sr. Thiounn Prasith, transmitió las declaraciones de fecha 2 y 5 de enero del Gobierno de Kampuchea Democrática y del Primer Ministro de Kampuchea Democrática, Pol Pot, en que se afirmaba que Viet Nam y las fuerzas del Pacto de Varsovia habían continuado sus operaciones de invasión.

497. En una carta de fecha 12 de enero (S/13025), el representante de Indonesia transmitió el texto de la declaración conjunta de la reunión especial de los Ministros de Relaciones Exteriores de la ASEAN celebrada en Bangkok, los días 12 y 13 de enero de 1979, en la que expresaban su determinación de demostrar la solidaridad y la cohesión de la ASEAN frente a la actual amenaza a la paz en el Asia Sudoriental e instaban al Consejo de Seguridad a adoptar las medidas necesarias y apropiadas para restaurar la paz, la seguridad y la estabilidad en la región.

498. En una carta de fecha 13 de enero (S/13031), el representante de Viet Nam transmitió el texto de un telegrama enviado por representantes de la Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y de Asia relativo al llamamiento hecho por los participantes en la séptima reunión del Presidium de esa organización, celebrada en Hanoi del 13 al 15 de enero, para que se brindara pleno apoyo al Consejo Revolucionario Popular de Camboya.

499. En una carta de fecha 14 de enero (S/13030), el representante de China transmitió el texto de una declaración publicada ese mismo día por su Gobierno, en la que se señalaba que Viet Nam había desatado una agresión en escala sin precedentes contra Kampuchea Democrática, en desafío a la condenación mundial. En la declaración se afirmaba que el Gobierno de Kampuchea Democrática era el legítimo representante del pueblo de Kampuchea y el único gobierno legal y que la llamada "república popular" de Kampuchea constituía un instrumento títere de Viet Nam y de la Unión Soviética y era absolutamente ilegal.

500. En una carta de fecha 15 de enero (S/13029), el representante de Viet Nam transmitió el texto de la declaración de fecha 14 de enero del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular de Kampuchea, en la que se rechazaban las declaraciones hechas en las sesiones del Consejo de Seguridad que

se estaban celebrando pese a las protestas de la República Popular de Kampuchea.

501. En una carta de fecha 15 de enero (S/13032), el representante de Kampuchea Democrática transmitió el texto de una declaración hecha por el Gobierno de Kampuchea Democrática el 11 de enero, en la que reiteraba sus acusaciones de agresión vietnamita y pedía a todos los gobiernos y pueblos amantes de la paz que apoyaran su lucha contra esa agresión.

C. Examen de la cuestión en las sesiones 2108a. a 2112a. (11 a 15 de enero de 1979)

502. En su 2108a. sesión, celebrada el 11 de enero, tras oír declaraciones de los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, China, Checoslovaquia y el Presidente, el Consejo de Seguridad incluyó el tema siguiente en su orden del día:

“Telegrama, de fecha 3 de enero de 1979, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Viceprimer Ministro encargado de las Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática (S/13003).”

503. En relación con la cuestión de la invitación, de conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional, el Presidente señaló a la atención el documento S/13019, que contenía el texto de una carta de fecha 10 de enero del Sr. Thiounn Prasith, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Kampuchea Democrática, y el documento S/13020, que contenía el texto de la carta de fecha 11 de enero del Representante Permanente de Viet Nam ante las Naciones Unidas y su anexo.

504. El representante de la URSS, hablando para plantear una cuestión de orden, propuso que se levantara la sesión hasta las 15 horas del 15 de enero. El representante de Checoslovaquia planteó una cuestión de orden.

505. El Consejo de Seguridad votó sobre la propuesta del representante de la URSS de levantar la sesión.

Decisión: *La propuesta recibió 2 votos a favor (Checoslovaquia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y 13 en contra, y no fue aprobada.*

506. En el debate subsiguiente de la cuestión de la participación de la delegación de Kampuchea Democrática, el Consejo oyó declaraciones de los representantes de la URSS, China, Checoslovaquia, los Estados Unidos de América, Kuwait y Bangladesh.

507. El Consejo hizo una invitación a la delegación de Kampuchea Democrática, de conformidad con la petición contenida en el documento S/13019.

508. A continuación la reunión fue suspendida brevemente, a fin de que, de conformidad con el artículo 15 del reglamento provisional, el Secretario General pudiera verificar los poderes de los representantes nombrados de conformidad con el artículo 14, y presentara un informe al Consejo para su aprobación.

509. En su informe de fecha 11 de enero (S/13021), el Secretario General declaró que el 9 de enero había recibido una comunicación, adjunta a su informe, firmada por el Viceprimer Ministro encargado de las Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática, relativa a la composición de la delegación de ese país. Agregó que la Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones, que se estaba celebrando,

había aceptado las credenciales de la delegación de Kampuchea Democrática procedentes de la misma autoridad. En consecuencia, el Secretario General consideró que las credenciales estaban en orden.

510. Tras la reanudación de la sesión, el Consejo de Seguridad aprobó el informe (S/13021) presentado por el Secretario General. El representante de la URSS hizo una declaración.

511. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Cuba y Viet Nam, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

512. A continuación, el Consejo inició su debate del tema oyendo declaraciones de los representantes de Kampuchea Democrática, China, Viet Nam, la URSS y Cuba.

513. El representante de China habló en ejercicio del derecho de respuesta.

514. En el curso de su declaración, el representante de China presentó el siguiente proyecto de resolución (S/13022):

“El Consejo de Seguridad,

“Tomando nota de los telegramas de fechas 31 de diciembre de 1978 y 3 de enero de 1979, dirigidos al Presidente del Consejo de Seguridad por el Viceprimer Ministro encargado de las Relaciones Exteriores del Gobierno de Kampuchea Democrática (S/13001 y S/13003),

“Habiendo escuchado la declaración del Príncipe Sihanouk, Alto Representante del Gobierno de Kampuchea Democrática y jefe de la delegación de Kampuchea Democrática,

“Teniendo presente que los Miembros, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía y la integridad territorial de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

“Gravemente preocupado por la invasión militar de Kampuchea Democrática por Viet Nam en violación de la Carta de las Naciones Unidas,

“Convencido de que la agresión de Viet Nam contra Kampuchea Democrática constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

“1. Subraya que hay que respetar estrictamente la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Kampuchea Democrática, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

“2. Condena vigorosamente a Viet Nam por sus actos de invasión y agresión armadas contra Kampuchea Democrática, actos que constituyen una violación evidente de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Kampuchea Democrática y que causan graves daños a la vida y los bienes de la población de Kampuchea;

“3. Encomia la heroica lucha que libra Kampuchea Democrática para resistir a los agresores vietnamitas;

“4. Exhorta a Viet Nam a que ponga fin inmediatamente a su agresión armada contra Kampuchea Democrática y a que retire inmediatamente todas sus fuerzas de agresión y sus instalaciones militares del territorio kampucheano;

"5. *Pide* a los organismos especializados de las Naciones Unidas y demás órganos internacionales relacionados con las Naciones Unidas e insta a todos los Gobiernos a que interrumpan toda ayuda a Viet Nam a fin de impedir que se utilice para financiar los actos de agresión de Viet Nam;

"6. *Declara* que, en caso de que persista la agresión armada de Viet Nam contra Kampuchea Democrática y se niegue éste a retirar del territorio de Kampuchea todas sus fuerzas de agresión, el Consejo de Seguridad se reunirá nuevamente para estudiar la aprobación de medidas eficaces en cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la Carta;

"7. *Pide* al Secretario General que presente a la brevedad posible un informe sobre la ejecución de la presente resolución;

"8. *Decide* mantener esta cuestión en estudio."

515. En la 2109ª. sesión, celebrada el 12 de enero, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Hungría, Indonesia, Malasia, la República Democrática Alemana, Singapur, el Sudán y Tailandia, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

516. El Consejo continuó el examen del tema, oyendo declaraciones de los representantes de Kuwait, Noruega, Checoslovaquia, Francia, Bangladesh, Bolivia, la República Democrática Alemana, Hungría y el Sudán.

517. Los representantes de Kampuchea Democrática y Cuba hicieron declaraciones en ejercicio del derecho a contestar.

518. El representante de la URSS habló sobre una cuestión de orden.

519. El representante de Kuwait y el Presidente hicieron declaraciones.

520. En la 2110ª. sesión, celebrada el 13 de enero, el Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Australia, Filipinas, el Japón, Mongolia, Nueva Zelandia y Polonia, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

521. El Consejo de Seguridad continuó su examen del tema oyendo declaraciones de los representantes de Zambia, el Gabón, Portugal, Malasia, Singapur, Nueva Zelandia, el Reino Unido y los Estados Unidos.

522. El representante de Viet Nam habló en ejercicio del derecho de respuesta.

523. En su 2111ª. sesión, celebrada el 15 de enero, el Presidente, con el asentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bulgaria y Yugoslavia, a solicitud de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

524. El representante de Kuwait hizo una declaración, en el curso de la cual presentó un proyecto de resolución (S/13027) patrocinado por Bangladesh, Bolivia, el Gabón, Jamaica, Kuwait, Nigeria y Zambia. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

"*El Consejo de Seguridad,*

"*Habiendo escuchado* al representante de Kampuchea Democrática,

"*Gravemente preocupado* por el deterioro de la situación en la región y por sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales,

"*Consciente* de la obligación que tienen los Estados Miembros, en virtud de la Carta de las Naciones

Unidas, de resolver sus controversias por medios pacíficos,

"1. *Reafirma nuevamente* su convencimiento de que la preservación de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de cada Estado es un principio fundamental de la Carta de las Naciones Unidas, cuya violación es incompatible con sus objetivos y propósitos;

"2. *Exhorta* a todas las fuerzas extranjeras involucradas en la situación que existen en Kampuchea Democrática a observar escrupulosamente una cesación inmediata del fuego, a poner fin a las hostilidades y a retirarse de ese país;

"3. *Exige* que las partes interesadas se atengan estrictamente al principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados, a fin de crear una atmósfera propicia para la estabilidad de la región;

"4. *Pide* al Secretario General que en el plazo de dos semanas presente un informe sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución;

"5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión."

525. Reanudado el debate, el Consejo oyó declaraciones de los representantes del Japón, Australia, Nigeria, Tailandia, Mongolia, Indonesia, Polonia, Filipinas, Bulgaria y Yugoslavia, del Presidente, hablando en su carácter de representante de Jamaica, y del representante de la URSS.

526. Los representantes de China y de la URSS intervinieron para plantear una cuestión de orden.

527. El representante de Viet Nam habló en ejercicio del derecho de respuesta.

528. Tras oír declaraciones de los representantes de Checoslovaquia, Bolivia y Kuwait, el Consejo convino en aplazar la votación sobre los dos proyectos de resolución hasta el comienzo de su siguiente sesión.

529. En la 2112ª. sesión, también celebrada el 15 de enero, el Presidente anunció que el representante de China le había comunicado que su delegación no insistiría en que se sometiera a votación su proyecto de resolución (S/13022) en ese momento.

530. A continuación el Consejo procedió a votar sobre el proyecto de resolución de siete Potencias (S/13027).

Decisión: *En la 2112ª. sesión, celebrada el 15 de enero de 1979, el proyecto de resolución (S/13027) recibió 13 votos a favor y 2 en contra (Checoslovaquia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y no fue aprobado a causa del voto negativo de un miembro permanente del Consejo.*

531. Después de la votación, hicieron declaraciones los representantes de China, la URSS, Checoslovaquia y Kuwait, y el Presidente del Consejo, hablando en su carácter de representante de Jamaica.

532. El representante de Kampuchea Democrática también hizo una declaración.

533. Los representantes de Cuba y de Kuwait intervinieron en ejercicio del derecho de respuesta.

D. Comunicaciones posteriores recibidas entre el 15 de enero y el 15 de junio de 1979

534. En una carta de fecha 19 de enero (S/13046), el representante de Egipto transmitió el texto de la

declaración dada a conocer por su Gobierno el 13 de enero con respecto a la situación en Kampuchea.

535. En una carta de fecha 29 de enero (S/13056), el representante de Kampuchea Democrática acusó al ejército vietnamita de actos de destrucción y violencia, y de haber saqueado objetos de arte pertenecientes al patrimonio nacional de Kampuchea. Estos cargos fueron rechazados por el representante de Viet Nam en una carta de fecha 31 de enero (S/13061).

536. En una carta de fecha 2 de febrero (S/13063), el representante de Viet Nam transmitió el texto de un telegrama de fecha 27 de enero de Hun Sen, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de Kampuchea, en el cual sostenía que el 7 de enero el pueblo de Kampuchea había derrotado totalmente al régimen de Pol Pot.

537. En tres telegramas de fechas 5 y 6 de febrero (S/13067, S/13071 y S/13072), el Viceprimer Ministro encargado de las relaciones exteriores de Kampuchea Democrática declaró que desde el 15 de enero el ejército y el pueblo de Kampuchea habían lanzado contraataques generales en todo el país y que los funcionarios del Gobierno se habían mantenido en su sitio para dirigir la lucha. También sostuvo que Viet Nam intentaba lograr que las Naciones Unidas reconocieran al gobierno que había instalado en Phnom Penh mediante la fuerza de las armas.

538. En cartas de fechas 14 y 17 de febrero (S/13085 y S/13096), el representante de Kampuchea Democrática, afirmó que la agresión vietnamita contra su país se había intensificado, tanto en el plano militar como en el político, y pidió con carácter urgente que el Consejo de Seguridad examinara nuevamente el tema y condenara la agresión.

539. En una carta de fecha 16 de febrero (S/13089), el representante de Kampuchea Democrática transmitió el texto de un telegrama dirigido a los Jefes de Estado por el Presidente del Presidium del Estado de Kampuchea Democrática, Khieu Samphan, en el cual hacía un llamamiento a todos los países amantes de la paz, la justicia y la independencia, así como a todas las organizaciones internacionales, a las Naciones Unidas y al movimiento de países no alineados, para que siguieran denunciando la agresión y la invasión vietnamita contra Kampuchea Democrática, exigieran a Viet Nam que retirara de Kampuchea todas sus fuerzas, no reconocieran el gobierno instalado en Phnom Penh, suspendieran toda ayuda y asistencia a Viet Nam y brindaran apoyo a la justa lucha del pueblo de Kampuchea bajo la dirección del Gobierno de Kampuchea Democrática.

540. En otra carta de fecha 16 de febrero (S/13090), el representante de Viet Nam transmitió un mensaje de la misma fecha procedente de Hun Sen, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de Kampuchea, en el cual éste declaraba que únicamente el Consejo Popular Revolucionario estaba habilitado para designar representantes de Kampuchea ante las Naciones Unidas y los organismos especializados, así como las demás organizaciones internacionales, y que nadie fuera del Consejo estaba facultado para emprender actividades de ninguna índole en nombre del pueblo de Kampuchea.

541. En una carta de fecha 20 de febrero (S/13101), el representante de Viet Nam transmitió el texto del Tratado de Paz, Amistad y Cooperación

entre la República Socialista de Viet Nam y la República Popular de Kampuchea firmado el 18 de febrero.

542. En otra carta de fecha 20 de febrero (S/13104), el representante de Kampuchea Democrática transmitió el texto de una declaración formulada por su Gobierno, en la cual rechazaba el Tratado mencionado. La misma posición se adoptó en una declaración transmitida el 26 de marzo (S/13193) relativa a un tratado suscrito entre Viet Nam y Laos.

543. En una carta de fecha 23 de febrero (S/13116), el representante de Viet Nam transmitió el texto de un mensaje de la misma fecha de Hun Sen, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de Kampuchea, en el cual éste reafirmaba que el Consejo Popular Revolucionario era el único y auténtico representante legal del pueblo de Kampuchea, y que el régimen de Pol Pot-Ieng Sary había sido derrocado y ya no representaba a nadie ni tenía derecho a hablar en nombre de Kampuchea en ningún foro, incluido el Consejo de Seguridad.

544. En una carta de fecha 28 de febrero (S/13128), el representante de Kampuchea Democrática transmitió el texto de un comentario en el que, según se sostenía, se proporcionaba información general sobre Heng Samrin, a quien se calificaba de "Presidente del Consejo Popular Revolucionario" establecido en Phnom Penh.

545. En una carta de fecha 12 de marzo (S/13160), el representante de Kampuchea Democrática transmitió una declaración hecha el 8 de marzo por el Ministerio de Relaciones Exteriores de su país, en la cual se afirmaba que la movilización general decretada por el gobierno vietnamita estaba encaminada a intensificar su guerra contra Kampuchea. En comunicaciones subsiguientes, de fechas 10 de abril (S/13238) y 20 de abril (S/13262), el representante de Kampuchea Democrática insistió en que, a diferencia de lo que sostenían algunos informes, los dirigentes de su Gobierno se encontraban todavía en Kampuchea y dirigían la guerra del pueblo contra las fuerzas de invasión y ocupación. En dicha carta transmitía además el texto de la declaración hecha el 16 de abril por Khieu Samphan, Presidente del Presidium del Estado de Kampuchea Democrática, con ocasión del cuarto aniversario del establecimiento de Kampuchea Democrática. En otra carta fechada el 18 de mayo (S/13336), el representante de Kampuchea Democrática transmitió un comunicado de prensa, de fecha 13 de mayo, sobre la reunión del Consejo de Ministros del Gobierno de Kampuchea Democrática, celebrada después de la última estación seca para estudiar la situación y decidir las tareas que se habrían de realizar.

546. En relación con la reunión ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en Colombo, el representante de Kampuchea Democrática, en sus cartas de fechas 11 de abril (S/13240) y 11 de junio (S/13386), transmitió el texto de un mensaje de fecha 29 de marzo dirigido a los ministros de relaciones exteriores de los países no alineados por Ieng Sary, Viceprimer Ministro encargado de las Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática, en el cual hacía un llamamiento a todos los Estados no alineados para que adoptaran medidas concretas a fin de detener la guerra lanzada por Viet Nam contra Kampuchea Democrática, exigieran su total retiro de Kampuchea y se negaran a reconocer "el régimen instalado recientemente en Phnom Penh", y el texto de una declaración hecha en Colombo el

7 de junio por el portavoz de la delegación de Kampuchea Democrática en respuesta a las declaraciones de la delegación de Viet Nam.

547. En 16 cartas enviadas entre el 23 de febrero y el 12 de junio (S/13118, S/13146, S/13159, S/13179, S/13188, S/13203, S/13211, S/13232, S/13245, S/13286, S/13306, S/13319, S/13358, S/13374, S/13383 y S/13389), la delegación de Kampuchea Democrática fue dando resúmenes y reseñas periódicos sobre el conflicto armado que, según afirmó, continuaba en Kampuchea Democrática. En otra carta de Kampuchea Democrática (S/13293) se adjuntaba un editorial de la radio de Kampuchea, y 24 cartas más (S/13152, S/13198, S/13220, S/13227, S/13236, S/13290, S/13300, S/13311, S/13314, S/13323, S/13327, S/13333, S/13338, S/13342, S/13352, S/13353, S/13367, S/13370, S/13375, S/13377, S/13380, S/13390, S/13393 y S/13395) contenían extractos de editoriales y comentarios formulados por "La voix de Kampuchea démocratique".

548. En una carta de fecha 3 de abril (S/13219), el representante de Viet Nam declaró que el 7 de enero el régimen de Pol Pot-Ieng Sary había sido derrocado por el pueblo de Kampuchea y se había establecido la República Popular de Kampuchea, y que únicamente las personas designadas por el Consejo Revolucionario Popular o por el Comité Central del Frente Unido para la Salvación Nacional de Kampuchea tenían derecho a representar al pueblo de Kampuchea en las Naciones Unidas o en otras organizaciones y conferencias internacionales. En su carta el representante de Viet Nam protestaba por el hecho de que hasta el momento Thiounn Prasith, que no representaba a nadie, estuviera utilizando a las Naciones Unidas para emitir comunicados de prensa y otros documentos en los cuales se falseaba la situación en Kampuchea, violando la soberanía y el derecho a la libre determinación del pueblo de Kampuchea.

549. En una carta de fecha 10 de abril (S/13237), el representante de la República Democrática Popular Lao denunció que Thiounn Prasith estaba abusando de los mecanismos de las Naciones Unidas para difundir declaraciones falsas y material difamatorio contra ciertos Estados Miembros, especialmente el suyo.

550. En una carta de fecha 17 de abril (S/13265), el representante de Cuba protestó enérgicamente por lo que su Gobierno consideraba el uso indebido de los mecanismos de las Naciones Unidas por parte del llamado representante de Kampuchea Democrática para calumniar e insultar a varios Estados Miembros, entre ellos Cuba.

551. En una nota verbal de fecha 19 de abril (S/13259), la delegación de la URSS protestó por la

presencia continua en las Naciones Unidas de una persona que se autodenominaba representante de Kampuchea Democrática, y declaró que hacía más de tres meses el pueblo de Kampuchea, bajo la dirección del Frente Unido para la Salvación Nacional de Kampuchea, se había librado del régimen criminal de Pol Pot-Ieng Sary. En consecuencia, decía la nota, únicamente las personas designadas por el Consejo Popular Revolucionario y el Comité Central del Frente Unido para la Salvación Nacional de Kampuchea tenían el derecho de representar al pueblo de Kampuchea en los asuntos internacionales, incluidas las Naciones Unidas y sus órganos.

552. En una nota verbal de fecha 4 de mayo (S/13303), el representante de Checoslovaquia afirmó que el Gobierno de Pol Pot ya no existía, que los que decían ser sus representantes sólo se representaban a sí mismos y a sus amos chinos, que el pueblo de Kampuchea había puesto al frente de su país a un Consejo Popular Revolucionario que era el legítimo y efectivo titular y ejecutor del poder estatal en la República Popular de Kampuchea y que el Consejo Popular Revolucionario y otros órganos competentes de la República Popular de Kampuchea tenían el derecho de representar a ese Estado en las relaciones internacionales, incluidas las Naciones Unidas, y de designar representantes para ese fin.

553. En una nota verbal de fecha 16 de mayo (S/13330), el representante de la República Democrática Alemana declaró que no había duda alguna de que el Consejo Popular Revolucionario era el único Gobierno legítimo de Kampuchea; por consiguiente, ninguna persona que no fuera el representante permanente designado por ese Consejo tenía derecho a representar a la República Popular de Kampuchea en las Naciones Unidas.

554. En una nota verbal de fecha 18 de mayo (S/13337), el representante de Mongolia afirmó que hacer caso omiso de la situación real y más aún, permitir que continuara en las Naciones Unidas la presencia de una persona que pretendía hablar en nombre del régimen de Pol Pot-Ieng Sary, que ya no existía, equivalía a una burda intervención en los asuntos internos de la República Popular de Kampuchea y una violación descarada de los derechos soberanos del pueblo de Kampuchea.

555. En otra nota verbal de fecha 18 de mayo (S/13343), el representante de Bulgaria destacó que el Consejo Popular Revolucionario era el único representante legítimo del pueblo de Kampuchea, que ejercía el poder soberano en la República Popular de Kampuchea y tenía derecho de representar los intereses del pueblo kampucheano fuera del territorio del país, incluso en las Naciones Unidas.

LA SITUACION EN EL ASIA SUDORIENTAL Y SUS REPERCUSIONES PARA LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES. [CARTA, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1979, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, NORUEGA, PORTUGAL Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE (S/13111).]

A. Comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad y solicitudes de convocación de una sesión

556. En una carta de fecha 20 de enero de 1979 (S/13049), el representante de China transmitió los textos de notas de 18 y 19 de enero, dirigidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular de China a la Embajada de Viet Nam en China, en que se afirmaba que entre el 23 de diciembre de 1978 y el 15 de enero de 1979 Viet Nam había enviado personal armado que había violado territorio chino en 13 sectores distintos.

557. En una carta de fecha 25 de enero (S/13054), el representante de Viet Nam transmitió los textos de una nota de fecha 20 de enero, enviada a la Embajada de China en Hanoi por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Socialista de Viet Nam, sobre el servicio ferroviario entre Viet Nam y China y de una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores en que se acusaba a China de emplear tropas para mantener la tensión en la frontera entre ambos países y aumentar las provocaciones armadas a lo largo de esa frontera, así como de repetidas incursiones por fuerzas armadas chinas en territorio vietnamita.

558. En una nota de fecha 10 de febrero (S/13077), el representante de Viet Nam transmitió el texto de un mensaje urgente de la misma fecha del Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Viet Nam en que éste afirmaba que China recientemente había intensificado las actividades armadas en la frontera vietnamita y había emprendido preparativos bélicos contra Viet Nam. Acusó a China de haber desplegado una veintena de divisiones, centenares de aviones de combate, numerosos tanques y otros materiales de guerra en la proximidad inmediata de la frontera chino-vietnamita y de haber violado repetidamente el territorio vietnamita y provocado controversias fronterizas entre los dos países, para crear así una situación sumamente peligrosa que debía ser examinada por el Consejo de Seguridad, el cual debía adoptar todas las medidas que considerase adecuadas.

559. En una carta de fecha 12 de febrero (S/13078), el representante de China transmitió el texto de una nota de 10 de febrero dirigida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de China a la Embajada de Viet Nam en China en que se afirmaba que desde enero de 1979 soldados armados vietnamitas habían ingresado reiteradamente en zonas fronterizas chinas y que sus actividades habían causado numerosas muertes y daños considerables.

560. En una carta de fecha 15 de febrero (S/13086), el representante de China afirmó que en el curso de 1978 las autoridades vietnamitas habían creado deliberadamente más de 1.100 conflictos a lo largo de la frontera chino-vietnamita, llevado a cabo provocaciones armadas, hecho pequeñas incursiones en territorio chino, secuestrado y matado a varios centenares de chinos y saboteado los medios de vida y

la producción de los habitantes de la zona fronteriza de China. El representante de China expresó la esperanza de que las Naciones Unidas tomaran las medidas necesarias para que Viet Nam cesase inmediatamente sus incursiones armadas y sus provocaciones contra China, detuviese su agresión y su ocupación militar de Kampuchea, retirase todas sus fuerzas de Kampuchea y desistiese inmediatamente de todo acto que pusiera en peligro la paz y la seguridad del Asia Sudoriental, del resto de Asia y de todo el mundo.

561. En una carta de fecha 16 de febrero (S/13088), el representante de China transmitió el texto de una nota dirigida ese día a la Embajada de Viet Nam en China por el Ministerio de Relaciones Exteriores de China en que se afirmaba que entre el 8 y el 12 de febrero tropas vietnamitas armadas habían violado en casi 30 ocasiones el territorio chino.

562. En una carta de fecha 16 de febrero (S/13093), el representante de Viet Nam transmitió el texto de un memorando publicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam en que se afirmaba que la intensificación de las actividades armadas en la frontera de Viet Nam y los preparativos bélicos contra Viet Nam, la concentración de tropas, armas y otro material bélico y las incursiones en territorio vietnamita dirigidas por las autoridades chinas habían provocado una situación extremadamente peligrosa. Se afirmaba además que en 1978 se habían realizado más de 100 misiones de aviones que habían invadido el espacio aéreo de Viet Nam y 481 misiones de buques que habían penetrado en las aguas territoriales de Viet Nam; además, en enero y principios de febrero de 1979, fuerzas armadas chinas habían matado a más de 40 civiles, milicianos y miembros de las fuerzas de seguridad vietnamitas, herido a cientos más y secuestrado a más de 20 personas.

563. En una carta de fecha 17 de febrero (S/13094), el representante de China transmitió el texto de la declaración emitida en esa misma fecha por la agencia de noticias Xinhua en que se sostenía que, dado que las autoridades vietnamitas habían hecho caso omiso de las advertencias de China y atacado repetidamente a guardias fronterizos y habitantes de la frontera en incursiones armadas en territorio chino, China se había visto obligada a contraatacar. En todo caso, una vez concluido el contraataque de la agresión vietnamita, las tropas fronterizas chinas se limitarían estrictamente a defender las fronteras de su país.

564. En una carta de fecha 17 de febrero (S/13095), el representante de Viet Nam transmitió un mensaje urgente enviado en esa misma fecha por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores en que éste afirmaba que varias divisiones de infantería, vehículos blindados y artillería chinas apoyadas por la aviación habían lanzado ataques masivos en toda la extensión de la frontera entre Viet Nam y China y habían ocupado puestos fronterizos vietnamitas, así como numerosas aldeas. Agregaba que China estaba librando una guerra de agresión contra

Viet Nam, cuya responsabilidad debía recaer enteramente sobre las autoridades chinas. Indicaba que el Consejo de Seguridad debía examinar la situación y tomar las medidas adecuadas para poner fin a la agresión y obligar a las tropas chinas a retirarse de Viet Nam.

565. En otra carta de fecha 17 de febrero (S/13097), el representante de Viet Nam transmitió el texto de una declaración emitida ese día por su Gobierno en que se afirmaba que en esa fecha China había comenzado una guerra de agresión contra Viet Nam y se exhortaba a las Naciones Unidas a condenar dicha guerra de agresión.

566. En una carta de fecha 18 de febrero (S/13099), el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitió el texto de una declaración formulada ese día por su Gobierno en que se acusaba a China de perpetrar una agresión contra Viet Nam que contravenía los principios de las Naciones Unidas, infringía abiertamente el derecho internacional y mostraba al mundo entero la verdadera esencia de la política hegemónica de Pekín en el Asia Sudoriental, y se anunciaba que la Unión Soviética cumpliría con las obligaciones que había contraído en virtud del Tratado de Amistad y Cooperación suscrito entre la URSS y Viet Nam. En la declaración se señalaba que "toda la responsabilidad por las consecuencias que conlleve la continuación de la agresión de Pekín contra la República Socialista de Viet Nam recaerá sobre los actuales dirigentes chinos". La declaración también contenía un llamamiento decidido para que se pusiera fin a la agresión y que las tropas chinas se retiraran inmediatamente del territorio de Viet Nam.

567. En una carta de fecha 19 de febrero (S/13100), el representante de Mongolia transmitió el texto de una declaración de su Gobierno de fecha 18 de febrero, en que se acusaba a China de agresión contra Viet Nam.

568. En una carta de fecha 20 de febrero (S/13102), el representante de Hungría transmitió el texto de una declaración de su Gobierno de fecha 19 de febrero, en que se acusaba a China de agresión contra Viet Nam.

569. En una carta de fecha 20 de febrero (S/13103), el representante de Checoslovaquia transmitió el texto de una declaración de su Gobierno de fecha 18 de febrero, en que se acusaba a China de agresión contra Viet Nam. En esa declaración se exigía resueltamente que se pusiera fin a la agresión contra Viet Nam y también que las fuerzas militares chinas se retiraran inmediata e incondicionalmente del territorio vietnamita.

570. En una carta de fecha 20 de febrero (S/13106), el representante de Indonesia transmitió el texto de una declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Indonesia, en su carácter de Presidente del Comité Permanente de la ASEAN, sobre los recientes acontecimientos ocurridos en Indochina.

571. En una carta de fecha 21 de febrero (S/13108), el representante de Polonia transmitió el texto de una declaración de su Gobierno de fecha 18 de febrero, en que se acusaba a China de agresión contra Viet Nam.

572. En una carta de fecha 22 de febrero (S/13109), el representante de Kampuchea Democrática transmitió el texto de una declaración publicada

el 19 de febrero por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática en relación con el conflicto entre China y Viet Nam.

573. En una carta de fecha 21 de febrero (S/13110), el representante de Bulgaria transmitió el texto de una declaración de su Gobierno de fecha 18 de febrero, en que se acusaba a China de agresión contra Viet Nam.

574. En una carta de fecha 22 de febrero (S/13111), los representantes de los Estados Unidos de América, Noruega, Portugal y el Reino Unido pidieron al Presidente que convocara una sesión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la situación en el Asia Sudoriental y sus repercusiones para la paz y la seguridad internacionales.

575. En una carta de fecha 22 de febrero (S/13112), el representante del Japón expresó el deseo de su Gobierno de que se convocara lo más pronto posible una sesión del Consejo de Seguridad en relación con la situación de Indochina, a fin de que el Consejo de Seguridad cumpliera con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales.

576. En una carta de fecha 23 de febrero (S/13114), los representantes de Australia, el Canadá y Nueva Zelanda expresaron la opinión de que la situación en el Asia Sudoriental y sus repercusiones para la paz y la seguridad internacionales debían ser examinadas con urgencia por el Consejo de Seguridad.

B. Examen de la cuestión en las sesiones 2114a. a 2118a. (23 a 28 de febrero de 1979)

577. En su 2114a. sesión, celebrada el 23 de febrero, tras un debate en el que formularon declaraciones los representantes de la URSS, China y Checoslovaquia, el Consejo de Seguridad incluyó en su programa el siguiente tema:

"La situación en el Asia Sudoriental y sus repercusiones para la paz y la seguridad internacionales. [Carta, de fecha 22 de febrero de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de los Estados Unidos de América, Noruega, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/13111).]"

578. El Presidente informó al Consejo de que había recibido cartas de los representantes de Australia, el Canadá, Cuba, Kampuchea Democrática, la India, Malasia, Nueva Zelanda, Polonia, la República Democrática Alemana, Singapur, Tailandia y Viet Nam en las que solicitaban que se les invitase a participar en las deliberaciones sobre el tema que figuraba en el orden del día del Consejo.

579. Los representantes de la URSS y China hicieron uso de la palabra en relación con la participación de la delegación de Kampuchea Democrática.

580. El Presidente, con el consentimiento de la mayoría de los miembros del Consejo, invitó a los representantes de Australia, el Canadá, Cuba, Kampuchea Democrática, la India, Malasia, Nueva Zelanda, Polonia, la República Democrática Alemana, Singapur, Tailandia y Viet Nam, a su solicitud, a que participaran en las deliberaciones sin derecho de voto.

581. El Consejo de Seguridad empezó su examen del tema, escuchando declaraciones de los represen-

tantes de los Estados Unidos, la URSS, Noruega, Portugal, China, Checoslovaquia, Bolivia y el Gabón.

582. Durante su declaración, el representante de la URSS presentó un proyecto de resolución (S/13117), patrocinado por Checoslovaquia y la URSS que decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota del telegrama de fecha 17 de febrero de 1979 dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Gobierno de la República Socialista de Viet Nam (S/13095),

"Gravemente preocupado por la agresión de China contra la República Socialista de Viet Nam,

"Convencido de que dicha agresión constituye una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales,

"Teniendo presente su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

"1. Condena enérgicamente la agresión de la República Popular de China contra la República Socialista de Viet Nam;

"2. Exige a la República Popular de China que retire inmediatamente sus tropas del territorio de Viet Nam;

"3. Insta a todos los Estados Miembros a que pongan fin a todo envío de armas a la República Popular de China así como a la transmisión de tecnología que pueda utilizarse con fines militares;

"4. Exige que la República Popular de China respete escrupulosamente la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República Socialista de Viet Nam;

"5. Exige asimismo que China indemnice plenamente a la República Socialista de Viet Nam por las pérdidas materiales sufridas como resultado de la invasión armada del territorio vietnamita por las tropas chinas."

583. En la 2115a. sesión, celebrada el 24 de febrero, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bulgaria, Filipinas, Hungría, Indonesia, el Japón y Mongolia, a su solicitud, a que participaran en las deliberaciones sin derecho a voto.

584. El Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución patrocinado por China (S/13119) que decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de las cartas de 14 de febrero (S/13085) y 17 de febrero de 1979 (S/13096) dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Kampuchea Democrática,

"Convencido de que la continuación de la invasión y la ocupación militares de Kampuchea Democrática por las autoridades vietnamitas, a despecho de la justa exigencia de los trece Estados miembros del Consejo de Seguridad de que se retiren las fuerzas vietnamitas, constituye una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

"Reconociendo la responsabilidad que tiene el Consejo de Seguridad en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de adoptar las medidas necesarias

para poner fin a la agresión de Viet Nam contra Kampuchea Democrática y eliminar sus consecuencias,

"1. Condena a Viet Nam por su agresión armada contra Kampuchea Democrática y su ocupación militar de ese país;

"2. Exige que Viet Nam ponga fin de inmediato a todas sus acciones militares contra Kampuchea Democrática, que todas las fuerzas armadas y el personal conexo vietnamitas se retiren inmediatamente del territorio de Kampuchea y que pongan término a su ocupación militar de Kampuchea;

"3. Hace un llamamiento a todos los Estados para que respeten la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Kampuchea Democrática;

"4. Exhorta a Viet Nam y a Kampuchea Democrática a que inicien negociaciones en una fecha próxima para el arreglo de la cuestión de las relaciones entre Kampuchea y Viet Nam."

585. El Consejo continuó en examen del tema, escuchando declaraciones de los representantes de Francia, el Reino Unido, Zambia, Bangladesh, Jamaica, Kampuchea Democrática, Viet Nam, el Canadá, Nueva Zelandia, Cuba, la India, Australia y Polonia.

586. En la 2116a. sesión, celebrada el 25 de febrero, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó al representante del Pakistán, a su solicitud, a que participara en las deliberaciones sin derecho de voto.

587. El Consejo siguió sus deliberaciones, con declaraciones de los representantes de Indonesia, Malasia, el Japón, Hungría, la República Democrática Alemana, Singapur, Filipinas, Tailandia, Bulgaria, Mongolia y el Pakistán.

588. Los representantes de la URSS y de China hicieron nuevas declaraciones.

589. En la 2117a. sesión, celebrada el 27 de febrero, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Angola, la República Democrática Popular Lao y Yugoslavia, a su solicitud, a que participaran en las deliberaciones sin derecho de voto.

590. En la continuación del debate, el Consejo escuchó declaraciones de los representantes de Nigeria, China, los Estados Unidos, Yugoslavia, Angola, la República Democrática Popular Lao, Checoslovaquia, Viet Nam, la URSS y el Reino Unido.

591. En su 2118a. sesión, celebrada el 28 de febrero, el Consejo continuó el examen del tema, escuchando declaraciones del representante de Kampuchea Democrática y del Presidente, que hizo uso de la palabra en su calidad de representante de Kuwait.

C. Comunicaciones recibidas entre el 1º y el 15 de marzo de 1979

592. En una carta de fecha 1º de marzo (S/13129), el representante de China transmitió el texto de una nota enviada ese mismo día por el Ministro de Relaciones Exteriores de China a la Embajada de Viet Nam en China sobre la propuesta de China de que se celebraran negociaciones para poner fin a su actual conflicto fronterizo y de que se adoptaran medidas

encaminadas a asegurar la paz y la tranquilidad a lo largo de la frontera de ambos países.

593. En una carta de fecha 2 de marzo (S/13133), el representante de la URSS transmitió el texto de una declaración emitida ese día por su Gobierno, en la que se decía que la agresión de China contra la República Socialista de Viet Nam seguía expandiéndose, que estaban concentrándose tropas chinas a lo largo de la frontera con la República Democrática Popular Lao y que los agentes chinos habían intensificado las actividades de espionaje, subversión y sabotaje en las regiones fronterizas de Laos. La declaración contenía un llamamiento para que se retiraran inmediatamente las tropas chinas de la frontera de Viet Nam y para que cesaran las demostraciones militares en las fronteras de Laos y los preparativos para invadir el país.

594. En una carta de fecha 3 de marzo (S/13134), el representante de Viet Nam transmitió el texto de una nota enviada el 2 de marzo por el Ministro de Relaciones Exteriores de Viet Nam al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular de China en respuesta a la nota de China de 1º de marzo, en la que Viet Nam declaraba que China debía retirar sus tropas al otro lado de la frontera histórica que las dos partes convinieron en respetar, y debía respetar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Viet Nam. De esta manera, Viet Nam estaría dispuesto a celebrar conversaciones con China con miras a restablecer las relaciones normales.

595. En una carta de fecha 5 de marzo (S/13137), el representante de China transmitió el texto de una declaración emitida por la Agencia de Noticias Xinhua, en que se anunciaba que, al haberse logrado los objetivos del contraataque lanzado en legítima defensa, con esa fecha había comenzado el retiro de las fuerzas chinas al territorio de su país. China instó a Viet Nam a que pusiese fin a su agresión contra Kampuchea y retirase todas sus fuerzas a su propio territorio.

596. En una carta de fecha 5 de marzo (S/13138), el representante de Mongolia transmitió el texto de una declaración emitida el 3 de marzo por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular Mongola en que se acusaba a China de agresión en Indochina.

597. En un telegrama de fecha 5 de marzo (S/13142), el Presidente de Haití expresó preocupación por la guerra entre China y Viet Nam.

598. En una carta de fecha 6 de marzo (S/13144), el representante de Viet Nam transmitió el texto de una declaración emitida ese día por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Socialista de Viet Nam sobre la declaración de 5 de marzo en la que se acordó iniciar negociaciones a nivel de viceministros después del retiro total de las tropas chinas de Viet Nam.

599. En una carta de fecha 12 de marzo (S/13161), el representante de Viet Nam transmitió el texto de una declaración efectuada el 11 de marzo por el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Socialista de Viet Nam en la que se acusó a China de haber demorado el retiro de sus tropas de Viet Nam y de que, en la práctica, estaban ocupando y saqueando más territorio vietnamita.

600. En una carta de fecha 15 de marzo (S/13174), el representante de Viet Nam transmitió el texto de una nota enviada en la misma fecha al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República

Popular de China por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Socialista de Viet Nam en la que figuraban propuestas sobre la fecha, el lugar y el programa para iniciar las negociaciones a nivel de viceministros.

D. Examen de la cuestión en la 2129ª. sesión (16 de marzo de 1979)

601. El Consejo de Seguridad siguió examinando el tema en su 2129ª. sesión, celebrada el 16 de marzo.

602. El Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución de cinco Potencias (S/13162) patrocinado por Filipinas, Indonesia, Malasia, Singapur y Tailandia, que dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota con grave preocupación de que la situación en la región de Asia sudoriental se ha deteriorado seriamente,

"Preocupado por el hecho de que la creciente fricción y el aumento de la tirantez en la región y en torno a ella han llevado a una escalación de las actividades armadas y a una ampliación de la zona del conflicto,

"Lamentando profundamente la intervención armada en los asuntos internos de Kampuchea Democrática y el ataque armado contra la República Socialista de Viet Nam,

"Reiterando su firme adhesión a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios aceptados del derecho internacional,

"Subrayando que todos los Estados deben abstenerse en sus relaciones internacionales de la amenaza o del uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia de cualquier Estado,

"Reconociendo su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta,

1. *Pide urgentemente a todas las partes que pongan fin de inmediato a todas las hostilidades;*

2. *Pide además a todas las partes en los conflictos que retiren sus fuerzas a sus propios países;*

3. *Hace un llamamiento a todas las partes y a los Estados de fuera de la región para que procedan con máxima moderación y se abstengan de cualquier acto que pueda ser causa de una mayor escalación y ampliación de los conflictos;*

4. *Reafirma que todos los Estados deben respetar escrupulosamente la soberanía, la integridad territorial y la independencia de los otros Estados;*

5. *Pide a todas las partes en los conflictos que resuelvan sus controversias por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;*

6. *Acoge con beneplácito la oferta de los buenos oficios del Secretario General en la búsqueda de una solución pacífica;*

7. *Decide seguir ocupándose de la cuestión."*

603. El Consejo continuó su examen del tema, escuchando declaraciones de los representantes de Viet Nam, Tailandia (que presentó el proyecto de resolución de las cinco Potencias), Noruega, Checoslovaquia y la URSS.

604. El representante de Noruega pidió, en nombre de Noruega y Portugal, que el proyecto de resolución (S/13162) fuera sometido a votación.

Decisión: *En la 2129a. sesión, celebrada el 16 de marzo de 1979, el proyecto de resolución (S/13162) recibió 13 votos a favor y 2 en contra (Checoslovaquia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), y no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.*

605. Tras la votación, hicieron declaraciones los representantes de China, Francia, los Estados Unidos, el Reino Unido, Bolivia, Australia, el Japón, Nueva Zelanda, el Canadá y Kampuchea Democrática.

606. El representante de Cuba hizo uso de la palabra en ejercicio del derecho de réplica.

E. Comunicaciones posteriores recibidas entre el 16 de marzo y el 15 de junio de 1979

607. Entre el 16 de marzo y el 15 de junio el Consejo de Seguridad recibió nuevas comunicaciones de los representantes de China y de Viet Nam, en las que transmitían material preparado por sus respectivos Gobiernos en relación con la cuestión.

608. Se recibieron del representante de Viet Nam las 10 cartas siguientes:

a) S/13186 — Carta, de fecha 22 de marzo, por la que se transmitía el texto de una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam, de fecha 21 de marzo, y de una nota de fecha 21 de marzo dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de China por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam;

b) S/13202 — Carta, de fecha 28 de marzo, por la que se transmitía el texto de una nota de fecha 27 de marzo dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de China por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam;

c) S/13222 — Carta, de fecha 4 de abril, por la que se transmitía el texto de una nota de la misma fecha dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de China por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam;

d) S/13233 — Carta, de fecha 9 de abril, por la que se transmitía el texto de una nota de fecha 7 de abril dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de China por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam;

e) S/13234 — Carta, de fecha 9 de abril, por la que se transmitía el texto de un memorándum de fecha 15 de marzo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam relativo a la historia de la frontera entre China y Viet Nam;

f) S/13257 — Carta, de fecha 18 de abril, por la que se transmitía el texto de una propuesta formulada por la delegación de Viet Nam en la primera sesión de las negociaciones a nivel viceministerial, celebrada en Hanoi el 18 de abril;

g) S/13275 — Carta, de fecha 26 de abril, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada ese mismo día por el Viceministro de Relaciones Exteriores de Viet Nam en la segunda sesión de las negociaciones en Hanoi;

h) S/13328 — Carta, de fecha 16 de mayo, por la que se transmitía el texto de una declaración for-

mulada el 12 de mayo por el Viceministro de Relaciones Exteriores de Viet Nam en la cuarta sesión de las negociaciones en Hanoi;

i) S/13329 — Carta, de fecha 16 de mayo, por la que se transmitía el texto de un comunicado de prensa emitido el 15 de mayo por el "Comité de Viet Nam para la investigación de los crímenes cometidos por los expansionistas y hegemónistas chinos en su guerra contra Viet Nam";

j) S/13340 — Nota, de fecha 21 de mayo, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 18 de mayo por el Viceministro de Relaciones Exteriores de Viet Nam en la quinta sesión de las negociaciones en Hanoi.

609. Se recibieron del representante de China las 10 cartas siguientes:

a) S/13200 — Carta, de fecha 28 de marzo, por la que se transmitía el texto de notas de fechas 19 y 26 de marzo dirigidas al Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam por el Ministerio de Relaciones Exteriores de China;

b) S/13212 — Carta, de fecha 1º de abril, por la que se transmitía el texto de una nota de fecha 31 de marzo dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam por el Ministerio de Relaciones Exteriores de China;

c) S/13231 — Carta, de fecha 9 de abril, por la que se transmitía el texto de una nota de fecha 6 de abril dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam por el Ministerio de Relaciones Exteriores de China;

d) S/13250 — Carta, de fecha 1º de abril, por la que se transmitía el texto de una nota de fecha 13 de abril dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam por el Ministerio de Relaciones Exteriores de China en que se afirmaba que buques armados vietnamitas habían violado la zona marítima próxima a las islas de China;

e) S/13255 — Carta, de fecha 18 de abril, en la que se pedía la distribución de una nota editorial y un memorando de hechos históricos entregado al Primer Ministro de Viet Nam el 10 de junio de 1977 por el Viceprimer Ministro de China;

f) S/13271 — Carta, de fecha 25 de abril, por la que se transmitía el texto de declaraciones formuladas por el jefe de la delegación de China a su llegada al aeropuerto de Hanoi, el 14 de abril, y en la primera sesión de las negociaciones sino-vietnamitas, celebrada el 18 de abril;

g) S/13278 — Carta, de fecha 26 de abril, por la que se transmitía el texto de una propuesta de principios para dirigir las negociaciones sino-vietnamitas, presentada ese día por la delegación de China en la segunda sesión de las negociaciones;

h) S/13299 — Carta, de fecha 7 de mayo, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 4 de mayo por el Viceministro de Relaciones Exteriores de China en la tercera sesión de las negociaciones;

i) S/13318 — Carta, de fecha 14 de mayo, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 12 de mayo por el Viceministro de Relaciones Exteriores de China en la cuarta sesión de las negociaciones;

j) S/13339 — Carta, de fecha 21 de mayo, por la que se transmitía el texto de una declaración formulada el 18 de mayo por el Viceministro de Relaciones

Exteriores de China en la quinta sesión de las negociaciones.

610. Además, se recibieron los tres documentos siguientes en relación con la cuestión:

a) S/13199 — Carta, de fecha 27 de marzo, del representante de la República Democrática Popular Lao, en la que se pedía la distribución de una carta de fecha 18 de marzo, del Secretario de Estado encargado de Relaciones Exteriores de la República Democrática Popular Lao, que incluía una declaración del Gobierno lao, de fecha 6 de marzo, relativa a la amenaza china; una carta de fecha 7 de marzo dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de China por el Ministro de Relaciones Exteriores interino de la República Democrática Popular Lao; y una nota de fecha 15 de marzo dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de China por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Democrática Popular Lao;

b) S/13209 — Carta, de fecha 30 de marzo, del representante de China, en la que se pedía la dis-

tribución de una carta que había enviado al Secretario General el 22 de marzo adjuntando lo siguiente: un memorando de 10 de marzo dirigido al Gobierno de la República Democrática Popular Lao por el Gobierno de China; una nota de fecha 14 de marzo dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores lao por el Ministerio de Relaciones Exteriores de China, y una carta de fecha 26 de marzo dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de China, en que se afirmaba que las autoridades lao habían autorizado actividades antichinas;

c) S/13274 — Carta, de fecha 26 de abril, del representante de la República Democrática Popular Lao, por la que transmitía el texto de una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores interino de la República Democrática Popular Lao, en la que acusaba a China de seguir concentrando tropas a lo largo de la frontera lao.

Parte II

OTROS ASUNTOS EXAMINADOS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Capítulo 9

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

A. Solicitud de las Islas Salomón

611. En una nota de fecha 7 de agosto de 1978 (S/12801), el Secretario General distribuyó una carta, de fecha 24 de julio, del Primer Ministro de las Islas Salomón en la que éste presentaba la solicitud de admisión de las Islas Salomón como Miembro de las Naciones Unidas, junto con una declaración firmada por el Primer Ministro aceptando las obligaciones consignadas en la Carta de las Naciones Unidas y comprometiéndose solemnemente a cumplirlas.

612. En la 2083a. sesión, celebrada el 16 de agosto, el Presidente del Consejo de Seguridad remitió la solicitud de las Islas Salomón al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que éste la examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional.

613. En su 2084a. sesión, celebrada el 17 de agosto, el Consejo examinó el informe del Comité (S/12814) sobre la solicitud de las Islas Salomón. En su informe, el Comité recomendó la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud de admisión de las Islas Salomón como Miembro de las Naciones Unidas (S/12801),

“Recomienda a la Asamblea General que se admita a las Islas Salomón como Miembro de las Naciones Unidas.”

614. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Australia, Fiji, Papua Nueva Guinea y Nueva Zelandia, a petición de ellos, a que participaran en el debate sin derecho de voto.

Decisión: *En la 2084a., sesión, celebrada el 17 de agosto de 1978, quedó aprobado por unanimidad el proyecto de resolución como resolución 433 (1978).*

B. Solicitud de Dominica

615. En una nota de fecha 29 de noviembre (S/12942), el Secretario General distribuyó una carta

de fecha 21 de noviembre del Primer Ministro del Commonwealth de Dominica, en la que Dominica solicitaba ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas, junto con una declaración firmada por el Primer Ministro en la que el Commonwealth de Dominica aceptaba las obligaciones consignadas en la Carta de las Naciones Unidas y se comprometía solemnemente a cumplirlas.

616. En la 2104a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 5 de diciembre, el Presidente del Consejo remitió la solicitud del Commonwealth de Dominica al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que éste la examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional.

617. En su 2105a. sesión, celebrada el 6 de diciembre, el Consejo examinó el informe del Comité sobre la solicitud del Commonwealth de Dominica (S/12956). En su informe, el Comité recomendó la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud de admisión del Commonwealth de Dominica como Miembro de las Naciones Unidas (S/12942),

“Recomienda a la Asamblea General que se admita al Commonwealth de Dominica como Miembro de las Naciones Unidas.”

618. El Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Barbados, El Salvador y Trinidad y Tabago, a petición de ellos, a participar en el debate sin derecho de voto.

Decisión: *En la 2105a., sesión, celebrada el 6 de diciembre de 1978, quedó aprobado por unanimidad el proyecto de resolución como resolución 442 (1978).*

619. El Consejo decidió asimismo, según lo recomendado por el Comité de Admisión de Nuevos Miembros, recurrir a las disposiciones del último párrafo del artículo 60 de su reglamento provisional.

ELECCION DE CINCO MIEMBROS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

620. En un memorando de fecha 1º de septiembre de 1978 (S/12828 y Corr.1), el Secretario General señaló a la atención del Consejo el hecho de que el 5 de febrero de 1979 expiraría el mandato de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia y de que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General en su trigésimo tercer período ordinario de sesiones habrían de elegir cinco magistrados por un período de nueve años contados a partir del 6 de febrero de 1979. En el memorando se reseñó asimismo el procedimiento para las elecciones.

621. El 20 de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el Secretario General transmitió la lista de candidatos nombrados por los grupos nacionales para cubrir las cinco vacantes en la Corte (S/12829). El 19 de octubre, el Secretario General distribuyó los datos biográficos de dichos candidatos (S/12830).

622. En su 2093a. sesión, celebrada el 31 de octubre, el Consejo de Seguridad procedió a una votación secreta respecto de los candidatos incluidos en la lista revisada (S/12829/Rev.1 y Add.1). El Presidente declaró que, de conformidad con la práctica seguida por el Consejo, si más de cinco candidatos obtenían la mayoría absoluta necesaria, ocho votos, habría que efectuar una nueva votación en que participarían todos los candidatos hasta que el número

necesario para cubrir las vacantes obtuviera la mayoría absoluta de votos del Consejo.

623. En la primera votación obtuvieron la mayoría requerida cuatro candidatos:

- Sr. José Sette Câmara (Brasil) 14 votos
- Sr. Abdullah Ali El-Erian (Egipto) . . . 12 votos
- Sr. Richard R. Baxter (Estados Unidos de América) 9 votos
- Sr. Platon Dmitrievich Morozov (URSS) 9 votos

624. En las votaciones segunda a decimotercera, ningún candidato obtuvo la mayoría requerida.

625. En la decimocuarta votación, el Sr. Roberto Ago (Italia) obtuvo la mayoría absoluta requerida (8 votos).

626. El Presidente del Consejo comunicó al Presidente de la Asamblea General los nombres de los cinco candidatos que habían obtenido la mayoría requerida en el Consejo. Tras una suspensión de la sesión, el Presidente informó al Consejo de que, en la votación que se había celebrado simultáneamente en la Asamblea General, habían obtenido la mayoría necesaria de votos los mismos cinco candidatos que, en consecuencia, habían sido elegidos miembros de la Corte Internacional de Justicia por un período de nueve años contados a partir del 6 de febrero de 1979.

Parte III

EL COMITE DE ESTADO MAYOR

Capítulo 11

LABOR DEL COMITE DE ESTADO MAYOR

627. Durante el período que se examina, el Comité de Estado Mayor funcionó de modo continuo, de conformidad con su reglamento provisional, y celebró un total de 25 sesiones, sin examinar ninguna cuestión de fondo.

Parte IV

ASUNTOS SEÑALADOS A LA ATENCION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD QUE ESTE NO EXAMINO DURANTE EL PERIODO DE QUE SE TRATA

Capítulo 12

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA DENUNCIA DE BENIN

628. En una carta de fecha 22 de agosto de 1978 (S/12817), el representante de Benin transmitió los siguientes documentos de la OUA relativos a la denuncia presentada por Benin: una resolución aprobada por el Consejo de Ministros de la OUA sobre la agresión y las tentativas de invasión de mercenarios contra la República Popular de Benin y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe; una declaración del Presidente de Benin hecha el 19 de julio en la 15a. reunión en la cumbre de Jefes de Estado; y una declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de Benin.

629. En una nota verbal de fecha 11 de septiembre (S/12843), la Misión Permanente de la República Popular de Benin ante las Naciones Unidas transmitió el texto de una declaración de prensa emitida por la Misión Permanente el 7 de septiembre, en la que se acusaba al Gabón de haber expulsado a nacionales de Benin y haberles sometido a tratos inhumanos.

630. En una nota verbal de fecha 12 de septiembre (S/12859), la Misión Permanente del Gabón ante las Naciones Unidas transmitió el texto de un comunicado de prensa emitido el 7 de septiembre en el que rechazaba las acusaciones hechas por Benin.

631. En una nota verbal de fecha 14 de septiembre (S/12855), la Misión Permanente de Benin transmitió el texto de una declaración hecha el 29 de julio por el Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación de la República Popular de Benin en la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado, relativa al ataque armado de mercenarios contra Benin el 16 de enero de 1977.

632. El 29 de septiembre, el Secretario General distribuyó un informe (S/12873) presentado en cumplimiento de la resolución 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977, sobre suministro de asistencia a Benin para reparar los daños causados por el acto de agresión perpetrado contra este país el 16 de enero de 1977. En ese informe que proporcionaba información sobre la índole de la ayuda requerida por Benin, concretamente productos básicos y asistencia a pro-

yectos, que podría proporcionarse en vez de contribuciones en efectivo.

633. En una carta de fecha 13 de marzo de 1979 (S/13175), el representante de Benin adjuntó el texto de una ordenanza de 19 de octubre de 1978 relativa al enjuiciamiento y castigo por la participación en actividades mercenarias.

634. En una carta de fecha 7 de mayo (S/13304) y una corrección de fecha 25 de mayo (S/13304/Corr.1), el representante de Benin transmitió el texto de un comunicado de prensa y de un artículo del 27 de mayo publicado en la revista *Esquire* sobre el mercenario francés Bob Denard, a quien Benin acusaba de haber dirigido la agresión armada contra Benin el 16 de enero de 1977.

635. En dos cartas de fechas 22 y 30 de mayo (S/13347 y S/13366), el representante del Gabón transmitió el texto de comunicados de prensa publicados los días 22 y 30 de mayo en los que se negaban las falsas acusaciones contra el Gabón contenidas en el artículo transmitido por Benin y se declaraba que la corrección de Benin no había modificado el carácter difamatorio del artículo.

636. En una carta de fecha 31 de mayo (S/13373), el representante del Zaire transmitió el texto de un comunicado de prensa en el que se ponía en duda la veracidad del artículo transmitido por Benin.

637. En una carta de fecha 21 de mayo (S/13365), el representante de Benin transmitió el texto de una declaración hecha por el Presidente de Benin el 8 de mayo durante la visita oficial a Benin del Ministro de Cooperación de Francia, en la que el Presidente reiteró la petición del Gobierno de su país tendiente a obtener la extradición de los mercenarios franceses que habían participado en el ataque contra Benin el 16 de enero de 1977.

638. En una carta de fecha 13 de junio (S/13402), el representante de Benin transmitió el texto de un comunicado especial publicado por su Gobierno sobre las condenas a muerte impuestas a 100 traidores y mercenarios que habían participado en la agresión armada del 16 de enero de 1977.

Capítulo 13

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA DENUNCIA DEL CHAD

639. En una carta de fecha 8 de junio de 1978 (S/12756), el representante del Chad transmitió el texto de un comunicado publicado el 7 de junio por el Consejo Militar Supremo del Gobierno provisional y un comunicado conjunto publicado tras las reuniones celebradas en Sebha y Benghazi el 27 de marzo como resultado de los esfuerzos de mediación africanos para que se reconciliaran los gobiernos del Chad y el Frente Nacional de Liberación del Chad (FROLINAT).

640. En una carta de fecha 21 de septiembre (S/12857), el representante del Chad transmitió el texto de un comunicado publicado el 12 de septiembre por el Gobierno de la Unión Nacional, en el que éste hacía un llamamiento a todas las facciones de la oposición para que reiniciaran el diálogo en pro de la reconciliación nacional y acusó a la Jamahiriya Árabe Libia de aplicar una política dirigida a destruir al Chad.

641. En una respuesta de fecha 28 de septiembre (S/12870), el representante de la Jamahiriya Árabe Libia rechazó las acusaciones citadas, considerándolas un intento de comprometer a su Gobierno en los problemas internos del Chad.

642. En una carta de fecha 9 de octubre (S/12889), el representante del Chad, refiriéndose a la carta de Libia del 28 de septiembre (S/12870), acusó a las fuerzas libias de prestar apoyo a las facciones armadas de oposición del Chad con miras a anexarse aproximadamente la mitad del país.

643. En una carta de fecha 9 de octubre (S/12888), el representante del Chad transmitió el texto de un acuerdo entre el Gobierno del Chad y las Fuerzas Armadas del Norte, firmado el 16 de septiembre en Jartum, en el que se establecían los principios y las medidas que debían tomarse para lograr una solución pacífica del conflicto armado en el Chad.

Capítulo 14

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACION EN EL SAHARA OCCIDENTAL Y A LA DENUNCIA DE MARRUECOS

644. En una nota verbal, de fecha 22 de diciembre de 1978 (S/12985), el representante de Argelia transmitió el texto de un mensaje, de 21 de diciembre, remitido por el Ministro de Relaciones Exteriores, en el que se alegaba que el 10 de diciembre, Marruecos había enviado un avión militar que sobrevoló las aguas territoriales argelinas y dejó caer una cantidad importante de armas, municiones y explosivos cerca de la costa argelina.

645. En una carta, de fecha 10 de enero de 1979 (S/13023), el representante de Marruecos transmitió una carta enviada por el Ministro de Estado encargado de Asuntos Exteriores y de Cooperación de Marruecos, en la que desmentía las acusaciones formuladas por Argelia en la carta de 22 de diciembre (S/12985) y acusaba a Argelia de estar intentando agravar la tirantez con el objeto de extender su hegemonía más allá de sus fronteras.

646. En una nota verbal, de fecha 29 de enero (S/13057), el representante de Argelia transmitió un mensaje, enviado por el Ministro de Relaciones Exteriores de Argelia, en el que reiteraba sus anteriores acusaciones contra Marruecos, añadiendo que el 26 de enero una carga de explosivos depositada por nacionales de Marruecos había herido a 17 personas en la ciudad de Maghnia y que, posteriormente, los servicios de seguridad habían descubierto más explosivos, granadas y una bomba emplazada o transportada por personas instigadas por las autoridades marroquíes.

647. En una carta de fecha 8 de febrero (S/13075 y Corr.1), el representante de Marruecos transmitió el texto de un mensaje del Ministro de Estado encargado de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en el que desmentía de nuevo las acusaciones argelinas y alegaba que las autoridades argelinas habían suministrado armas y fondos a grupos que habían cometido actos de agresión en Marruecos entre el 10

y el 13 de enero y el 28 de enero, cuando un grupo de mercenarios armados y entrenados por Argelia se habían infiltrado en Marruecos donde alcanzaron la ciudad de Tantan y causaron varias víctimas y daños materiales. Se adjuntaba al mensaje el texto de una carta, de fecha 2 de febrero, dirigida por el Ministro de Asuntos Exteriores de Marruecos al Ministro de Relaciones Exteriores de Argelia relativa a este último incidente.

648. En una carta, de fecha 16 de febrero (S/13091), el representante de Argelia transmitió el texto de un mensaje dirigido por el Ministro de Relaciones Exteriores de Argelia al Ministro de Relaciones Exteriores de Marruecos, en el que declaraba que la guerra en el Sáhara Occidental entre las fuerzas marroquíes y el Frente POLISARIO no había sido ni deseada ni provocada por Argelia, que mantiene la opinión de que el problema del Sáhara es una cuestión inequívocamente relacionada con la descolonización, para la que no podrá lograrse un arreglo definitivo más que con la participación activa y la adhesión íntegra del pueblo saharauí y de sus representantes legítimos.

649. En una carta, de fecha 13 de junio (S/13394), el representante de Marruecos pedía al Presidente que convocase una reunión del Consejo de Seguridad con objeto de examinar los actos de agresión perpetrados por Argelia contra Marruecos, aduciendo que el 31 de mayo y el 4 de junio, Marruecos había sido objeto de dos agresiones llevadas a cabo por fuerzas armadas que partieron del territorio argelino y retornaron a él. La primera se había ejercido contra una columna de las Reales Fuerzas Armadas de Marruecos que circulaba pacíficamente entre la ciudad de Tantan y la de Tarfaya y la segunda tuvo como objetivo la ciudad de Assa. Veintiséis personas resultaron muertas, varias docenas heridas y se causaron considerables daños materiales.

650. En una carta, de fecha 15 de junio (S/13397), el representante de Marruecos denunció una nueva agresión en la región de Tantan, el 14 de junio, y

reiteró su solicitud de que se convocase con urgencia una reunión del Consejo de Seguridad para examinar la situación.

Capítulo 15

COMUNICACION RELATIVA A LAS RELACIONES ENTRE ETIOPIA Y SOMALIA

651. En una carta de fecha 2 de enero de 1979 (S/12999), el representante de Somalia alegaba que los días 26, 28 y 30 de diciembre de 1978, aviones militares con insignias de Etiopía violaron el espacio aéreo de Somalia e, internándose en territorio somalí, hicieron vuelos de reconocimiento. Además, afirmaba que estos tres incidentes llevaban a 151 el total de violaciones importantes del espacio aéreo de Somalia desde junio de 1978.

Capítulo 16

COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE UGANDA Y LA REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA

652. En una carta, de fecha 15 de febrero de 1979 (S/13087 y Corr.1), el representante de la Jamahiriya Árabe Libia transmitió el texto de una carta dirigida por el Secretario General en relación con una controversia que tenía lugar en la frontera entre Uganda y la República Unida de Tanzania. Entre otras cosas, se afirmaba que la Jamahiriya Árabe Libia estimaba necesario y urgente tomar medidas a fin de lograr la evacuación pacífica de las tropas de Tanzania y llegar a una solución pacífica del conflicto.

653. En una carta, de fecha 28 de marzo (S/13204), el representante de Uganda solicitó la convocatoria de una reunión urgente del Consejo de Seguridad en relación con la agresión de la República Unida de Tanzania contra Uganda.

654. En una carta, de fecha 5 de abril (S/13228), el representante de Uganda retiró su solicitud para una reunión del Consejo, puesto que su Gobierno había aceptado el llamamiento del Grupo de Estados Africanos en las Naciones Unidas en el sentido de que no se convocara la reunión en ese momento.

Capítulo 17

COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS DENUNCIAS DE ZAMBIA

655. En carta de fecha 25 de agosto de 1978 (S/12821), la representante de Zambia afirmó que desde la medianoche del 22 de agosto, fuerzas de seguridad del régimen sudafricano de *apartheid* habían realizado operaciones de bombardeo contra la población civil de Sesheke, en la frontera de Zambia con Namibia, que habían causado la muerte a doce civiles inocentes de Zambia, heridas graves a otros seis y daños sustanciales a bienes civiles, inclusive la destrucción de una central eléctrica, el aeropuerto local y edificios escolares.

656. En carta de fecha 25 de agosto (S/12822), el representante de Sudáfrica declaró que, en la madrugada del 23 de agosto, la SWAPO y soldados de Zambia habían lanzado un ataque desde Zambia contra poblaciones y bases militares sudafricanas, en el que habían muerto diez miembros de la fuerza de seguridad sudafricana y resultado heridos ocho. La carta decía que el fuego había sido contestado y afirmaba que las autoridades de Zambia debían haber tenido conocimiento de los planes y la ejecución del bombardeo.

657. En carta de fecha 25 de agosto (S/12823), el representante de Benin, en nombre del Grupo de Estados africanos de las Naciones Unidas, pidió que se convocara al Consejo de Seguridad a una reunión urgente para considerar la agresión de Sudáfrica contra Zambia que, según declaró, había comenzado el 22 de agosto y aún continuaba.

658. En carta de fecha 9 de noviembre (S/12921), la representante de Zambia denunció un acto de agresión perpetrado el 19 de octubre contra Zambia por el régimen ilegal de la minoría racista de la colonia británica de Rhodesia del Sur. Denunció que la agresión, en que se utilizaron bombarderos de reacción y helicópteros con cañones, había tenido por objetivo los campamentos de refugiados de la ZAPU, división del Frente Patriótico. El bombardeo del campamento de refugiados de Chikumbi había causado 337 muertos y 629 heridos, y después del ataque contra el campamento de muchachas de Lunsemfwa, más de la mitad de las 1.600 muchachas refugiadas allí habían desaparecido o habían resultado heridas o muertas. Declaró

además que, durante esos ataques, los rebeldes de Rhodesia del Sur habían asesinado a 31 miembros de las fuerzas de seguridad de Zambia y a seis civiles zambianos.

659. En carta de fecha 11 de abril (S/13244), el representante de Zambia transmitió un mensaje de la Conferencia Internacional de la Organización de Solidaridad de los pueblos africanos y asiáticos, que se celebraba entonces en Lusaka, en relación con los actos

de agresión perpetrados por el régimen de Smith contra Zambia.

660. En una nota de fecha 16 de abril (S/13251), el representante de Egipto transmitió el texto de una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de Egipto, emitida el 14 de abril, sobre los recientes actos de agresión del régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur contra Zambia.

Capítulo 18

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA DENUNCIA DE MOZAMBIQUE

661. En carta de fecha 11 de diciembre de 1978 (S/12964), el representante de Mozambique transmitió el texto de un comunicado emitido el 10 de diciembre por el Ministerio de Defensa Nacional de Mozambique en el que afirmaba que el régimen ilegal de Rhodesia del Sur había perpetrado últimamente una serie de ataques aéreos contra el territorio de Mozambique. Las incursiones aéreas habían causado la muerte a 26 personas y herido a otras 73, y estaban destinadas a afectar las zonas económicas productivas para perjudicar el desarrollo de la economía y desestabilizar el país.

662. En una nota verbal de fecha 10 de enero de 1979 (S/13018), la Misión Permanente de Mozambique transmitió una carta de fecha 9 de enero del Mi-

nistro de Relaciones Exteriores de Mozambique, en la que se adjuntaba un comunicado emitido el 5 de enero por el Ministerio de Defensa Nacional de Mozambique. Según la comunicación, los actos de agresión se habían intensificado e incluían ataques por tierra en territorio de Mozambique en los que se habían destruido objetivos civiles y económicos.

663. En carta de fecha 2 de abril (S/13214), el representante de Mozambique transmitió una carta de fecha 30 de marzo del Ministro de Relaciones Exteriores de Mozambique, en la que afirmaba que, el 23 de marzo, infiltrados enviados por el régimen de Smith habían perpetrado un acto de sabotaje y agresión armada contra las instalaciones petroleras y la línea eléctrica de Munhava, Beira.

Capítulo 19

COMUNICACION RELATIVA A ANGOLA

664. En carta de fecha 6 de marzo de 1979 (S/13182), el representante del Brasil transmitió el texto de un mensaje enviado por el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil al Ministro de Relaciones Exteriores de Angola el 5 de marzo, en el que se condenaba el ataque armado perpetrado por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur contra el territorio de Angola y expresaba su pesar por la pérdida de vidas y la destrucción material sufridas por Angola.

Capítulo 20

COMUNICACION RELATIVA A LA CUESTION DE COREA

665. En carta de fecha 21 de febrero de 1979 (S/13113), el representante de los Estados Unidos de América, en nombre del Mando Unificado establecido en cumplimiento de la resolución 84 (1950), transmitió un informe del Mando de las Naciones Unidas relativo al mantenimiento del Acuerdo de Armisticio de 1953 durante el período comprendido entre el 17 de diciembre de 1977 y el 17 de diciembre de 1978.

Capítulo 21

INFORMES Y COMUNICACIONES RELATIVOS AL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO

666. En una carta de fecha 14 de agosto de 1978 (S/12811), el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitió el texto de una

declaración de la Misión Permanente de la URSS, en que se acusaba a los Estados Unidos de América, en su carácter de Autoridad Administradora del Territo-

rio en fideicomiso de las Islas del Pacífico (Micronesia), de que, en lugar de procurar la descolonización del Territorio y promover el desarrollo político, económico y social de Micronesia, estaban quebrantando su unidad, aplicaban una política expansionista y reforzaban su posición militar y estratégica con objeto de fortalecer sus posiciones militares estratégicas con miras a conservar y consolidar su control sobre vastas zonas del Océano Pacífico. En la declaración se señalaba que, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, todo cambio de estatuto de un Territorio en fideicomiso de importancia estratégica debía llevarse a cabo sólo por decisión del Consejo de Seguridad y, por consiguiente, no podía aceptarse que las medidas unilaterales de los Estados Unidos tuvieran fuerza legal.

667. El informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, correspondiente al período comprendido entre el 24 de junio de 1977 y el 8 de junio de 1978, fue transmitido al Consejo de Seguridad en el documento S/12971 (*Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento Especial No. 1*).

668. En una carta de fecha 6 de marzo de 1979 (S/13147), el representante de la URSS transmitió una declaración del Representante Permanente de la URSS, en la que renovaba su acusación de que los Estados Unidos continuaban aplicando una política destinada a perpetuar su dominación sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico (Micronesia) desconociendo los derechos legítimos y los deseos del pueblo de Micronesia. Formulaba, además, el cargo de que la decisión de la Autoridad Administradora de celebrar un "referéndum" en las Islas Marshall estaba destinada a obtener un estatuto separado para el archipiélago y dar así a los Estados Unidos la oportunidad de anexarlo. Según la declaración ese "referéndum" constituía un acto ilegal de la Autoridad Administradora, en contravención de la Carta.

669. En relación con el párrafo 3 de la resolución 70 (1949) del Consejo de Seguridad, el Secretario General, en nota de fecha 30 de mayo de 1979 (S/13359), transmitió a los miembros del Consejo el informe del Gobierno de los Estados Unidos sobre la administración del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico correspondiente al período comprendido entre el 1º de octubre de 1977 y el 30 de septiembre de 1978.

Capítulo 22

COMUNICACIONES RELATIVAS A LAS RELACIONES ENTRE LA ARGENTINA Y CHILE

670. En una carta de fecha 15 de diciembre de 1978 (S/12970), el representante de la Argentina denunció la situación de tensión que se había creado entre su país y Chile, que atribuía a la falta de respuesta de Chile a los esfuerzos del Gobierno argentino por solucionar mediante la negociación el diferendo sobre la delimitación de la jurisdicción de cada país en la zona austral del continente sudamericano. Formulaba el cargo de que la actitud de Chile respecto de las negociaciones había coincidido con una serie de medidas y actos unilaterales que habían contribuido a exacerbar la tensión entre ambos Estados. Agregaba que, si bien Chile había aceptado la propuesta de la Argentina de recabar ayuda en las negociaciones, en calidad de mediador, de la Santa Sede, había adoptado posiciones sobre el alcance de las negociaciones que impedían alcanzar las coincidencias necesarias para que el mediador pudiera iniciar su tarea.

671. En carta de fecha 21 de diciembre (S/12974), el representante de la Argentina formuló el cargo de que los actos de Chile habían alterado el *statu quo* del área cuya delimitación estaba pendiente, al haber emplazado destacamentos militares provistos de artillería en algunas de las islas, lo que configuraba un desequilibrio militar en la zona litigiosa.

672. En carta de fecha 21 de diciembre (S/12980), el representante de Chile rechazó las acusaciones de la Argentina, que, según afirmaba, constituían una versión incompleta y distorsionada de la realidad. Adujo que los dos elementos fundamentales que habían generado la tensa situación habían sido el desconocimiento por Argentina del laudo arbitral dictado por el Gobierno de Su Majestad Británica el 18 de abril de 1977 respecto de la controversia del Canal Beagle y las pretensiones territoriales formuladas por la Ar-

gentina, que eran contrarias al Tratado de Límites chileno-argentino de 23 de julio de 1881. Chile instaba a que la controversia entre ambos países se superara mediante la aplicación de las disposiciones de los tratados vigentes y las normas de derecho internacional recurriendo a la Corte Internacional de Justicia. Anexos a la carta de Chile figuraban los textos de notas intercambiadas, el 20 y el 21 de diciembre, entre los Ministros de Relaciones Exteriores, de Chile y la Argentina.

673. En una carta de fecha 22 de diciembre (S/12981), el representante de Chile transmitió el texto de una nota, de fecha 21 de diciembre, dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile al Presidente del Consejo de la Organización de Estados Americanos, en la que se declaraba que la Argentina había adoptado medidas militares para aumentar la presión a lo largo de la frontera con Chile y había rechazado la invitación de Chile a proseguir las diligencias para obtener la mediación de Su Santidad el Papa Juan Pablo II. El Ministro de Relaciones Exteriores pedía, con carácter de urgencia, la convocación de una reunión de consulta con arreglo al artículo 6 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, con el objeto de tomar medidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad en el continente.

674. En carta de fecha 22 de diciembre (S/12982), el representante de la Argentina transmitió el texto de un comunicado de prensa emitido por el Gobierno argentino en Buenos Aires en la misma fecha y señaló que tanto la Argentina como Chile habían aceptado el ofrecimiento de Su Santidad Juan Pablo II de enviar inmediatamente a un representante de alto nivel para encauzar las negociaciones entre ambos países hacia la búsqueda de una solución pacífica del conflicto.

675. Por cartas de fechas 9 de enero de 1979 (S/13015 y S/13016), los representantes de Chile y la Argentina, respectivamente, transmitieron el texto de dos documentos firmados el 8 de enero en Montevideo por los Ministros de Relaciones Exteriores de

Chile y la Argentina, en presencia del Representante Especial de Su Santidad el Papa Juan Pablo II, cuya misión era negociar, con la mediación de la Santa Sede, a los efectos de resolver mediante la mediación la controversia relativa a la delimitación de jurisdicciones en la zona austral del continente sudamericano.

Capítulo 23

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACION EN NICARAGUA

676. En carta de fecha 2 de septiembre de 1978 (S/12833), el representante de Venezuela solicitó del Presidente la convocación de una reunión urgente del Consejo de Seguridad con el objeto de considerar la situación en Nicaragua, que ponía en peligro la paz y la seguridad de la región.

677. En un telegrama de fecha 18 de septiembre (S/12852), el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), de conformidad con el Artículo 54 de la Carta de las Naciones Unidas, transmitió el texto de una resolución aprobada ese mismo día por el Consejo Permanente de la OEA, en la que se convocaba una reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para considerar los graves acontecimientos que estaban ocurriendo en la región centroamericana.

678. En un telegrama de fecha 23 de septiembre (S/12861), el Secretario General de la OEA transmitió el texto de una resolución aprobada aquel día por la Decimoséptima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, en que se decidía, entre otras cosas, solicitar de la Secretaría General de la Organización que celebrara consultas con los Gobiernos de Nicaragua y los países vecinos y con la Comisión Internacional de la Cruz Roja, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales humanitarias con miras a aliviar los

sufrimientos en esa región, e instar a los Estados miembros a que dieran urgente y generoso apoyo a los esfuerzos que facilitarían dicha ayuda.

679. Por carta de fecha 9 de noviembre (S/12955), el Secretario General Adjunto de la OEA transmitió copias de una resolución aprobada por el Consejo Permanente de la OEA, el 16 de octubre, en relación con el informe de la Comisión *ad hoc* de observadores, establecida por el Consejo Permanente para verificar los hechos concernientes a los acontecimientos ocurridos en Costa Rica y Nicaragua.

680. En un telegrama de fecha 29 de diciembre (S/12993), el Secretario General de la OEA transmitió el texto de una resolución aprobada con esa fecha por el Consejo Permanente de la OEA por la que, en respuesta a una solicitud de Costa Rica, se convocaba la Decimoctava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

681. En telegrama de fecha 2 de enero de 1979 (S/13004), el Secretario General de la OEA transmitió el texto de una resolución aprobada por el Consejo Permanente de la OEA, el 30 de diciembre de 1978, sobre la situación existente entre Costa Rica y Nicaragua, en que se requería al Gobierno de la República de Nicaragua a que se abstuviera de toda amenaza, acto de agresión o uso de fuerza armada contra Costa Rica.

Capítulo 24

COMUNICACIONES RELATIVAS AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

682. En una carta de fecha 7 de noviembre de 1978 (S/12920), los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de Viet Nam transmitieron el texto del Tratado de Amistad y Cooperación entre la República Socialista de Viet Nam y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, suscrito en Moscú el 3 de noviembre.

683. En una carta de fecha 24 de noviembre (S/12939), el representante de la URSS transmitió el texto de la declaración de los Estados partes en el Tratado de Varsovia, aprobada durante la reunión del Comité Político Consultivo, celebrada en Moscú el 23 de noviembre.

684. En una carta de fecha 8 de diciembre (S/12965), el representante de Mongolia transmitió el texto de una declaración emitida por el Gobierno de Mongolia el 4 de diciembre sobre los resultados

de la Conferencia del Comité Político Consultivo de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia, celebrada en Moscú los días 22 y 23 de noviembre.

685. En una carta de fecha 13 de febrero de 1979 (S/13081), el representante de Bolivia transmitió el texto de una declaración hecha por el Gobierno de Bolivia con ocasión del centenario de la invasión del puerto boliviano de Antofagasta por Chile, país que había iniciado una guerra de conquista que tuvo como resultado la pérdida de 158.000 km² de costa boliviana.

686. En una carta de fecha 22 de mayo (S/13344), el representante de Hungría transmitió el texto del comunicado aprobado en la reunión del Comité de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados partes en el Tratado de Varsovia, celebrada en Budapest el 15 de mayo de 1979.

Capítulo 25

COMUNICACIONES DEL PRESIDENTE DEL BURÓ DE COORDINACION DE LOS PAISES NO ALINEADOS

687. En una carta de fecha 2 de octubre de 1978 (S/12875), el representante de Sri Lanka, Presidente del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, transmitió el texto de un comunicado emitido en esa fecha por la Reunión Extraordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados que se celebró en las Naciones Unidas a fin de examinar las medidas que cabría adoptar respecto de las cuestiones de particular interés para los países no alineados que habían sido presentadas al trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.

688. En una carta de fecha 2 de noviembre (S/12914), el representante de Sri Lanka, Presidente del Buró de Coordinación, transmitió el texto de un comunicado emitido por el grupo de países no alineados que se reunió en Nueva York en esa fecha para considerar el empeoramiento de la situación en el Africa meridional, especialmente en lo tocante al proceso de descolonización de Namibia y Zimbabwe.

689. En una carta de fecha 7 de marzo de 1979

(S/13151), el representante de Sri Lanka, Presidente del Buró de Coordinación, transmitió el texto de un comunicado emitido en esa fecha por el Buró, que se reunió en Nueva York para examinar los últimos acontecimientos en el Africa meridional y el Oriente Medio que eran motivo de grave preocupación para los países no alineados.

690. En una carta de fecha 15 de marzo (S/13185), el representante de Sri Lanka, Presidente del Buró de Coordinación, transmitió el comunicado final de la reunión ministerial extraordinaria del Buró, celebrada en Maputo del 26 de enero al 2 de febrero para considerar exclusivamente la situación en el Africa meridional.

691. En una carta de fecha 16 de abril (S/13253), el representante de Sri Lanka, Presidente del Buró de Coordinación, transmitió el texto de un comunicado emitido en esa fecha por el Buró respecto de la agresión del régimen racista ilegal de Rhodesia del Sur contra Zambia y Botswana.

Capítulo 26

COMUNICACIONES POR LAS QUE SE TRANSMITEN RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

692. En una nota de fecha 2 de enero de 1979 (S/12992), el Secretario General hizo referencia a la resolución 33/39 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1978, titulada "Cuestión de Timor Oriental", y señaló a la atención del Consejo el párrafo 4 de esa resolución, que se refiere a las medidas que se han de adoptar con miras a garantizar al pueblo de Timor Oriental el pleno ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia.

693. En una nota de fecha 28 de febrero

(S/13124), el Secretario General se refirió a la resolución 33/27 de la Asamblea General, de 1° de diciembre de 1978, titulada "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana", y señaló a la atención del Consejo el párrafo 12 de esa resolución, en el cual se exhortaba a los órganos de las Naciones Unidas a que continuaran vinculando estrechamente a la Organización de la Unidad Africana a todas las labores que llevaran a cabo en relación con Africa.

APENDICES

I. Composición del Consejo de Seguridad en 1978 y 1979

1978

Alemania, República Federal de
Bolivia
Canadá
Checoslovaquia
China
Estados Unidos de América
Francia
Gabón
India
Kuwait
Mauricio
Nigeria
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Venezuela

1979

Bangladesh
Bolivia
Checoslovaquia
China
Estados Unidos de América
Francia
Gabón
Jamaica
Kuwait
Nigeria
Noruega
Portugal
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Zambia

II. Representantes, representantes adjuntos, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad

Durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1978 y el 15 de junio de 1979 fueron acreditados ante el Consejo de Seguridad los siguientes representantes, representantes adjuntos, representantes suplentes y representantes interinos:

Alemania, República Federal de^a

Sr. Hans-Dietrich Genscher
Barón Rüdiger von Wechmar
Sr. Wolf Ulrich von Hassell
Sr. Alois E. K. Jelonek
Sr. Phil-Heiner Randermann
Sr. Hans-Joachim Vergau

Bangladesh^b

Sr. Khwaja Mohammed Kaiser
Sr. Abul Ahsan
Sr. Reaz Rahman
Sr. Mostafa Faruque Mohammed
Sr. Waliur Rahman
Sr. Alimul Haque
Sr. Mohammed Ali Syed Shah

Bolivia

Sr. Mario Rolón Anaya
Sr. Sergio Palacios de Vizzio
Sr. Moisés Fuentes Ibáñez
Sr. Julio de Zavala Urriolagoitia

Canadá^a

Sr. Donald C. Jamieson
Sr. William H. Barton
Sr. Paul A. Lapointe
Sr. Robert B. Edmonds
Tte. Cnel. Robert M. Gallagher
Sra. Verona M. Edelstein
Sr. Robert R. Fowler
Sr. Jeremy K. B. Kinsman

Checoslovaquia

Sr. Iija Hulinský
Sr. Zdenko Hřčka
Sr. Jiří Slanina
Sr. František Peňažka

Sr. Miloslav Ježil
Sr. Stefan Kalina

China

Sr. Chen Chu
Sr. Lai Ya-li
Sr. Chou Nan

Estados Unidos de América

Sr. Cyrus Vance
Sr. Andrew Young
Sr. James F. Leonard
Sr. Donald F. McHenry
Sr. Richard W. Petree
Sra. Betty-Jane Jones
Sr. Herbert K. Reis

Francia

Sr. Louis de Guiringaud
Sr. Jacques Leprette
Sr. Philippe Husson
Sr. Michel Lennuyeux-Comnène
Sr. Pierre Garrigue-Guyonnaud

Gabón

Sr. Léon N'Dong
Sr. Jean-Baptiste Admina
Sr. Marcel Roch Nguema-Mba
Sr. Daniel Biba
Sra. Christine Moutou Da Graça
Sr. René Ogouenkero-Lego

India^c

Sr. A. B. Vajpayee
Sr. Rikhi Jaipal
Sr. Salman Haidar
Sr. Sushil Dubey
Sra. Veena Sikri

^a Su mandato terminó el 31 de diciembre de 1978.

^b Su mandato comenzó el 1º de enero de 1979.

Jamaica^b

Sr. Donald O. Mills
 Sr. Frank Francis
 Sr. Peter Bartlett
 Sr. Stafford Neil

Kuwait

Jequé Sabah Al-Ahmad Al-Jaber Al-Sabah
 Sr. Abdalla Yaccoub Bishara
 Sr. Abdulmohsen Nasir El-Jeaan

Mauricio^a

Sr. Radha Krishna Ramphul
 Sr. Premduth Kumar Fulena
 Sr. Guy Pitchen

Nigeria

General de División Henry Adefope
 General de Brigada Joseph N. Garba
 Sr. Leslie O. Harriman
 Sr. Gbadebo Oladeinde George
 Sr. Ampim Darku Jim Blankson
 Sr. Bariyu A. Adeyemi

Noruega^b

Sr. Knut Frydenlund
 Sr. Ole Algård
 Sr. Tom Vraalsen
 Sr. Per Aasen
 Sr. Ole Peter Kolby
 Sr. Bjørn Skogmo

Portugal^b

Sr. Vasco Futscher Pereira
 Sr. Leonardo Mathias
 Sr. Fernando Andresen Guimarães

Sr. Filipe de Albuquerque
 Sr. Fernando de Oliveira Neves
 Sr. João Afonso Ascensão

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sr. David Owen
 Sr. Ivor Richard
 Sr. Mervyn Brown
 Sr. John Armstrong Robinson
 Sr. Peter H. R. Marshall
 Sr. Philip R. A. Mansfield
 Sr. Robin A. C. Byatt
 Sr. Richard A. Fyjis-Walker
 Sr. Paul R. N. Fifoot
 Sr. S. W. Fuller

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Oleg Aleksandrovich Troyanovsky
 Sr. Mijail Averlievich Tarlamov
 Sr. Yury Evguenyevich Iokine
 Sr. Valentín Vadimovich Lozinsky
 Sr. Igor Mijailovich Paleniy

Venezuela^a

Sr. Rubén Carpio Castillo
 Srta. María Clemencia López
 Sr. Roy Chaderton

Zambia^b

Srta. Gwendoline C. Konie
 Sr. P. J. F. Lusaka
 Sr. Kasuka Simwinji Mutukwa
 Sr. N. J. Sikaulu
 Sr. Z. I. Chabala
 Srta. G. N. Mutukwa
 Sr. B. M. Sianga

III. Presidentes del Consejo de Seguridad

Los representantes que se indican a continuación ejercieron el cargo de Presidente del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1978 y el 15 de junio de 1979:

Bolivia

Sr. Mario Rolón Anaya (del 16 al 30 de junio de 1978)

Canadá

Sr. William H. Barton (del 1º al 31 de julio de 1978)

China

Sr. Chen Chu (del 1º al 31 de agosto de 1978)

Checoslovaquia

Sr. Ilja Hulinský (del 1º al 30 de septiembre de 1978)

Francia

Sr. Jacques Leprette (del 1º al 31 de octubre de 1978)

Gabón

Sr. Léon N'Dong (del 1º al 30 de noviembre de 1978)

Alemania, República Federal de

Barón Rüdiger von Wechmar (del 1º al 31 de diciembre de 1978)

Jamaica

Sr. Donal O. Mills (del 1º al 31 de enero de 1979)

Kuwait

Sr. Abdalla Yaccoub Bishara (del 1º al 28 de febrero de 1979)

Nigeria

Sr. Leslie O. Harriman (del 1º al 31 de marzo de 1979)

Noruega

Sr. Ole Algård (del 1º al 30 de abril de 1979)

Portugal

Sr. Vasco Futscher Pereira (del 1º al 31 de mayo de 1979)

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Oleg Aleksandrovich Troyanovsky (del 1º al 15 de junio de 1979)

IV. Sesiones del Consejo de Seguridad celebradas durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1978 y el 15 de junio de 1979

<i>Sesión</i>	<i>Tema</i>	<i>Fecha</i>
2080a. ^a	La situación en Chipre: Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/12723 y Add.1)	16 junio 1978

^a Para el resumen del debate de estas sesiones, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/33/2)*, párrs. 397 a 403.

<i>Sesión</i>	<i>Tema</i>	<i>Fecha</i>
2081a. ^a	<i>Idem</i>	16 junio 1978
2082a.	La situación en Namibia	27 julio 1978
2083a.	Admisión de nuevos Miembros: Solicitud de admisión de las Islas Salomón como Miembro de las Naciones Unidas (S/12801)	16 agosto 1978
2084a.	Admisión de nuevos Miembros: Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros relativo a la solicitud de admisión de las Islas Salomón como Miembro de las Naciones Unidas (S/12814)	17 agosto 1978
2085a.	La situación en el Oriente Medio: Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/12845)	18 septiembre 1978
2086a.	<i>Idem</i>	19 septiembre 1978
2087a.	La situación en Namibia: Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 2 de la resolución 431 (1978) del Consejo de Seguridad (S/12827)	29 septiembre 1978
2088a.	<i>Idem</i>	30 septiembre 1978
2089a.	La situación en el Oriente Medio	6 octubre 1978
2090a.	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: Carta, de fecha 6 de octubre de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la India ante las Naciones Unidas (S/12885)	10 octubre 1978
2091a.	La situación en el Oriente Medio: Informe del Secretario General sobre la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (S/12897)	23 octubre 1978
2092a.	La situación en Namibia: Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad (S/12903); Carta, de fecha 24 de octubre de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Burundi ante las Naciones Unidas (S/12906)	31 octubre 1978
2093a.	Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia (S/12828 y Corr.1, S/12829/Rev.1 y Add.1, S/12830/Rev.1)	31 octubre 1978
2094a.	La situación en Namibia: Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad (S/12903); Carta, de fecha 24 de octubre de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Burundi ante las Naciones Unidas (S/12906)	1º noviembre 1978
2095a.	<i>Idem</i>	2 noviembre 1978
2096a.	<i>Idem</i>	6 noviembre 1978
2097a.	<i>Idem</i>	10 noviembre 1978
2098a.	<i>Idem</i>	13 noviembre 1978
2099a.	La situación en Chipre: Carta, de fecha 7 de noviembre de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/12918)	15 noviembre 1978
2100a.	<i>Idem</i>	27 noviembre 1978
2101a.	La situación en el Oriente Medio: Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/12934)	30 noviembre 1978
2102a. (privada)	Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	30 noviembre 1978
2103a.	La situación en Namibia:	4 diciembre 1978

<i>Sesión</i>	<i>Tema</i>	<i>Fecha</i>
	Carta, de fecha 1º de diciembre de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Congo ante las Naciones Unidas (S/12945)	
2104a.	Admisión de nuevos Miembros: Solicitud de admisión del Commonwealth de Dominica como Miembro de las Naciones Unidas (S/12942); La situación en Namibia: Carta, de fecha 1º de diciembre de 1978, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Congo ante las Naciones Unidas (S/12945)	5 diciembre 1978
2105a.	Admisión de nuevos Miembros: Informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros relativo a la solicitud de admisión del Commonwealth de Dominica como Miembro de las Naciones Unidas (S/12956)	6 diciembre 1978
2106a.	La situación en el Oriente Medio: Informe provisional sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 434 (1978) del Consejo de Seguridad (S/12929)	8 diciembre 1978
2107a.	La situación en Chipre: Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/12946 y Add.1)	14 diciembre 1978
2108a.	Telegrama, de fecha 3 de enero de 1979, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Viceprimer Ministro encargado de las Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática (S/13003)	11 enero 1979
2109a.	<i>Idem</i>	12 enero 1979
2110a.	<i>Idem</i>	13 enero 1979
2111a.	<i>Idem</i>	15 enero 1979
2112a.	<i>Idem</i>	15 enero 1979
2113a.	La situación en el Oriente Medio: Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/13026 y Corr.1)	19 enero 1979
2114a.	La situación en el Asia Sudoriental y sus repercusiones para la paz y la seguridad internacionales. [Carta, de fecha 22 de febrero de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de los Estados Unidos de América, Noruega, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/13111)]	23 febrero 1979
2115a.	<i>Idem</i>	24 febrero 1979
2116a.	<i>Idem</i>	25 febrero 1979
2117a.	<i>Idem</i>	27 febrero 1979
2118a.	<i>Idem</i>	28 febrero 1979
2119a.	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: Carta, de fecha 28 de febrero de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Guinea Ecuatorial ante las Naciones Unidas (S/13121)	2 marzo 1979
2120a.	<i>Idem</i>	5 marzo 1979
2121a.	<i>Idem</i>	6 marzo 1979
2122a.	<i>Idem</i>	8 marzo 1979
2123a.	La situación en los territorios árabes ocupados: Carta, de fecha 23 de febrero de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas (S/13115)	9 marzo 1979
2124a.	<i>Idem</i>	12 marzo 1979
2125a.	<i>Idem</i>	13 marzo 1979

<i>Sesión</i>	<i>Tema</i>	<i>Fecha</i>
2126a.	<i>Idem</i>	14 marzo 1979
2127a.	<i>Idem</i>	15 marzo 1979
2128a.	<i>Idem</i>	16 marzo 1979
2129a.	La situación en el Asia Sudoriental y sus repercusiones para la paz y la seguridad internacionales. [Carta, de fecha 22 de febrero de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de los Estados Unidos de América, Noruega, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/13111)]	16 marzo 1979
2130a.	Denuncia de Angola contra Sudáfrica: Carta, de fecha 16 de marzo de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/13176)	19 marzo 1979
2131a.	La situación en los territorios árabes ocupados: Carta, de fecha 23 de febrero de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas (S/13115)	19 marzo 1979
2132a.	Denuncia de Angola contra Sudáfrica: Carta, de fecha 16 de marzo de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/13176)	20 marzo 1979
2133a.	<i>Idem</i>	22 marzo 1979
2134a.	La situación en los territorios árabes ocupados: Carta, de fecha 23 de febrero de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas (S/13115)	22 marzo 1979
2135a.	Denuncia de Angola contra Sudáfrica: Carta, de fecha 16 de marzo de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/13176)	23 marzo 1979
2136a.	<i>Idem</i>	23 marzo 1979
2137a.	<i>Idem</i>	26 marzo 1979
2138a.	<i>Idem</i>	28 marzo 1979
2139a.	<i>Idem</i>	28 marzo 1979
2140a.	La cuestión de Sudáfrica: Carta, de fecha 5 de abril de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Costa de Marfil ante las Naciones Unidas (S/13223)	5 abril 1979
2141a.	La situación en el Oriente Medio: Informe provisional sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 444 (1979) del Consejo de Seguridad (S/13258); Carta, de fecha 26 de abril de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/13270)	26 abril 1979
2142a.	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: Carta, de fecha 26 de abril de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Costa de Marfil ante las Naciones Unidas (S/13276)	27 abril 1979
2143a.	<i>Idem</i>	30 abril 1979
2144a.	La situación en el Oriente Medio: Carta, de fecha 7 de mayo de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/13301)	15 mayo 1979

	<i>Tema</i>	<i>Fecha</i>
2145a.	La situación en el Oriente Medio: Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/13350)	30 mayo 1979
2146a.	La situación en el Oriente Medio: Carta, de fecha 30 de mayo de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/13356)	31 mayo 1979
2147a.	La situación en el Oriente Medio: Carta, de fecha 30 de mayo de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/13356); Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/13384)	12 junio 1979
2148a.	<i>Idem</i>	14 junio 1979
2149a.	<i>Idem</i>	14 junio 1979
2150a.	La situación en Chipre: Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/13369 y Add.1)	15 junio 1979

V. Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1978 y el 15 de junio de 1979

<i>Resolución No.</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Tema</i>
430 (1978) ^a	16 junio 1978	La situación en Chipre
431 (1978)	27 julio 1978	La situación en Namibia
432 (1978)	27 julio 1978	La situación en Namibia
433 (1978)	17 agosto 1978	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (Islas Salomón)
434 (1978)	18 septiembre 1978	La situación en el Oriente Medio
435 (1978)	29 septiembre 1978	La situación en Namibia
436 (1978)	6 octubre 1978	La situación en el Oriente Medio
437 (1978)	10 octubre 1978	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur
438 (1978)	23 octubre 1978	La situación en el Oriente Medio
439 (1978)	13 noviembre 1978	La situación en Namibia
440 (1978)	27 noviembre 1978	La situación en Chipre
441 (1978)	30 noviembre 1978	La situación en el Oriente Medio
442 (1978)	6 diciembre 1978	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (Dominica)
443 (1978)	14 diciembre 1978	La situación en Chipre
444 (1979)	19 enero 1979	La situación en el Oriente Medio
445 (1979)	8 marzo 1979	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur
446 (1979)	22 marzo 1979	La situación en el Oriente Medio
447 (1979)	28 marzo 1979	Denuncia de Angola contra Sudáfrica
448 (1979)	30 abril 1979	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur
449 (1979)	30 mayo 1979	La situación en el Oriente Medio
450 (1979)	14 junio 1979	La situación en el Oriente Medio
451 (1979)	15 junio 1979	La situación en Chipre

^a Para el resumen del debate relativo a la aprobación de esta resolución, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/33/2)*, párrs. 397 a 403.

VI. Sesiones de los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de junio de 1978 y el 15 de junio de 1979

1. COMITÉ DE ESTADO MAYOR

El Comité de Estado Mayor celebró 25 reuniones quincenales, de la 862a. sesión, celebrada el 22 de junio de 1978, a la 886a. sesión, celebrada el 7 de junio de 1979.

2. COMITÉ DE ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS

Sesión	Fecha
62a.	16 agosto 1978
63a.	5 diciembre 1978

3. COMITÉ DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 253 (1968) RELATIVA A LA CUESTIÓN DE RHODESIA DEL SUR

Sesión	Fecha
313a.	6 julio 1978
314.	13 julio 1978
315a.	21 julio 1978
316a.	6 octubre 1978
317a.	12 octubre 1978
318a.	30 noviembre 1978
319a.	19 diciembre 1978
320a.	21 diciembre 1978
321a.	22 diciembre 1978
322a.	8 marzo 1979
323a.	14 marzo 1979
324a.	20 marzo 1979
325a.	21 marzo 1979
326a.	23 marzo 1979
327a.	27 marzo 1979
328a.	29 marzo 1979
329a.	4 abril 1979
330a.	6 abril 1979
331a.	10 abril 1979
332a.	11 abril 1979
333a.	12 abril 1979
334a.	12 abril 1979
335a.	13 abril 1979
336a.	19 abril 1979
337a.	24 abril 1979
338a.	25 abril 1979

Sesión	Fecha
339a.	30 abril 1979
340a.	2 mayo 1979
341a.	3 mayo 1979
342a.	22 mayo 1979

4. COMITÉ DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN 421 (1977) RELATIVA A LA CUESTIÓN DE SUDÁFRICA

Sesión	Fecha
5a.	27 junio 1978
6a.	11 diciembre 1978
7a.	9 marzo 1979
8a.	29 marzo 1979
9a.	3 abril 1979
10a.	17 abril 1979
11a.	19 abril 1979
12a.	26 abril 1979
13a.	17 mayo 1979

5. COMISIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDA POR LA RESOLUCIÓN 446 (1979)

Sesión	Fecha
1a.	10 abril 1979
2a.	12 abril 1979
3a.	26 abril 1979
4a.	30 abril 1979
5a.	4 mayo 1979
6a.	8 mayo 1979
7a.	11 mayo 1979
8a.	16 mayo 1979
9a.	21 mayo 1979
10a.	22 mayo 1979
11a.	22 mayo 1979
12a.	23 mayo 1979
13a.	24 mayo 1979
14a.	27 mayo 1979
15a.	27 mayo 1979
16a.	28 mayo 1979
17a.	31 mayo 1979
18a.	8 junio 1979

VII. Lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad

La lista completa de los temas que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad, dada a conocer de conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo, se publica a comienzos de cada año civil. La lista publicada el 9 de enero de 1978 figura en el documento S/12520, y la publicada el 9 de enero de 1979 figura en el documento S/13033.

A. Al 15 de junio de 1979, la lista de asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad es la siguiente:

1. Acuerdos especiales en virtud del Artículo 43 de la Carta y organización de las fuerzas armadas que se pondrán a disposición del Consejo de Seguridad.
2. Reglamento del Consejo de Seguridad.
3. Estatuto y reglamento del Comité de Estado Mayor.
4. Reglamentación y reducción generales de los armamentos e información sobre las fuerzas armadas de las Naciones Unidas.
5. Cuestión de Egipto.
6. Procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad.
7. Informes sobre el Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico considerado zona estratégica de conformidad con la resolución del Consejo de Seguridad de 7 de marzo de 1949.
8. Admisión de nuevos Miembros.
9. Cuestión de Palestina.

10. Cuestión de India-Pakistán.
11. Cuestión de Checoslovaquia.
12. Cuestión de Haiderabad.
13. Notas idénticas, de 29 de septiembre de 1948, dirigidas al Secretario General por los Gobiernos de la República Francesa, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.
14. Control internacional de la energía atómica.
15. Denuncia referente a la invasión armada de Taiwán (Formosa).
16. Denuncia del bombardeo aéreo del territorio de China.
17. Cuestión de una invitación a los Estados a que se adhieran al Protocolo de Ginebra de 1925 para la prohibición del empleo de las armas bacterianas y a que lo ratifiquen.
18. Cuestión de una petición de que se efectúe una investigación sobre el supuesto recurso a la guerra bacteriana.
19. Carta, de fecha 29 de mayo de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Tailandia ante las Naciones Unidas.
20. Telegrama, de fecha 19 de julio de 1954, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala.

21. Carta, de fecha 8 de septiembre de 1954, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América.
22. Carta, de fecha 28 de enero de 1955, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nueva Zelanda, en relación con la cuestión de las hostilidades en la zona de ciertas islas adyacentes a la costa de la China continental; carta, de fecha 30 de enero de 1955, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en relación con la cuestión de los actos de agresión cometidos por los Estados Unidos de América contra la República Popular de China en la región de Taiwán y otras islas de China.
23. Situación creada por la acción unilateral del Gobierno de Egipto al poner fin al sistema de dirección internacional del Canal de Suez, sistema que había sido confirmado y completado por el Convenio de 1888 sobre el Canal de Suez.
24. Medidas adoptadas contra Egipto por algunas Potencias, especialmente Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales y constituyen graves violaciones de la Carta de las Naciones Unidas.
25. Situación en Hungría.
26. Ayuda militar prestada por el Gobierno de Egipto a los rebeldes de Argelia.
27. Carta, de fecha 30 de octubre de 1956, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto.
28. Carta, de fecha 20 de febrero de 1958, dirigida al Secretario General por el representante del Sudán.
29. Denuncia del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas contenida en una carta al Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 18 de abril de 1958, y titulada "Medidas urgentes destinadas a poner fin a los vuelos efectuados por aeronaves militares de los Estados Unidos, armadas de bombas atómicas y de hidrógeno, hacia las fronteras de la Unión Soviética".
30. Informe del Secretario General sobre la carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Real de Laos, transmitida en una nota de 4 de septiembre de 1959 por la Misión Permanente de Laos ante las Naciones Unidas.
31. Carta, de fecha 25 de marzo de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Camboya, Ceilán, Etiopía, Federación Malaya, Filipinas, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Laos, Líbano, Liberia, Libia, Marruecos, Nepal, Paquistán, República Árabe Unida, Sudán, Tailandia, Túnez, Turquía y Yemen.
32. Telegrama, de fecha 18 de mayo de 1960, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
33. Carta, de fecha 23 de mayo de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de la Argentina, Ceilán, Ecuador y Túnez.
34. Carta, de fecha 13 de julio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General de las Naciones Unidas.
35. Carta, de fecha 11 de julio de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba.
36. Carta, de fecha 31 de diciembre de 1960, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de Cuba.
37. Carta, de fecha 20 de febrero de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Liberia.
38. Carta, de fecha 26 de mayo de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Birmania, Camboya, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Federación Malaya, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Laos, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malí, Marruecos, Nepal, Nigeria, Paquistán, República Árabe Unida, República Centroafricana, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Yemen y Yugoslavia.
39. Reclamación de Kuwait acerca de las amenazas del Irak contra la independencia territorial de Kuwait, situación que pone en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Reclamación del Gobierno de la República del Irak acerca de la amenaza de acción del Reino Unido contra la independencia y seguridad del Irak, situación que puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.
40. Carta, de fecha 21 de noviembre de 1961, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba.
41. Carta, de fecha 22 de octubre de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América; carta, de fecha 22 de octubre de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Cuba; carta, de fecha 23 de octubre de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
42. Telegrama, de fecha 5 de mayo de 1963, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Haití.
43. Informes del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre los nuevos acontecimientos relacionados con el Yemen.
44. Cuestión relativa a la situación de los territorios bajo administración portuguesa.
45. Cuestión del conflicto racial en Sudáfrica resultante de la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica.
46. Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur.
47. Carta, de fecha 10 de enero de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá.
48. Carta, de fecha 1º de abril de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto del Yemen, encargado de negocios interino.
49. Denuncia relativa a actos de agresión contra el territorio y la población civil de Camboya.
50. Carta, de fecha 4 de agosto de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
51. Carta, de fecha 3 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malasia.
52. Carta, de fecha 5 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia; carta, de fecha 8 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Grecia.
53. Carta, de fecha 6 de septiembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Turquía.
54. Carta, de fecha 1º de diciembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Argelia, Burundi, Camboya, Congo (Brazzaville), Dahomey, Etiopía, Ghana, Guinea, Indo-

- nesia, Kenia, Malawi, Malí, Mauritania, República Árabe Unida, República Centroafricana, Somalia, Sudán, Tanzania, Uganda, Yugoslavia y Zambia.
55. Carta, de fecha 9 de diciembre de 1964, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Democrática del Congo.
 56. Carta, de fecha 1º de mayo de 1965, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
 57. Carta, de fecha 31 de enero de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
 58. Carta, de fecha 2 de agosto de 1966, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente Adjunto del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
 59. La situación en el Oriente Medio.
 60. La situación en Namibia.
 61. Carta, de fecha 25 de enero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
 62. Carta, de fecha 21 de mayo de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Haití.
 63. Carta, de fecha 12 de junio de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de los Estados Unidos de América, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
 64. Carta, de fecha 21 de agosto de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes del Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Paraguay y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
 65. Denuncia de Zambia.
 66. Carta, de fecha 18 de agosto de 1969, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América.
 67. Denuncia de Guinea.
 68. La cuestión de iniciar la celebración de reuniones periódicas del Consejo de Seguridad conforme al párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta.
 69. La situación creada por el creciente número de incidentes en que se desvían a mano armada aeronaves comerciales.
 70. La situación en el subcontinente indo-pakistani.
 71. Carta, de fecha 3 de diciembre de 1971, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Argelia, Irak, República Árabe Libia y República Democrática Popular del Yemen ante las Naciones Unidas.
 72. Solicitud de la Organización de la Unidad Africana referente a la celebración de reuniones del Consejo de Seguridad en una capital africana.
 73. Examen de cuestiones relativas al Africa que en la actualidad se hallan sometidas al Consejo de Seguridad y aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo.
 74. Examen de medidas para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales en América Latina, de conformidad con las disposiciones y los principios de la Carta.
 75. Denuncia de Cuba.
 76. Disposiciones para la propuesta Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio.
 77. Denuncia del Irak relativa a incidentes en su frontera con el Irán.
 78. La situación en Chipre.
 79. Relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica.
 80. La situación relativa al Sáhara Occidental.
 81. La situación en Timor.
 82. Carta, de fecha 12 de diciembre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Islandia ante las Naciones Unidas.
 83. El problema del Oriente Medio, incluida la cuestión palestina.
 84. La situación en las Comoras.
 85. Comunicaciones de Francia y Somalia relativas al incidente del 4 de febrero de 1976.
 86. Petición presentada por Mozambique con arreglo al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas en relación con la situación que ha surgido como resultado de su decisión de imponer sanciones contra Rhodesia del Sur en aplicación plena de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad.
 87. Solicitud presentada por el Pakistán y la República Árabe Libia para que se considere la grave situación resultante de los acontecimientos que se han producido recientemente en los territorios árabes ocupados.
 88. Denuncia de Kenya, en nombre del Grupo de Estados Africanos en las Naciones Unidas, relativa al acto de agresión cometido por Sudáfrica en contra de la República Popular de Angola.
 89. La situación en los territorios árabes ocupados.
 90. Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.
 91. La situación en Sudáfrica: matanzas y actos de violencia cometidos por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica en Soweto y otras zonas.
 92. Denuncia hecha por el Primer Ministro de Mauricio, Presidente en ejercicio de la Organización de la Unidad Africana, del "acto de agresión" de Israel contra la República de Uganda.
 93. Denuncia de Zambia contra Sudáfrica.
 94. Denuncia de Grecia contra Turquía.
 95. Denuncia de Lesotho contra Sudáfrica.
 96. Denuncia del Gobierno de Botswana contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur relativa a violaciones de su soberanía territorial, según figura en la carta, de fecha 22 de diciembre de 1976, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Botswana ante las Naciones Unidas.
 97. Denuncia de Benin.
 98. La cuestión de Sudáfrica.
 99. Denuncia de Mozambique.
 100. Denuncia de Angola contra Sudáfrica.
 101. Telegrama, de fecha 3 de enero de 1979, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Viceprimer Ministro encargado de las Relaciones Exteriores de Kam-puchea Democrática.
 102. La situación en el Asia Sudoriental y sus repercusiones para la paz y la seguridad internacionales. [Carta, de fecha 22 de febrero de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de los Estados Unidos de América, Noruega, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.]
- B. *Entre el 16 de junio de 1978 y el 15 de junio de 1979, se añadieron a la lista de asuntos que se hallaban sometidos al Consejo de Seguridad los temas 101 y 102 supra y además hubo los cambios siguientes:*
- a) A raíz de una solicitud de la Misión Permanente del Zaire ante las Naciones Unidas, contenida en una nota verbal, de fecha 22 de febrero de 1978, dirigida al Secretario General, éste, con el consentimiento otorgado por el Consejo el 7 de julio de 1978, suprimió de la lista de asuntos que se hallaban sometidos al Consejo el tema titulado "Denuncias de la República Democrática del Congo";
 - b) A raíz de una solicitud del Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas, contenida en una carta, de fecha 24 de febrero de 1978, dirigida al Secretario General, éste, con el consentimiento otorgado por el Consejo el 7 de julio de 1978, suprimió de la lista de asuntos que se hallaban sometidos al Consejo el tema titulado "Reclamaciones del Senegal".

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو أكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经营处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женевы.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
